



ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LIBRE COMPETENCIA 2024

Argentina – Brasil – Chile – Colombia – Ecuador – México – Perú

ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE ABOGADOS PRACTICANTES RESPECTO DE LA INSTITUCIONALIDAD Y AUTORIDADES DE LIBRE COMPETENCIA

(ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, MÉXICO Y PERÚ)

CeCo UAI¹

Abril 2024

Resumen

El **CentroCompetencia** de la Universidad Adolfo Ibáñez (CeCo), con la colaboración del **Competition Law Center de George Washington University (GWU)**, elaboraron una nueva edición del “Estudio Sobre la Percepción de las Abogados Practicantes respecto de la institucionalidad y las Autoridades de Libre Competencia”. Cabe señalar que CeCo ha realizado dos versiones anteriores de este estudio. La [primera](#) fue publicada en agosto de 2020, cubriendo solo a Chile, y la [segunda](#) fue publicada en marzo de 2023, cubriendo a Chile, Ecuador, Colombia y Perú². Esta es la primera vez que se incluye a Argentina, Brasil y México y también es la primera vez que el estudio se realiza con la colaboración de GWU.

En esta oportunidad, el estudio abarcó las opiniones de un total de 212 abogados expertos en libre competencia listados en el ranking de Chambers & Partners y The Legal 500 del año 2023, de siete jurisdicciones: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú. Los resultados dan cuenta tanto del desarrollo que la libre competencia ha tenido en la región, como de algunos desafíos comunes que debieran ser abordados por las autoridades de competencia, si se atiende a la percepción de los abogados encuestados. Entre dichos desafíos se puede señalar: corregir y mejorar la efectividad para perseguir abusos unilaterales, aumentar la celeridad en los procedimientos, aumentar la profundidad en la valoración de las pericias económicas, y mejorar los incentivos para acudir a los programas de clemencia (o delación compensada).

Adicionalmente, el estudio también contempló en esta versión preguntas para los altos funcionarios públicos de algunas de las autoridades de competencia de los países previamente indicados. Estas preguntas se refieren a la percepción de dichos funcionarios respecto a la práctica de los abogados y otros agentes involucrados en los sistemas de libre competencia de sus respectivos países.

Según nuestro entender, estos estudios de percepción son únicos y originales. No hemos encontrado encuestas similares realizadas en otras regiones o países del mundo. A nuestro juicio, este instrumento es útil para las autoridades de cada país, porque les permite conocer el punto de

¹ El equipo de CeCo que elaboró este estudio estuvo conformado por Sebastián Cañas O., Valeria San Martín B., Enzo Faulbaum S., Ignacio Peralta F., y Juan Pablo Iglesias M. Por el lado de George Washington University, colaboró Alejandro Ibarra I. Por último, en las visualizaciones de los datos del Observatorio de Respuestas (en PowerBI), colaboró el analista de datos, Federico Di Tata.

² Estas dos versiones anteriores fueron elaboradas en conjunto con Deloitte. Hay versiones anteriores realizadas por encargo de la Fiscalía Nacional Económica de Chile.

vista de sus contrapartes, de una manera sistemática y anonimizada. Asimismo, la autoridad tiene la posibilidad de evaluar a los abogados practicantes. Además, el estudio permite comparar el desempeño de las distintas autoridades de la región. Por último, y debido a que tenemos planificado realizar estos estudios de tiempo en tiempo, se puede analizar los cambios de percepción ocurridos en las autoridades de cada país.

Abstract

The **CentroCompetencia of Universidad Adolfo Ibáñez (CeCo)**, with the collaboration of the **Competition Law Center of the George Washington University (GWU)**, has developed a new edition of the "Study on the Perception of Practicing Lawyers Regarding their institutions and Competition Authorities." It is worth noting that CeCo has conducted two previous versions of this study. The first was published in August 2020, covering only Chile, and the second was published in March 2023, covering Chile, Ecuador, Colombia, and Peru³. This is the first time that Argentina, Brazil and Mexico have been included and it is also the first time that the study has been conducted in collaboration with GWU.

This time, the study covered the opinions of a total of 212 expert competition lawyers listed on the 2023 Chambers & Partners ranking, from seven jurisdictions: Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Ecuador, Mexico, and Peru. The results reflect both the development that competition law has had in the region and some common challenges that may be addressed by competition authorities, if the perception of the surveyed lawyers is addressed. Among these challenges, one can highlight the need to improve effectiveness in pursuing unilateral abuses, increasing the speed of procedures, enhancing the depth of economic expertise assessment, and improving incentives to participate in leniency programs (or whistleblowing).

Additionally, on this occasion the study also included questions for public officials who head some of the competition agencies in the aforementioned countries. These questions relate to the officials' perception regarding the practice of lawyers and other agents involved in competition systems from their respective countries.

In our opinion, these perception surveys are unique and original. We have not found similar surveys conducted in other regions or countries around the world. In our view, this tool is useful for the authorities of each country, because it allows them to know the point of view of their counterparts, in a systematic and anonymised manner. The authority also has the possibility to evaluate practitioners. In addition, the study makes it possible to compare the performance of the different authorities in the region. Finally, and because we plan to carry out these studies from time to time, we can analyze the changes in perception that have occurred in the authorities of each country.

³ These versions were produced with the collaboration of Deloitte.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	6
EXECUTIVE SUMMARY	12
I. INTRODUCCIÓN.....	18
II. METODOLOGÍA	20
i) Encuesta a los abogados	20
ii) Encuesta a los altos funcionarios de autoridades de competencia	24
III. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS ABOGADOS	25
Aspecto preliminar: Perfil del Encuestado	25
1. Grado de disuasión general de la institucionalidad de libre competencia	26
2. Independencia política de las instituciones	27
3. Predictibilidad de las actuaciones o decisiones de las autoridades.....	32
4. Profundidad del análisis (económico y jurídico) de las autoridades.....	37
5. Coherencia de las decisiones actuales de las autoridades con respecto a las decisiones pasadas.....	42
6. Resguardo y garantía del debido proceso por parte de las autoridades	46
7. Actualización de los criterios utilizados por las autoridades respecto de los avances del Derecho Comparado y estándares internacionales	47
8. Profundidad de valoración de pericias económicas por parte de las instituciones.....	49
9. Nivel de influencia de intereses o criterios distintos de la libre competencia	50
10. Criterios distintos al derecho de la competencia que se utilizan en las decisiones de las autoridades	51
11. Resguardo información confidencial.....	53
12. Transparencia de los procedimientos	55
13. Celeridad de las autoridades.....	56
14. Deferencia o concordancia de las decisiones de la autoridad, respecto al análisis de las decisiones que le corresponde revisar (emanadas de otro órgano).....	58
15. Desempeño general de las autoridades con ocasión de distintas labores	60
16. Pertinencia de la información solicitada por la autoridad en sus investigaciones	62
17. Claridad de los criterios de la autoridad para iniciar investigaciones en distintas materias	63
18. Asesoría a personas jurídicas o naturales en materias de libre competencia, en los últimos tres años.....	64
19. Umbrales y requisitos que obligan a notificar operaciones de concentración a la autoridad.....	65

20.	Profesionalismo de la autoridad para negociar remedios en operaciones de concentración.....	67
21.	Percepción sobre los casos de prohibición de operaciones de concentración resueltos por la autoridad.....	67
22.	Efectividad de la autoridad para detectar carteles.....	68
23.	Frecuencia de la colusión.....	69
24.	Grado de disuasión que generan determinadas figuras para desestabilizar carteles o inhibir su formación.....	70
25.	Factores que disuaden recomendar a los clientes postular a la delación compensada (clemencia).....	72
26.	Evaluación de los términos en que está regulada la prohibición de la colusión, en cuanto a si esta desincentiva o no los acuerdos eficientes o pro-competitivos.....	73
27.	Efectividad de la autoridad para detectar abusos unilaterales.....	74
28.	Actitud de la autoridad frente a potenciales conductas abusivas.....	75
29.	Efectividad de la herramienta de estudios de mercado.....	76
30.	Sectores en que se recomienda realizar un estudio de mercado.....	77
31.	Evaluación de la estrategia seguida por la autoridad en sus litigios en sede judicial y sede administrativa.....	79
32.	Profesionalismo de la autoridad en la negociación de compromisos de cese y medidas correctivas.....	81
33.	Asesoría a personas naturales o jurídicas en el cumplimiento de obligaciones contenidas en las decisiones de la autoridad.....	82
34.	Grado de efectividad de la autoridad para detectar incumplimientos a sus resoluciones	82
35.	Profundidad de los actuales programas de cumplimiento de sus clientes.....	83
36.	Incremento de la importancia de la implementación y monitoreo de programas de cumplimiento en libre competencia.....	84
37.	Factores que podrían contribuir al incremento de la importancia de los programas de cumplimiento.....	85
IV.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LAS AUTORIDADES.....	86
1.	Nivel de profesionalismo de los abogados practicantes.....	86
2.	Nivel de cooperación de los abogados practicantes.....	87
3.	Nivel de transparencia exhibida por los abogados practicantes.....	87
4.	Nivel de honestidad observada en los abogados practicantes.....	88
5.	Nivel de especialización en libre competencia de los abogados practicantes.....	88

6.	Nivel de actualización de los practicantes respecto de los avances del derecho comparado	89
7.	Nivel de importancia de los informes en derecho presentados	90
8.	Nivel de importancia de los informes económicos presentados	91
9.	Nivel de conciencia de las normas de competencia de los agentes del mercado	91
10.	Nivel de conciencia de las normas de competencia de los consumidores finales.....	92
11.	Nivel de conciencia de las normas de competencia de otras entidades del Estado.....	92

RESUMEN EJECUTIVO

La encuesta realizada mide la percepción de 212 abogados expertos en libre competencia en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, y de algunos de los altos funcionarios públicos de las autoridades de libre competencia en la región.

En tanto encuesta de percepción, lo que ella hace es capturar las valoraciones subjetivas que tienen los abogados y autoridades en un momento dado acerca de las distintas materias consultadas. Explicar la razón de estas valoraciones excede el objeto de este estudio, siendo una tarea que queda en manos de cualquier persona que desee ofrecer una interpretación de los resultados (disponibles en el [“Observatorio de Respuestas”](#)).

Ahora bien, observar y analizar estas valoraciones subjetivas permite medir el “pulso” de los sistemas de libre competencia en la región, de modo tal de poder detectar aquellas áreas que se encuentran más consolidadas en la práctica de los abogados y autoridades y, a la vez, las más desafiantes. Este ejercicio adquiere aún más utilidad si se repite durante el tiempo, pues así se vuelve posible observar trayectorias -y quiebres en la misma- en la experiencia de cada país. Es por ello que el CentroCompetencia se ha propuesto repetir este ejercicio en los próximos años, pudiendo incluso incorporar a más países de la región.

Por otro lado, el hecho de que se trate de una encuesta “regional”, que en esta edición abarcó a siete países, permite observar tanto convergencias como divergencias entre las percepciones de los abogados. Esto también es interesante pues, si bien el derecho de la competencia comparte sus principales premisas a nivel internacional (que se fundan en el análisis económico), la forma en que cada país las incorpora a su ordenamiento y cultura jurídico-institucional puede ser variable.

A continuación se presenta un conjunto de observaciones relevantes de los resultados. Algunas de ellas, de algún modo, confirman suposiciones intuitivas, mientras que otras resultan menos esperables. Asimismo, se harán referencias a las láminas respectivas del [Observatorio de Respuestas](#) (tanto respecto a la encuesta de abogados como respecto a la encuesta de autoridades), para que así el lector pueda validar o contrastar su lectura con los datos publicados en dicha plataforma.

i) Encuesta a los abogados

En materia de **disuasión general** que produce la institucionalidad de competencia (lámina 1) se observa que los países con notas más altas (es decir, que producen mayor disuasión) son Chile, Perú, Brasil y México. Esto coincide con que esos mismos países obtuvieron las mejores notas respecto al grado de **detección** de carteles (lámina 22) y abusos unilaterales (lámina 27) y, además, las mejores notas respecto a la capacidad de ciertas figuras (i.e., sanciones administrativas, sanciones penales y delación compensada) para **inhibir la formación de carteles** (lámina 24). En contraste, Argentina se destaca como el país peor evaluado tanto en su nivel de disuasión general, como en su capacidad para detectar carteles y abusos.

Respecto al grado de **independencia política** de las instituciones que forman parte del sistema de libre competencia (lámina 2), México y Chile fueron los países mejor evaluados, mientras que Argentina fue el peor, especialmente por la evaluación de sus órganos especializados en libre competencia (como la Secretaría de Comercio y la Comisión Nacional de Defensa de la

Competencia). El órgano percibido como más independiente fue el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile que, a su vez, es el órgano respecto del cual se percibe que menos influyen criterios distintos a la libre competencia, es decir, el menos “permeable” (lámina 9).

En materia de **predictibilidad** de las decisiones de las autoridades (lámina 3), los países mejor evaluados fueron Perú, México y Argentina, que a su vez son aquellos en donde los abogados encuestados perciben que existe una mayor **coherencia entre las decisiones** actuales y pasadas (lámina 5), especialmente a nivel de órganos especializados en libre competencia. Con todo, es interesante notar que, si bien las instituciones de Perú fueron las mejor evaluadas en su predictibilidad, también son percibidas como relativamente receptivas a intereses y criterios distintos a la libre competencia (lámina 9). Lo anterior, en contraste con la Corte Suprema de Chile, que fue percibida como la menos predecible y, a la vez, como la más receptiva (o permeable) a **intereses o criterios distintos a la libre competencia** (específicamente justicia material, el impacto mediático y el derecho de protección del consumidor).

Otro aspecto medido por el estudio fue la **profundidad del análisis** jurídico y económico de las autoridades (lámina 4). Como es esperable, respecto al análisis económico, se observa una diferencia sustantiva entre órganos especializados y no especializados (i.e., cortes y jueces con competencia común o contenciosa-administrativa). En cambio, no se observa una diferencia significativa respecto al análisis jurídico (entre estos dos tipos de órganos). Además, se observa que los países mejor evaluados en la profundidad de su análisis (Perú, Chile, México y Brasil) son los que, a la vez, se perciben como más **actualizados** en sus decisiones respecto de los avances del derecho comparado y estándares internacionales, especialmente a nivel de sus órganos especializados (lámina 7). Por otra parte, se constata que el órgano mejor evaluado en cuanto a la profundidad de su análisis jurídico (la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú) es también el mejor evaluado en el parámetro **pertinencia de la información solicitada** por la autoridad en sus investigaciones (lámina 16).

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a la **valoración de las pericias económicas** por parte de las autoridades (lámina 8), los resultados generales fueron relativamente bajos, obteniéndose un promedio de 3,8 (de un total de 7), revelando que, a juicio de los abogados encuestados, los informes económicos no son suficientemente analizados. Con todo, cabe destacar que el órgano mejor evaluado fue el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile (5,26), mientras que el peor fue la Secretaría de Comercio de Argentina (2,06).

En materia de resguardo de **debido proceso** (lámina 6), en general la percepción respecto de los órganos no especializados es mejor que la de los especializados (lo que en parte podría explicarse por las diferencias entre la configuración del procedimiento administrativo *versus* el procedimiento judicial⁴). Por otro lado, es interesante notar que los cuatro países mejor evaluados en debido proceso (México, Perú, Chile y Brasil) coinciden -aunque no en el mismo orden- con: los que generan mayor disuasión (lámina 1), los que se perciben con mayor independencia política (lámina 2), los mejor evaluados en el nivel de **transparencia** de los procedimientos (lámina 12), y en materia de

⁴ En este sentido, es interesante notar que el órgano especializado que obtuvo la nota promedio más alta en materia de resguardo de debido proceso fue el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile, lo que podría explicarse precisamente por su carácter de tribunal (a pesar de que, en materias no contenciosas, puede sostenerse que seguiría un procedimiento de índole administrativo).

resguardo de **información confidencial** (lámina 11). Cabe advertir que, respecto a la evaluación de esta última materia, no se observa una diferencia significativa entre los órganos especializados y no especializados (es decir, ambos protegerían, en un similar grado, la información confidencial).

En relación a la **celeridad** de las autoridades en las distintas fases del procedimiento (i.e., investigativa, sancionatoria e impugnación), a nivel general las notas fueron bajas (lámina 13). En efecto, ningún país tuvo una nota superior a 4,19 (de 7), en ninguna de las fases del procedimiento evaluadas. Con todo, cabe destacar que el país percibido como más célere en la fase investigativa fue Ecuador (3,43).

También se preguntó por la **deferencia** o **concordancia** de las decisiones de las autoridades (respecto a las decisiones de sus respectivos órganos “inferiores”⁵) (lámina 14). En términos generales y como es esperable, los órganos especializados muestran una mayor deferencia que los no especializados. El Superintendente de Industria y Comercio de Colombia es el percibido como el órgano más deferente (respecto a las decisiones de la Delegatura para la Protección de la Competencia). En contraste, el órgano percibido como el menos deferente es la Corte Suprema de Chile (respecto a las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia).

Respecto al **desempeño general de las autoridades** en la realización de sus principales labores (lámina 15), la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú fue la mejor evaluada (promedio de 5.28). Así, dicha autoridad se posicionó como la con un mejor desempeño en la investigación de conductas anticompetitivas, fiscalización de obligaciones, elaboración de estudios de mercado, control de operaciones de concentración, e investigación de prácticas colusorias (no así en materia de *advocacy*). Por otra parte, es interesante notar la baja evaluación que en general recibieron las autoridades en su desempeño para investigar **abusos unilaterales**, siendo Perú el único país que superó la nota 4. En cambio, se destaca el buen resultado -en términos relativos- obtenido por Superintendente de Competencia Económica de Ecuador en materia de control de operaciones de concentración (5,58).

En la encuesta también se preguntó por la **claridad de los criterios** utilizados por la autoridad para iniciar sus investigaciones (lámina 17). Al respecto, se destaca que la materia donde existe una mayor percepción de claridad es el control de operaciones de concentración (promedio general de 4,76). Esto contrasta con la iniciación de investigaciones por “abusos unilaterales”, que es la percibida como menos clara (promedio general de 3,7).

En materia de operaciones de concentración, específicamente sobre los **umbrales y requisitos que gatillan la obligación de notificar una operación de concentración** (lámina 19), en Chile, México y Perú existe un relativo consenso respecto de que los umbrales y requisitos “son adecuados”. En cambio, en Colombia más de la mitad de los encuestados cree que los umbrales son inadecuados y deberían ser distintos (no existiendo consenso respecto a si estos debiesen ser más altos o más bajos). Por su parte, en Argentina y Ecuador un elevado porcentaje de los abogados respondió que los umbrales deberían ser menos estrictos (36,84% y 37,5%, respectivamente). Por otro lado, en el parámetro de **profesionalismo de la autoridad para negociar medidas de mitigación o compromisos** en materia de concentraciones (lámina 20), el único órgano que obtuvo un promedio

⁵ Para estos efectos, órgano “inferior” quiere decir que sus decisiones son susceptibles de ser revisadas por otro órgano (sin perjuicio que, desde una perspectiva de diseño institucional, ambos órganos puedan estar en un plano equivalente).

superior a 5 fue la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú (que, como ya se dijo, también fue la mejor evaluada en el parámetro de **pertinencia de la información solicitada**; lámina 16).

Adicionalmente, y siguiendo con las concentraciones, en la encuesta se les preguntó a los abogados su opinión acerca de los **casos de prohibición de operaciones de concentración**, en el sentido de si estos son correctos, o si debiesen ser más o menos casos (lámina 21). En Chile, México, Perú, Argentina y Ecuador predomina la visión de que los casos de prohibición resueltos a la fecha son correctos. En cambio, en Brasil y Colombia, la mayoría de los abogados considera que deberían existir más casos de prohibición (al menos la mitad de sus practicantes cree esto).

En materia de **colusión**, en lo que se refiere a la **capacidad de la autoridad para detectarla**, se observa que ningún país obtuvo una nota superior a 5 (lámina 22), siendo el INDECOPI (Perú), la Fiscalía Nacional Económica (Chile) y la COFECE (México) los mejores evaluados. Cabe notar que dichas tres autoridades son también las mejor evaluadas en cuanto a su desempeño en la investigación de la colusión (lámina 15). Por otro lado, en cuanto a la percepción de la **frecuencia con que ocurre** la colusión en cada jurisdicción, en México, Brasil, Colombia, Argentina y Ecuador predomina la sensación de que este ilícito es una práctica “frecuente” o “muy frecuente”, mientras que en Chile y Perú predomina una sensación neutral al respecto. Es interesante notar que, en México, si bien más del 75% cree que la colusión es “frecuente” o “muy frecuente”, la institucionalidad mexicana se encuentra relativamente bien posicionada en cuanto a su capacidad disuasoria, con una nota promedio de 4,78 (lámina 1).

Continuando con la colusión, el evaluar las **figuras que adoptan los países para inhibir la formación de carteles (o desestabilizarlos)**, la percepción general de los abogados es que las sanciones administrativas, las sanciones penales, y la delación compensada (clemencia), producen un grado de disuasión similar para desestabilizar carteles o inhibir su formación (lámina 24). Es decir, no existiría una figura que sea particularmente superior a otras para cumplir con dicho objetivo (en otras palabras, la sanción penal no es necesariamente la figura más disuasoria). Cabe notar que Colombia, Ecuador y Argentina obtienen los promedios más bajos en materia de disuasión generada por la **delación compensada o clemencia**. El principal factor que explica esta baja evaluación en dichos tres países es la incertidumbre ante las agencias de competencia (lámina 25). En contraste, en Chile el principal factor que disuade el uso de la delación compensada es la incertidumbre ante la Corte Suprema (82,97%).

En materia de **abusos unilaterales**, en lo que se refiere a la **capacidad de la autoridad para detectarlos** (lámina 27), las evaluaciones obtenidas por las autoridades fueron relativamente bajas, siendo la más alta de ellas un promedio de 3,7, obtenido por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú. Por otro lado, en cuanto a la percepción de los encuestados acerca de la **actitud de la autoridad** frente a este tipo de ilícitos anticompetitivos (lámina 28), la respuesta mayoritaria entre los practicantes encuestados fue que las autoridades latinoamericanas de libre competencia son “reticentes” o “muy reticentes” a investigar potenciales conductas abusivas.

Respecto a los **estudios de mercado** (lámina 29), ningún país recibió una nota promedio superior a 5. Con todo, las mejores evaluaciones fueron obtenidas por Perú (4,7), Chile (4,26) y México (4,11). Cabe notar que estos tres países son también los mejor posicionados en cuanto a la profundidad de

su análisis económico (lámina 4), y actualización de criterios respecto al derecho comparado y estándares internacionales (lámina 7). Respecto a los **sectores** sugeridos por los abogados para realizar estudios de mercado, a nivel general, estos fueron el sector financiero y de mercados digitales (lámina 30).

En materia de la **estrategia litigiosa** de la autoridad (lámina 31), la percepción de la mayoría de los abogados de Chile y Perú es que, en sede administrativa, dicha estrategia es “equilibrada-razonable”. En cambio, en el caso de las autoridades de Colombia y México -en sede administrativa-, la estrategia litigiosa fue mayoritariamente evaluada como “atrevida-arriesgada”. Por su parte, en lo que se refiere al profesionalismo de la autoridad en la negociación de compromisos de cese o medidas correctivas (o acuerdos extrajudiciales), las notas más altas fueron obtenidas por Perú y Chile, observándose además que esos mismos dos países (aunque en un orden inverso) fueron los mejor evaluados en la **profundidad del análisis económico** (ver lámina 4).

Respecto a la **fiscalización** de las resoluciones de la autoridad, un 90% de los abogados encuestados señaló haber asesorado a personas naturales o jurídicas en el cumplimiento de obligaciones contenidas en las decisiones que dicta la autoridad de competencia (lámina 33). Asimismo, respecto del grado de efectividad de la autoridad para detectar incumplimientos a sus resoluciones (lámina 34), la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú fue la mejor evaluada, seguida por la COFECE.

Por último, respecto a los **programas de cumplimiento**, en lo que se refiere a su profundidad (lámina 35), el promedio general es de 4,82, siendo Colombia el país peor evaluado, con una nota promedio de 4,03. Cabe notar que los países mejor evaluados en esta materia (Perú, México, Chile y Brasil), están relacionados con los países cuya institucionalidad se percibe como la más **disuasiva** en general (lámina 1). En el caso particular de Perú, la importancia del *compliance* también se demuestra en que todos los abogados creen que esta ha aumentado en el último tiempo (lámina 36). Finalmente, cabe destacar que, conforme a la percepción mayoritaria de los abogados encuestados (considerando todos los países), el **factor que más contribuiría en el incremento de la implementación y monitoreo de los programas de cumplimiento** es la “influencia de matrices extranjeras” (lámina 39).

ii) Encuesta a los altos funcionarios de autoridades de competencia

La encuesta fue contestada por los funcionarios de (alguna de) las agencias de competencia de todos los países del estudio, salvo por Colombia (ver detalle en Sección II, Metodología).

En primer lugar, se observa que el nivel de **profesionalismo** de los abogados (lámina 1 de Encuesta a las Autoridades) se percibe de forma similar por parte de la autoridad, en casi todos los países medidos (con una nota entre 5 y 6). La excepción fue el Directivo 1 del CADE (Brasil), quien evaluó con una nota 2 el profesionalismo de los abogados de su país. Desde ya, cabe advertir que dicho Directivo fue la autoridad que asignó las notas más bajas (en comparación al resto de las autoridades), en casi todas las materias consultadas.

En materia de percepción de la **cooperación** de los abogados practicantes respecto a las autoridades (lámina 2 de Encuesta a las Autoridades), se destaca que la única autoridad que asignó una nota sobre 6 fue el Directivo del INDECOPI (Perú). Esto también se constata en materia de **transparencia** (exhibida por los abogados), en que dicho Directivo asignó la nota más alta (6) (lámina 3 de Encuesta

a las Autoridades). En este sentido y considerando que conforme a los resultados de la encuesta realizada a los abogados la autoridad de competencia peruana fue la mejor evaluada en diversas materias, se puede concluir que en dicho país la percepción -en general- positiva es mutua entre abogados y autoridad.

Por otro lado, en materia de percepción de la **honestidad** de los abogados (lámina 4 de Encuesta a las Autoridades), las notas más altas (6) fueron asignadas por el Directivo del INDECOPI (Perú) y el Directivo de la CNDC (Argentina). En contraste, las notas más bajas (3) fueron asignadas por los dos directivos de Brasil.

Respecto al **nivel de especialización** de los abogados practicantes en materia de libre competencia (lámina 5 de Encuesta a las Autoridades), destaca la evaluación de los dos directivos de la COFECE, pues ambos evaluaron con nota 7 dicho factor. En contraste, las notas más bajas fueron asignadas por el Directivo 1 del CADE en Brasil (3) y el Directivo 1 de la SCE en Ecuador (4). Por otra parte, respecto al nivel de **actualización** de los abogados respecto de los avances del derecho comparado y estándares internacionales (lámina 6 de Encuesta a las Autoridades), la mayoría de las autoridades calificó a los abogados con una nota superior a 5, siendo el promedio global de 5.

En materia de informes, la encuesta a las autoridades abordó tanto los **informes** en derecho como económicos (presentados por los abogados practicantes ante las autoridades). Respecto a los primeros (lámina 7 de Encuesta a las Autoridades), seis autoridades calificaron con una nota igual o superior a 5 la importancia de los informes en derecho presentados por los abogados (las excepciones fueron el Directivo 1 del CADE, que calificó este ítem con una nota 2, y el Directivo 1 de la SCE, que lo calificó con nota 4). Por su parte, respecto a los informes económicos (lámina 8 de Encuesta a las Autoridades), el promedio fue un 3,6 (esto es, 1 punto por debajo del promedio de los informes en derecho), lo que se explica por la baja evaluación asignada por las autoridades de Argentina (3) y de Brasil (1).

En relación al **nivel de conciencia de las normas de competencia**, se consultó a las autoridades por la situación de los agentes del mercado, de los consumidores y de otras entidades estatales. Respecto a los **agentes del mercado**, la calificación de las autoridades en esta materia es baja, con un promedio de 2,6 (aunque con cierta dispersión en los resultados) (lámina 9 de Encuesta a las Autoridades). Luego, respecto a los **consumidores**, el promedio general fue 2,8, aunque con menos dispersión que el ítem anterior (pues seis autoridades asignaron una nota igual o inferior a 3) (lámina 10 de Encuesta a las Autoridades). Por último, respecto a las otras **entidades estatales**, el promedio fue de 3,6, pero con alta dispersión (lámina 11 de Encuesta a las Autoridades). Con todo, estos resultados sugieren que habría cierto espacio en la región para mejorar el conocimiento que tienen todos estos agentes acerca de la legislación de competencia.

EXECUTIVE SUMMARY

The survey conducted measures the perception of 212 expert lawyers in competition law in Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Ecuador, Mexico, and Peru, as well as some of the public officials of the competition authorities in the region. As a perception survey, what it does is capture the subjective valuations that lawyers and authorities have at a given moment about the various matters consulted. Explaining the reason for these valuations exceeds the object of this study, being a task left to anyone who wishes to offer an interpretation of the results (available at the "[Results Observatory](#)").

Observing and analyzing these subjective valuations allows measuring the "pulse" of the competition systems in the region, in such a way as to detect those areas that are more consolidated in the practice of lawyers and authorities, and, at the same time, the most challenging ones. This exercise becomes even more useful if it is repeated over time, as this makes it possible to observe trajectories - and breaks in the same - in the experience of each country. That is why CentroCompetencia has proposed to repeat this exercise in the coming years, possibly even incorporating more countries from the region.

On the other hand, the fact that it is a "regional" survey, which in this edition covered seven countries, allows observing both convergences and divergences among the perceptions of lawyers. This is also interesting because, although competition law shares its main premises at the international level (which are based on economic analysis), the way each country incorporates them into its legal and institutional order can vary.

Below is a set of relevant observations from the results. Some of them, in some way, confirm intuitive assumptions, while others are less expected. Also, references will be made to the respective slides of the [Results Observatory](#), so that the reader can support their reading with the data published on that platform.

i) Survey of lawyers

In terms of the **general deterrence** produced by the competition institutions (slide 1), it is observed that the countries with the highest scores (i.e., producing greater deterrence) are Chile, Peru, Brazil, and Mexico. This coincides with the fact that these same countries obtained the best scores regarding the degree of **detection** of cartels (slide 22) and unilateral abuses (slide 27), and also the best scores regarding the capacity of certain figures (i.e., administrative sanctions, criminal sanctions, and leniency) to **inhibit the formation of cartels** (slide 24). In contrast, Argentina stands out as the country with the worst evaluation both in its level of general deterrence and in its capacity to detect cartels and abuses.

Regarding the degree of **political independence** of the institutions that are part of the competition system (slide 2), Mexico and Chile were the best evaluated, while Argentina was the worst, especially due to the evaluation of its specialized bodies in competition (such as the Secretary of Commerce and the National Commission for the Defense of Competition). The body perceived as most independent was the Tribunal for the Defense of Free Competition of Chile, which, in turn, is the body regarding which it is perceived that criteria other than competition influence the least, that is, the more "permeable" (slide 9).

In terms of the **predictability** of the decisions of the authorities (slide 3), the best-evaluated countries were Peru, Mexico, and Argentina, which in turn are those where the surveyed lawyers perceive that there is a greater **coherence between current and past decisions** (slide 5), especially at the level of specialized bodies in competition. However, it is interesting to note that while the institutions of Peru were the best evaluated in their predictability, they are also perceived as relatively receptive to **other interests and criteria than competition** (slide 9). The latter contrasts with the Supreme Court of Chile, which was perceived as the least predictable and, at the same time, the most receptive (or permeable) to interests or criteria other than competition (specifically material justice, media impact, and consumer protection law).

Another aspect measured by the study was the **depth of the legal and economic analysis** of the authorities (slide 4). As expected, regarding economic analysis, there is a substantial difference between specialized and non-specialized bodies (i.e., courts and judges with common jurisdiction). However, no significant difference is observed regarding legal analysis (between the different types of bodies). Additionally, it is observed that the countries best evaluated in the depth of their analysis (Peru, Chile, Mexico, and Brazil) are those that, at the same time, are perceived as **most up-to-date** in their decisions regarding the advances of comparative law and international standards, especially at the level of their specialized bodies (slide 7). On the other hand, it is noted that the body best evaluated in terms of the depth of its legal analysis (the National Directorate for the Investigation and Promotion of Free Competition of Peru) is also the best evaluated in the parameter of the **relevance of the information requested** by the authority in its investigations (slide 16).

Now, specifically regarding the **valuation of economic expert opinions** by the authorities (slide 8), the overall results were relatively low, obtaining an average of 3.8 (out of a total of 7), revealing that, according to the surveyed lawyers, economic reports are not sufficiently analyzed. However, it is worth noting that the body best evaluated was the Tribunal for the Defense of Free Competition of Chile (5.26), while the worst was the Secretary of Commerce of Argentina (2.06).

In terms of safeguarding **due process** (slide 6), in general, the perception of non-specialized bodies is better than that of specialized ones (which in part could be explained by the different configuration of the administrative procedure versus the judicial procedure⁶). On the other hand, it is interesting to note that the four best-evaluated countries in due process (Mexico, Peru, Chile, and Brazil) also coincide - although not in the same order - with: those that generate the greatest deterrence (slide 1), those perceived with the greatest political independence (slide 2), the best evaluated in the level of **transparency** of the procedures (slide 12), and in terms of safeguarding **confidential information** (slide 11). It should be noted that, regarding the evaluation of the latter matter, no significant difference is observed between specialized and non-specialized bodies (that is, both would protect confidential information to a similar degree).

Regarding the **swiftness** of the authorities in the different phases of the procedure (i.e., investigative, sanctioning, and appeal), in general, the scores were low (slide 13). Indeed, no country had a score higher than 4.19 (out of 7), in any of the phases of the procedure evaluated. However,

⁶ In this regard, it is interesting to note that the specialized body that obtained the highest average score in terms of safeguarding due process was the Tribunal de Defensa de la Libre Competencia in Chile, which could be explained precisely by its nature as a court (even though, in non-contentious matters, it follows a procedure more of an administrative nature).

it is worth noting that the country perceived as the fastest in the investigative phase was Ecuador (3.43).

In terms of **deference or concordance** of the decisions of the authorities (regarding the decisions of their respective "lower" bodies⁷) (slide 14). In general terms and as expected, specialized bodies show greater deference than non-specialized ones. The Superintendent of Industry and Commerce of Colombia is perceived as the most deferent body (regarding the decisions of the Delegation for the Protection of Competition). In contrast, the body that is perceived as the least deferent is the Supreme Court of Chile (regarding the decisions of the Tribunal for the Defense of Free Competition).

Regarding the **general performance** of the authorities in carrying out their main tasks (slide 15), the National Directorate for the Investigation and Promotion of Free Competition of Peru was the best evaluated (average of 5.28). Thus, said authority was positioned as the one with the best performance in the investigation of anticompetitive behaviors, monitoring of obligations, market studies, control of concentration operations, and investigation of collusive practices (but not so much in terms of advocacy). On the other hand, it is interesting to note the generally low evaluation received by the authorities in their performance in investigating **unilateral abuses**, with Peru being the only country that exceeded a score of 4. In contrast, the good result - in relative terms - obtained by the Superintendent of Economic Competition of Ecuador in terms of control of concentration operations (5.58) stands out.

In the survey, the **clarity of the criteria** used by the authority to initiate its investigations (slide 17) was also measured. In this regard, it is noteworthy that the matter where there is a greater perception of clarity is the control of concentration operations (general average of 4.76). This contrasts with the initiation of investigations for "unilateral abuses," which is perceived as less clear (general average of 3.7).

In terms of concentration operations, specifically about the **thresholds and requirements that trigger the obligation to notify a concentration operation** (slide 19), in Chile, Mexico, and Peru, there is a relative consensus that the thresholds and requirements "are adequate." In contrast, in Colombia, more than half of the respondents believe that the thresholds are inadequate and should be different (there is no consensus as to whether they should be higher or lower). For their part, in Argentina and Ecuador, a high percentage of lawyers responded that the thresholds should be less strict (36.84% and 37.5%, respectively). On the other hand, in the parameter of the **professionalism of the authority to negotiate mitigation measures or commitments** in terms of concentrations (slide 20), the only body that obtained an average higher than 5 was the National Directorate for Investigation and Promotion of Free Competition of Peru (which, as already mentioned, was also the best evaluated in the parameter of relevance of the information requested; slide 16).

Additionally, and continuing with concentrations, in the survey, lawyers were asked their opinion about the **cases of prohibition of concentration operations**, in the sense of whether these are correct, or if there should be more or fewer cases (slide 21). In Chile, Mexico, Peru, Argentina, and Ecuador, the prevailing view is that the cases of prohibition resolved to date are correct. In contrast,

⁷ For these purposes, "lower" body means that its decisions are subject to review by another body (without prejudice to the fact that, from an institutional design perspective, both bodies may be on an equivalent level).

in Brazil and Colombia, the majority of lawyers consider that there should be more cases of prohibition (at least half of its practitioners believe this).

In terms of **collusion**, regarding the **authority's ability to detect it**, it is observed that no country obtained a score higher than 5 (slide 22), with INDECOPI (Peru), the National Economic Prosecutor's Office (Chile), and COFECE (Mexico) being the best evaluated. It is worth noting that these three authorities are also the best evaluated in terms of their performance in the investigation of collusion (slide 15). On the other hand, regarding the perception of the **frequency with which collusion occurs** in each jurisdiction, in Mexico, Brazil, Colombia, Argentina, and Ecuador, the sensation that collusion is a "frequent" or "very frequent" practice predominates, while in Chile and Peru, a neutral sensation prevails in this regard. It is interesting to note that, in Mexico. However, more than 75% believe that collusion is "frequent" or "very frequent," the Mexican institutionality is relatively well positioned in terms of its deterrent capacity, with an average score of 4.78 (slide 1).

Continuing with collusion, in evaluating the **figures adopted by countries to inhibit the formation of cartels (or destabilize them)**, the general perception of lawyers is that administrative sanctions, criminal sanctions, and leniency (clemency) produce a similar degree of deterrence to destabilize cartels or inhibit their formation. That is, there would not be a figure that is particularly superior to others to fulfill this objective (in other words, the criminal sanction is not necessarily the most deterrent figure). It is worth noting that Colombia, Ecuador, and Argentina obtain the lowest averages in terms of deterrence generated by **leniency or clemency**. The main factor that explains this low evaluation in these three countries is the uncertainty before the competition agencies (slide 25). This contrasts, in Chile, the main factor that deters the use of leniency is the uncertainty before the Supreme Court (82.97%).

In terms of **unilateral abuses**, regarding the **authority's ability to detect them** (slide 27), the evaluations obtained by the authorities were relatively low, with the highest of them being an average of 3.7, obtained by the National Directorate for Investigation and Promotion of Free Competition of Peru. On the other hand, regarding the perception of the respondents about the **attitude of the authority** towards this type of anticompetitive conduct (slide 28), the majority response among the practitioners surveyed was that the Latin American authorities of competition are "reluctant" or "very reluctant" to investigate potential abusive conduct.

Regarding **market studies** (slide 29), no country received an average score higher than 5. However, the best evaluations were obtained by Peru (4.7), Chile (4.26), and Mexico (4.11). It is worth noting that these three countries are the best positioned in terms of the depth of their economic analysis (slide 4), and updating of criteria concerning comparative law and international standards (slide 7). Regarding the **sectors** suggested by lawyers to carry out market studies, in general, these were the financial sector and digital markets (slide 30).

In terms of the authority's **litigious strategy** (slide 31), the perception of the majority of lawyers in Chile and Peru is that, in administrative headquarters, such strategy is "balanced-reasonable." In contrast, in the case of the authorities of Colombia and Mexico - in administrative headquarters -, the litigious strategy was mostly evaluated as "bold-risky." For their part, regarding the professionalism of the authority in negotiating cease or corrective measures (or extrajudicial agreements), the highest scores were obtained by Peru and Chile, also noting that those same two

countries (although in reverse order) were the best evaluated in the **depth of economic analysis** (see slide 4).

Regarding the **monitoring** of the authority's resolutions, 90% of the lawyers surveyed indicated having advised natural or legal persons in compliance with obligations contained in the decisions issued by the competition authority (slide 33). Likewise, regarding the degree of effectiveness of the authority to detect non-compliance with its resolutions (slide 34), the National Directorate for Investigation and Promotion of Free Competition of Peru was the best evaluated, followed by COFECE.

Lastly, regarding **compliance programs**, in terms of their depth (slide 35), the general average is 4.82, with Colombia being the worst-evaluated country, with an average score of 4.03. It is worth noting that the countries best evaluated in this matter (Peru, Mexico, Chile, and Brazil) are related to the countries whose institutionality is perceived as the most **detering** in general (slide 1). In the specific case of Peru, the importance of compliance is also demonstrated in that all lawyers believe that this has increased recently (slide 36). Finally, it is worth highlighting that, according to the majority perception of the lawyers surveyed (considering all countries), the **factor that would most contribute to the increase in the implementation and monitoring of compliance programs** is the "influence of foreign parent companies" (slide 39).

ii) Survey of officials leading competition authorities

The survey was answered by officials from (some of) the competition agencies of all the countries in the study, except for Colombia (see details in Section II, Methodology).

Firstly, it is observed that the level of **professionalism** of lawyers (Slide 1 of Authorities Survey) is perceived similarly by the authorities in almost all the measured countries (with a score between 5 and 6). The exception was the *Public Official 1* of CADE (Brazil), who rated the professionalism of lawyers in his country with a score of 2. It should be noted that the *Public Official 1* of CADE was the authority who assigned the lowest scores (compared to the rest of the authorities) in almost all the subjects consulted.

Regarding the perception of **cooperation** from practicing lawyers towards the authorities (Slide 2 of Authorities Survey), it is worth noting that the only authority that rated it above 6 was the *Public Official* of INDECOPI (Peru). This is also evident in terms of **transparency** (exhibited by lawyers), where the *Public Official* of INDECOPI gave the highest score (6) (Slide 3 of Authorities Survey). In this sense, considering that according to the results of the survey conducted with lawyers, the Peruvian competition authority was the best evaluated in various subjects, it can be concluded that in that country the perception - in general - is mutually positive between lawyers and authority.

On the other hand, regarding the perception of the **honesty** of lawyers (Slide 4 of Authorities Survey), the highest scores (6) were given by the *Public Official* of INDECOPI (Peru) and the *Public Official* of CNDC (Argentina). In contrast, the lowest scores (3) were assigned by the two public officials of Brazil.

Regarding the **level of specialization** of practicing lawyers in competition law matters (Slide 5 of Authorities Survey), the evaluation of the two public officials of COFECE stands out, as both rated this factor with a score of 7. In contrast, the lowest scores were assigned by the *Public Official 1* of

CADE in Brazil (3) and the *Public Official 1* of SCE in Ecuador (4). Furthermore, regarding the **level of update** of lawyers regarding advances in comparative law and international standards (Slide 6 of Authorities Survey), most authorities rated lawyers with a score higher than 5, with the global average being 5.

Regarding reports, the survey to the authorities addressed both **legal and economic reports** (presented by practicing lawyers to the authorities). Regarding the former (Slide 7 of Authorities Survey), six authorities rated the importance of legal reports presented by lawyers with a score equal to or higher than 5 (the exceptions were the *Public Official 1* of CADE, who rated this item with a score of 2, and the *Public Official 1* of SCE, who rated it with a score of 4). On the other hand, regarding economic reports (Slide 8 of Authorities Survey), the average was 3.6 (that is, 1 point below the average of legal reports), which is explained by the low evaluation given by the authorities of Argentina (3) and Brazil (1).

Regarding the **level of awareness of competition rules**, authorities were asked about the situation of market agents, consumers, and other state entities. Regarding **market agents**, the authorities' rating in this matter is low, with an average of 2.6 (although with some dispersion in the results) (Slide 9 of Authorities Survey). Then, regarding **consumers**, the general average was 2.8, although with less dispersion than the previous item (since six authorities assigned a score equal to or lower than 3) (Slide 10 of Authorities Survey). Finally, regarding other **state entities**, the average was 3.6, but with high dispersion (Slide 11 of Authorities Survey). Nevertheless, these results suggest that there would be some room in the region to improve the knowledge that all these agents have about competition legislation.

I. INTRODUCCIÓN

La libre competencia es un área del derecho que aún se encuentra en desarrollo en Latinoamérica. En efecto, durante las últimas tres décadas, los países de la región han experimentado cambios tanto en la orgánica de sus autoridades, como en sus normas sustantivas. Sin embargo, en términos generales, se observa que esta rama del derecho ha tendido a consolidarse, siendo practicada día a día por funcionarios públicos, abogados y economistas especializados en estas materias.

En este contexto, el CentroCompetencia (**CeCo**) de la Universidad Adolfo Ibáñez, con la colaboración del *Competition Law Center* de George Washington University (**GWU**), han decidido llevar a cabo una encuesta a los abogados destacados en libre competencia de siete países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú. Lo anterior, con el objetivo de consultar su percepción sobre el desempeño de las autoridades nacionales de competencia de su propio país. De similar manera, se ha consultado a los altos funcionarios de las autoridades de competencia de casi todas las jurisdicciones ya indicadas, con el fin de conocer su percepción acerca de la labor de los abogados practicantes y otros agentes relevantes de sus respectivas jurisdicciones.

Los resultados del presente informe son esencialmente cualitativos, puesto que miden las valoraciones subjetivas de los abogados encuestados. Por lo anterior, se recomienda complementar los resultados y análisis de este estudio con otras publicaciones sobre la materia, tales como rankings con enfoques cuantitativos⁸.

Cada jurisdicción mantiene una estructura orgánica y normas de libre competencia diferentes. Por lo anterior, en este estudio se hizo un esfuerzo por homologar las preguntas formuladas respecto de las distintas áreas de la legislación y la institucionalidad de los países medidos, con el fin de que los resultados pudiesen ser comparados entre ellos⁹ (es decir, conmensurables).

Las preguntas contenidas en la encuesta realizadas a los abogados responden a la estructura que se explica a continuación. En primer lugar, se formularon preguntas generales relacionadas con la percepción que los abogados tienen respecto de una serie de indicadores importantes para evaluar el nivel de especialización y profesionalismo de sus autoridades (p. ej., disuasión, independencia, predictibilidad y debido proceso). En segundo lugar, se midió la percepción del nivel de deferencia que se produce en las relaciones entre una autoridad revisora o decisora, respecto de las decisiones o propuestas de otra. Finalmente, se le preguntó a los encuestados su opinión respecto del desempeño de las autoridades persecutoras o investigadoras en una serie de actividades o labores de investigación específicas (p. ej., aplicación de remedios en fusiones, efectividad en la persecución de carteles, elaboración de estudios de mercado).

Por otra parte, se confeccionó un conjunto de preguntas para evaluar la percepción de los altos funcionarios de las autoridades de competencia, respecto de las labores que llevan a cabo los

⁸ Véase, a modo de ejemplo, el “*Rating Enforcement*” llevado a cabo en forma anual por la revista especializada en libre competencia *Global Competition Review*, cuya última versión se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://globalcompetitionreview.com/survey/rating-enforcement/2023>.

⁹ Para esta tarea, CeCo consultó a abogados expertos en libre competencia, en cada uno de estos países (ver sección de Metodología, *infra*).

abogados de su respectiva jurisdicción (p. ej., nivel de profesionalismo, cooperación o transparencia de los abogados).

Los resultados específicos de cada área medida pueden ser consultados de forma online en la página de CeCo, mediante una plataforma interactiva especialmente dispuesta al efecto, que hace las veces de un “[Observatorio de Respuestas](#)” (el “**Observatorio**”)¹⁰. Se optó por utilizar esta modalidad para que cualquier persona interesada en validar o profundizar su lectura del estudio, pueda consultar los resultados de forma pormenorizada, mediante una herramienta que les permite hacer cruces entre diferentes variables asociadas al perfil de los abogados encuestados (p. ej., país, rango etario o género de los abogados), o a las instituciones evaluadas (p. ej., si es o no especializada en materia de libre competencia).

En el presente informe se analizan los principales hallazgos que fueron identificados en el análisis de los resultados de cada encuesta. Para ello, se seguirá el siguiente orden: **(i)** en la **Sección II** se explica la metodología utilizada para realizar cada encuesta y homologar sus resultados; **(ii)** en la **Sección III** se describen los resultados de la encuesta de percepción enviada a los abogados y se compara el desempeño de las autoridades de los siete países involucrados; **(iii)** en la **Sección IV** se muestran las respuestas de la encuesta enviada a los altos funcionarios de las autoridades; y **(iv)** finalmente, en la **Sección V** se ofrecen breves conclusiones.

¹⁰ La plataforma utilizada para las visualizaciones es Power BI, de Microsoft.

II. METODOLOGÍA

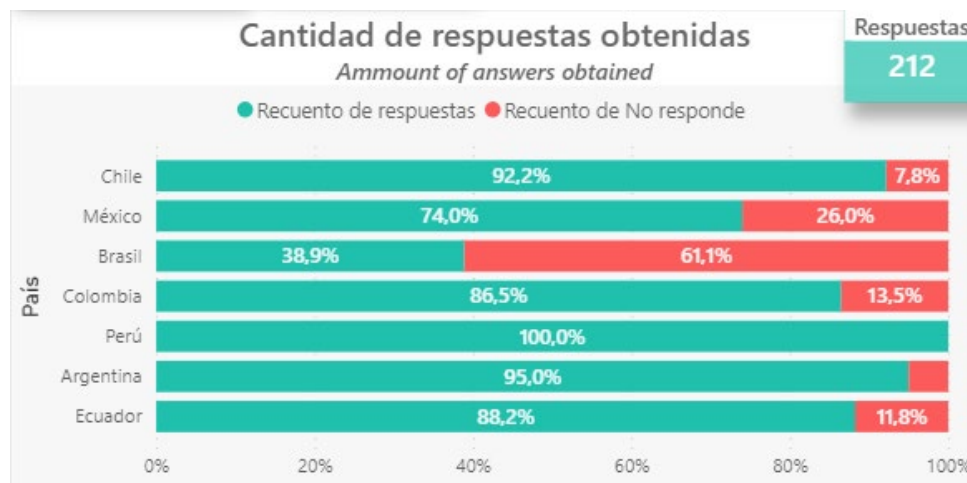
Este estudio comprende una encuesta realizada a una selección de abogados practicantes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú, y otra encuesta realizada a los altos funcionarios de algunas de las autoridades de competencia de dichos países. En el documento: “Anexo – Preguntas Realizadas” es posible encontrar el desglose de las preguntas (y alternativas de respuesta) enviadas a los abogados, diferenciando por país, y a la autoridad. A continuación, se explicará la metodología de ambas encuestas, por separado.

i) Encuesta a los abogados

La muestra utilizada para cada encuesta corresponde a los abogados listados en todas las “bandas” o “rangos” de las categorías “*Competition*” o “*Antitrust*”, en los rankings de *Chambers and Partners* y *The Legal 500* de 2023. Es importante señalar que CeCo solo tuvo acceso a las respuestas agregadas de los abogados encuestados, es decir, CeCo no conoció la forma en que cada uno de ellos respondió la encuesta. En efecto, en el marco de un convenio de confidencialidad suscrito entre CeCo y GWU, fue esta segunda institución la encargada de recopilar las respuestas de los abogados y abogadas, anonimizarlas, y luego enviarlas a CeCo de forma agregada¹¹.

La encuesta fue enviada a 20 personas en Argentina (respondieron 19); 92 personas en Brasil (respondieron 35); 51 en Chile (respondieron 47); 35 en Colombia (respondieron 32); 17 en Ecuador (respondieron 15); 27 en Perú (respondieron 27); y 50 en México (respondieron 37). Si bien el porcentaje de respuesta varía considerablemente dependiendo de cada país (al respecto, ver Figura 1), existiendo una cantidad de respuestas suficiente como para realizar comparaciones entre países.

Figura 1: Porcentajes de respuestas



El objetivo de la encuesta es medir, en base a la percepción de los abogados encuestados, el desempeño de las autoridades de su respectiva jurisdicción¹² con competencia para conocer de

¹¹ Es decir, GWU-CLC eliminó toda información de la cual se pudiese detectar la identidad de la persona que entregó una respuesta en la encuesta.

¹² Es decir, los abogados encuestados solamente evaluaron a sus respectivas autoridades. Así, por ejemplo, los abogados encuestados de Chile solo evaluaron a la Fiscalía Nacional Económica, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Corte Suprema de Chile; y no a instituciones como la COFECE de México o el INDECOPI de Perú.

asuntos de libre competencia, independientemente de su posición en el diseño institucional (es decir, el estudio cubre tanto a la labor de los órganos especializados en libre competencia, como de los órganos no especializados -o *generalistas*- encargados de revisar sus decisiones). En este sentido, para resguardar la coherencia en la medición de cada autoridad, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. En la preparación de las preguntas se procuró mantener una redacción uniforme, formulándose distinciones solamente en aquellos casos donde las diferencias en los usos del lenguaje, así como las particularidades de cada jurisdicción, ameritaban cambios (pero sin que estos afectasen el significado de los enunciados).
2. Las autoridades de competencia que se organizan a través de subdivisiones administrativas (a través de las cuales se ejecutan las diferentes labores de investigación, fiscalización, decisión y revisión), fueron evaluadas considerando dichas subdivisiones¹³. Lo anterior, para conservar la claridad respecto de qué autoridad/órgano/entidad se estaba evaluando en cada pregunta.
3. Solo fueron consideradas aquellas instituciones que tenían competencia para conocer de la generalidad de las materias relacionadas con la libre competencia, sean estas especializadas o no especializadas en la materia. En consecuencia, fueron excluidas de la evaluación aquellas autoridades a cargo de ejercer labores de regulación sectorial y que, por diferentes razones de política pública, mantienen facultades para conocer de ciertos aspectos relacionados con la libre competencia en los rubros específicos que se encuentran a su cargo¹⁴.
4. Previo a la redacción de cada pregunta, consultamos la metodología utilizada en las versiones anteriores de este estudio con el investigador de la Universidad Adolfo Ibáñez, Ricardo González Toro¹⁵ (experto en elaboración y análisis de encuestas). Además, tanto la redacción de las preguntas, así como los puntos medidos y las autoridades en cada caso, fueron consultados previamente con los siguientes abogados expertos en materias relacionadas con la libre competencia de cada jurisdicción: Julián Peña¹⁶ (Argentina); Caio Mario da Silva Pereira Neto¹⁷ y Nicolo Zingales¹⁸ (Brasil); Alejandro Ibarra Ibarra¹⁹ y Carlos

¹³ Por ejemplo, para el caso de Perú, se consultó a los abogados sobre su percepción de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia respecto de las labores de investigación y fiscalización; mientras se les consultó sobre las labores de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en su calidad de órgano resolutorio.

¹⁴ Tal sería el caso, por ejemplo, de la Dirección General de la Aeronáutica Civil y el Superintendente Financiero en Colombia, o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en Perú.

¹⁵ Ricardo González es director del Laboratorio de Encuestas y Análisis Social (LEAS) de la Escuela de Comunicaciones y Periodismo de la Universidad Adolfo Ibáñez y miembro del Consejo Asesor Experto del *Center for Panel Survey Science* de NORC en la Universidad de Chicago. Para más información sobre el LEAS, visite su sitio web en el siguiente enlace: <https://leas.uai.cl/>.

¹⁶ Fundador y moderador de ForoCompetencia y Senior Vice-Chair del Comité de Defensa de la Competencia de la International Bar Association.

¹⁷ Socio fundador en Pereira Neto, Macedo, Rocco Advogados y miembro de la Junta de Directores del IBRAC.

¹⁸ Doctor en Derecho Internacional y Economía.

¹⁹ Miembro de George Washington University del Competition Law Center.

Andrés Uribe Piedrahita²⁰ (Colombia); Mario Andrés Navarrete Serrano²¹ (Ecuador); Carlos Mena Labarthe²² (México); Andrés Calderón López²³ (Perú).

5. Para comparar los resultados de aquellas preguntas que, debido a las particularidades de cada jurisdicción, mantenían diferencias en la redacción de las áreas medidas, se realizó un esfuerzo para homologar estos conceptos, englobándolos en términos genéricos que abarquen, de forma fiel, aquellas materias que fueron objeto de medición²⁴.

Tal como ya se indicó, los resultados específicos de cada medición se encuentran disponibles en el [Observatorio de Respuestas](#) alojado en la página web de CeCo. En el Observatorio, el lector podrá aplicar distintos filtros relativos al perfil del encuestado (i.e. género, edad, grado académico, experiencia, entre otros) para analizar los resultados de forma agregada (considerando todos los países evaluados), o bien, de forma desagregada (por país). Asimismo, podrá aplicar filtros referidos al perfil de los abogados encuestados (p. ej., según su rango etario o experiencia en libre competencia), y al tipo de órgano respecto del cual se consulta (en cuanto a si es especializado en materias de libre competencia, o no especializado)²⁵.

La encuesta utiliza una escala *Likert*, que es una escala de valoración utilizada para medir percepciones. Así, la posibilidad de respuesta –en gran parte de las preguntas- **va desde 1 hasta 7**, donde 1 representa un muy bajo nivel de apoyo a la afirmación o pregunta, y 7 un muy alto nivel de apoyo a la afirmación o pregunta. Por ejemplo, en una de las preguntas se les consultó a los abogados sobre el “Grado de disuasión general que produce la actual institucionalidad de libre competencia”, yendo la escala desde un muy bajo grado de disuasión (nota 1) a un muy alto grado de disuasión (nota 7), agregando además la posibilidad de responder “No sabe”. En lo que sigue, las preguntas y sus respectivas respuestas mantienen una nomenclatura similar, pero variando según corresponda²⁶.

²⁰ Doctor en Derecho y Socio en Uribe Yáñez Asesores Legales.

²¹ Director de Competencia en Pérez, Bustamante & Ponce.

²² Miembro del International Cartel Task Force de la sección de Competencia de la ABA.

²³ LLM de la Universidad de Yale y Director legal de Compedia.

²⁴ Así, por ejemplo, el término “Prácticas Colusorias (acuerdos restrictivos)” abarca la medición del desempeño de la autoridad frente a las labores calificadas como “prácticas colusorias” para la mayoría de los países encuestados, salvo en Colombia, donde se utilizó la expresión “acuerdos restrictivos” para diferenciarlas de otras conductas que podrían confundirse con el concepto de “prácticas colusorias”.

Asimismo, en algunos países donde las labores de fiscalización se encuentran repartidas entre diferentes áreas de la autoridad, la comparación incluye el término genérico “Fiscalización”, que es la ponderación de las diferentes áreas de fiscalización medidas en cada jurisdicción, y cuyos resultados se muestran de forma aparte y desagregada.

Finalmente, mediante el término “Competencia desleal (agravada-administrativa-anticompetitiva)” se hace alusión a todas las figuras presentes en algunas de las jurisdicciones medidas, que contemplan hipótesis de conductas de competencia desleal que son a su vez constitutivas de un ilícito anticompetitivo, por afectar la libre competencia (por oposición a conductas que afectan únicamente a intereses privados).

²⁵ Por órganos especializados entenderemos a aquellos que tienen una competencia específica respecto a una materia (en este caso, libre competencia) y, por lo tanto, tienen un grado de *expertise* en ella. En cambio, los órganos no especializados (también denominados *generalistas*) son aquellos que tienen competencia común y que normalmente forman parte del Poder Judicial. Para los efectos de este estudio, se entenderán como órganos no especializados los tribunales con competencia común (civil) y los con competencia contencioso-administrativa.

²⁶ Por ejemplo, en otra pregunta se les consultó a los abogados por cada una de las instituciones de su respectiva jurisdicción, sobre el “Nivel de actualización de los criterios de la autoridad en sus actuaciones o decisiones respecto a los avances del derecho comparado y estándares internacionales”, donde 1 corresponde a “muy desactualizado” y 7 a “muy actualizado”.

En general, y para visualizar de manera amigable lo anterior, el [Observatorio](#) utiliza una distribución de colores tipo semáforo en los gráficos y las tablas informativas que muestra. El color mejor evaluado (nota 7) corresponde a un verde más intenso, e indica un apoyo más fuerte a la afirmación respectiva (p. ej., en la pregunta sobre el grado de disuasión que genera la institucionalidad, el verde intenso indica un muy alto nivel de disuasión); mientras que el rojo indica un apoyo más débil (muy bajo nivel de disuasión).

Bajo una línea similar, en otras preguntas utilizamos una variación de la escala Likert. Por ejemplo, en una pregunta se consultó “Respecto de los actuales umbrales o requisitos que obligan a notificar operaciones de concentración a la autoridad, en su opinión:”, y el formato de respuesta fue: “Son adecuados”, “Son inadecuados, pues deberían ser más exigentes”, “Son inadecuados, pues deberían ser menos exigentes”, “Otro (por favor especificar)”. En este caso, se utilizó el color verde para visualizar la respuesta “Son adecuados”, mientras que el rojo se utilizó para la respuesta “Son Inadecuados” (pero se utilizaron distintas tonalidades del color rojo para diferenciar el motivo de la inadecuación de los umbrales, a saber, si se estimaba que debían ser más exigentes o menos exigentes).

De forma excepcional, en la pregunta sobre “¿Considera que la prohibición de la colusión, en los términos regulados en su jurisdicción, desincentiva los acuerdos eficientes o pro-competitivos?”, la nota 1 se visualiza con un color verde/calipso, mientras que la nota 7 con un rojo intenso (es decir, invertimos la escala de respuestas). Esto pues, la nota 1 indica que los encuestados estiman que los términos actuales de la regulación de la colusión serían correctos en el sentido que no desincentivarían los acuerdos eficientes o pro-competitivos. Asimismo, y también de forma excepcional, en la pregunta sobre “Considera que la actitud de la autoridad, frente a potenciales conductas abusivas es:”, mostramos las respuestas de la siguiente manera: “Muy reticente a investigar” (rojo); “Muy temeraria/desmedida” (naranja); “Reticente a investigar” (amarillo); “Temeraria/desmedida” (verde); “Equilibrada” (calipso). Esto se hizo únicamente para ordenar de forma amigable las respuestas, sin ninguna intención de calificar una postura como mejor que la otra.

Adicionalmente, en algunas preguntas se entregó a los abogados la opción para que pudiesen responder de forma espontánea, pudiendo así insertar en el campo de respuesta cualquier expresión que considerasen adecuada. En este sentido, algunas láminas del [Observatorio](#) tienen una pestaña de Anexo, en donde es posible observar estas respuestas espontáneas.

El Observatorio también utiliza ciertas medidas estadísticas que permiten comprender de mejor forma los resultados. Siempre que se pueden usar medidas de tendencia central como la mediana y media para entender mejor la distribución de los datos, lo hacemos. La mediana representa el valor de la variable de posición central en un conjunto de datos ordenados, mientras que el promedio es la suma aritmética de los datos (es decir, la suma de los números) dividida por cuántos números se promedia. Todos los resultados que se presentan en este informe (y en el Observatorio) se realizan considerando el promedio de las notas de cada abogado.

Por su parte, como medida de dispersión utilizamos la varianza, que es la esperanza del cuadrado de la desviación de dicha variable respecto a su media. La interpretación de la varianza no es directa, pero es útil para comparar dispersión de los datos en dos muestras independientes. Por ejemplo, si dos instituciones de diferentes países son evaluadas por los abogados con una nota promedio de 5,

y la varianza de la primera institución es 2 y de la segunda institución es 3, se puede concluir que existe mayor dispersión de notas entre las respuestas de los abogados para la institución con varianza 3, aunque ambas tengan igual promedio.

Adicionalmente, en el análisis de los resultados se calificarán algunas evaluaciones como “buenas” o “malas”, lo cual solo debe entenderse en términos relativos y no absolutos (es decir, como buena o malas en comparación a las evaluaciones obtenidas por los otros países, respecto a la misma pregunta).

Por último, en algunas secciones del análisis de los resultados realizamos cruces de los resultados obtenidos respecto a distintas preguntas, con el fin de encontrar algún grado de relación entre los distintos tópicos que aborda la encuesta, pero sin pretensión de causalidad.

ii) Encuesta a los altos funcionarios de autoridades de competencia

Además del set de preguntas que elaboramos para los abogados más destacados de las respectivas jurisdicciones, también hicimos una encuesta a algunas de las personas naturales que actualmente dirigen las autoridades de competencia. En esta sección buscamos conocer la percepción de ellos sobre: **(i)** algunas cualidades deseables de parte de los abogados practicantes (i.e., profesionalismo, cooperación, transparencia y especialización, entre otras); **(ii)** el conocimiento de las normas de libre competencia de distintos actores del mercado (i.e. consumidores finales u otras entidades estatales); y **(iii)** fortalezas y debilidades de los abogados practicantes de la libre competencia en su jurisdicción.

Esta encuesta constó de 13 preguntas, de las cuales 11 siguen una escala Likert, de 1 hasta 7, y las últimas dos son de respuesta espontánea. La encuesta fue contestada por un ex Directivo de la CNDC (Argentina); dos Directivos del CADE (Brasil), un Directivo de la Fiscalía Nacional Económica (Chile); dos Directivos de la SCE (Ecuador); dos Directivos de la COFECE (México); y un Directivo del INDECOPI (Perú). Lamentablemente, en esta ocasión la encuesta no fue respondida por algún Directivo de la autoridad de competencia colombiana.

III. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS ABOGADOS

A continuación, se presentan y analizan los principales resultados de la encuesta realizada a los abogados, mostrando o haciendo referencia a las visualizaciones del [Observatorio](#). Cuando se haga referencia a una lámina (por ejemplo, “ver lámina 24”) debe entenderse hecha a las láminas del Observatorio.

Aspecto preliminar: Perfil del Encuestado

Respecto del perfil de los abogados participantes, se observó que un 71,23% se identificó como perteneciente al género masculino (152/212), y un 27,83% como perteneciente al género femenino (59/212). Sólo un 0,94% de los encuestados prefirió no responder (2/212).

La distribución de las proporciones de edad entre ambos géneros, en general, fue similar, siendo en su mayoría abogados o abogadas de 36-45 años. Sin embargo, en el primer tramo etario (25-35 años), puede observarse que entre hombres y mujeres la distribución es mucho más igualitaria (10 hombres y 10 mujeres). Algo similar puede observarse en el segmento cuyo nivel máximo de estudios es el de diplomado, donde 12 son hombres y 10 mujeres.

A continuación, se observa un detalle del perfil de los encuestados del género masculino y femenino, respectivamente.

Figura 2: Perfil del encuestado (masculino)

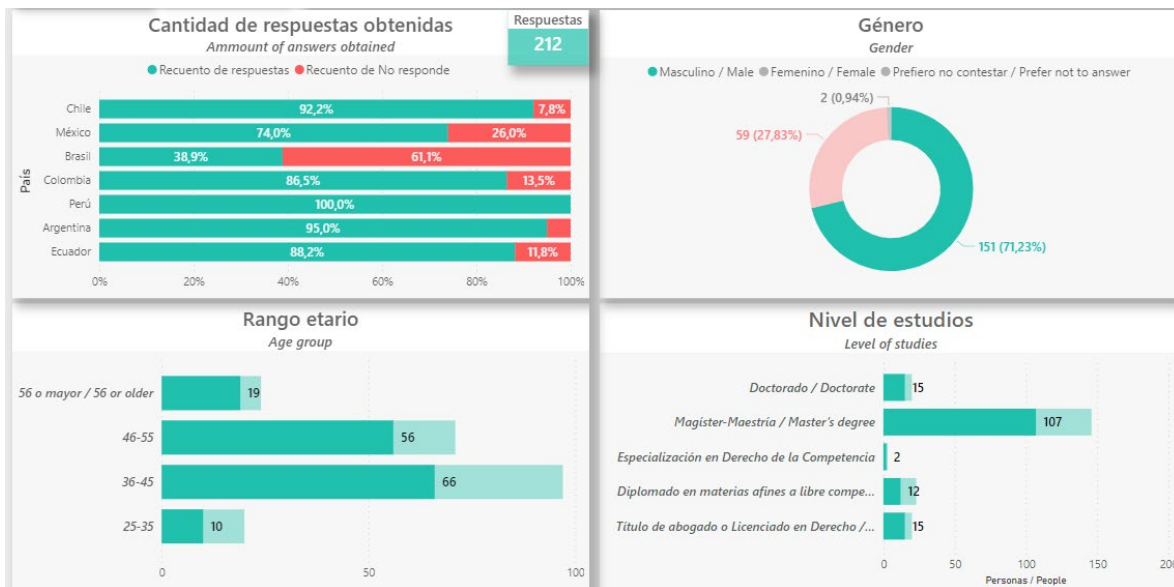
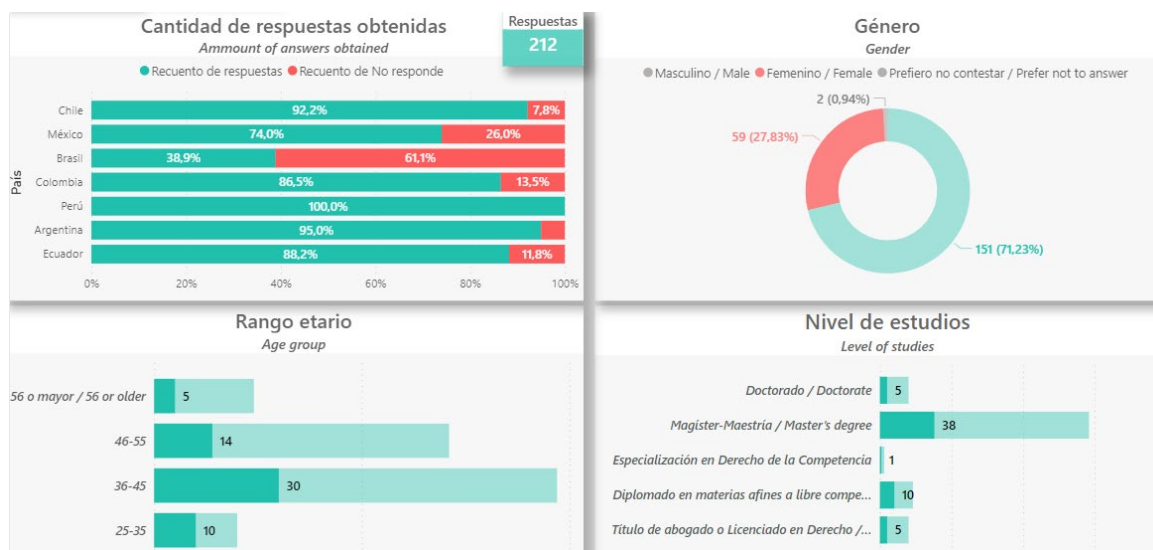


Figura 3: Perfil del encuestado (femenino)



Un 87,32% (186/212) de ellos han ejercido en materias asociadas a Libre Competencia durante más de 10 años, un 77,93% (166/212) ostenta el grado académico de magíster o doctorado, y un 53,99% (115) dedica más de tres cuartos de su tiempo a la práctica en Libre Competencia²⁷.

Fuera de la Libre Competencia, las otras áreas del derecho a las que los abogados encuestados dedican mayor parte de su trabajo son *Compliance*, Litigación, Derecho del Consumidor, Fusiones y Adquisiciones (M&A), y Arbitrajes.

1. Grado de disuasión general de la institucionalidad de libre competencia

Chile es el país mejor evaluado en la percepción del nivel de disuasión general de la institucionalidad de libre competencia, obteniendo una nota promedio de **5,38**, y con un bajo nivel de dispersión (varianza de 0,58). Le sigue Perú, que obtuvo una evaluación promedio de **5,30** (con una varianza de 0,8), y luego Brasil y México, con notas promedio de **4,83** y **4,78**, respectivamente (con varianzas de 1,11 y 0,71). Sin embargo, en cada uno de estos países la mitad de los abogados evaluó a su institucionalidad con una nota general igual o superior a 5 (en cambio, en Chile ningún encuestado evaluó la disuasión general con una nota menor a 4).

Por su parte, Colombia y Ecuador recibieron evaluaciones más bien intermedias (considerando la escala 1-7), obteniendo notas promedio de **4,16** y **3,93**, respectivamente (con varianzas de 2,01 y 1,13), pero manteniendo ambos una mediana de 4. Esto último quiere decir que la mitad de los abogados evaluó la institucionalidad de estos países con una nota igual o superior a 4.

Finalmente, Argentina es el país peor evaluado en esta categoría, obteniendo una nota de **3,11** promedio, con una baja dispersión (varianza de 0,73) y una mediana igual a 3. Estos resultados reflejan un consenso entre los abogados argentinos respecto del (bajo) nivel de disuasión de su

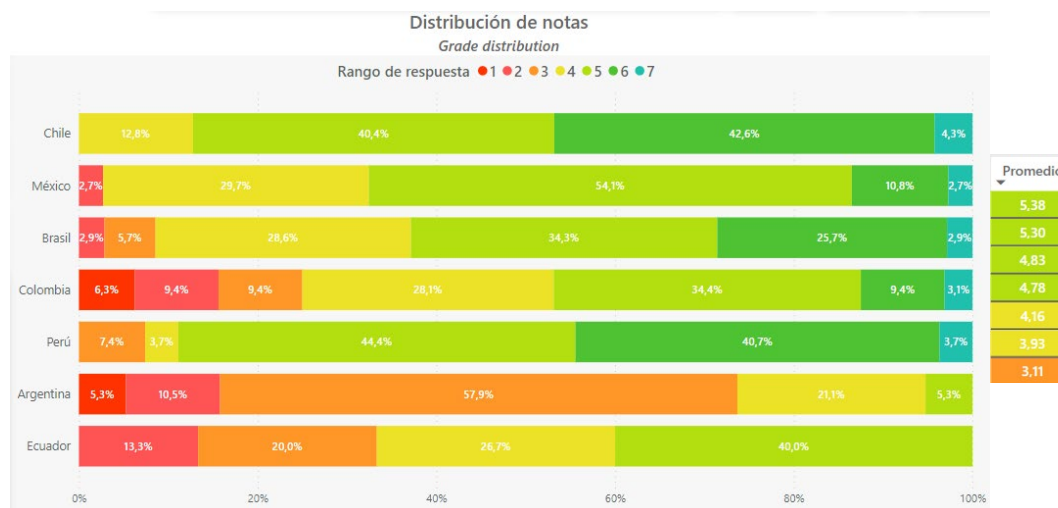
²⁷ Si dentro de este segmento se distingue entre hombres y mujeres, se puede observar que un 66,1% de las mujeres (39/59) dedica más de tres cuartos de su tiempo a la Libre Competencia, mientras que, de los hombres, solo un 49,34% lo hace (75/152).

institucionalidad, considerando que cerca de un 58% de los encuestados se concentran en la nota 3, y solo el 26% le entrega una nota superior a 3.

Ahora bien, resulta interesante cruzar estos resultados en materia de percepción de disuasión con otros asuntos relacionados abordados por la encuesta. En efecto, el nivel de disuasión se puede relacionar con el grado de detección de ilícitos, tanto respecto de los carteles (ver lámina 22) como respecto de su detección abusos unilaterales (ver lámina 27). Así, los países con mayor capacidad de disuasión fueron Chile, Perú, Brasil y México, y estos mismos países son aquellos cuyas autoridades de competencia son las mejor evaluadas en la detección de ilícitos anticompetitivos (aunque con cierta variación respecto del orden).

Además, el nivel de disuasión general también se relaciona con qué tan efectivas son las distintas herramientas que posee cada país para disuadir la formación de carteles (ver lámina 24), a saber, las sanciones administrativas, sanciones penales y la delación compensada (clemencia). En la evaluación de estas tres herramientas, los países con mejor nota promedio son los mismos países que, a modo general, tienen mayor disuasión general (Chile, Perú, México y Brasil). A la inversa, los países peor evaluados en estos tres ítems son Argentina y Ecuador, siendo estos también los peor evaluados en el grado general de disuasión de la institucionalidad (ver láminas 1 y 24).

Figura 4: Nivel de disuasión general de la institucionalidad de libre competencia



2. Independencia política de las instituciones

En términos generales, México (nota **5,8**) y Chile (nota **5,6**) son los países que recibieron una mejor evaluación promedio en lo que respecta a la independencia política de sus instituciones vinculadas a la libre competencia. En contraste, Argentina es el país con el menor grado de percepción de independencia política (**3,91**).

Cabe destacar que las autoridades de México y Chile son las que, en general, fueron percibidas como aquellas que tienen una menor influencia de intereses distintos a la protección de la libre competencia en sus decisiones, es decir, menos “permeables” (ver lámina 9)²⁸. Esto es relevante

²⁸ A modo de ejemplo, estos otros intereses son las políticas y regulaciones sectoriales, el derecho de protección del consumidor, la protección del empleo y la protección de la pequeña y mediana empresa y justicia material (ver lámina 10).

pues resulta verosímil suponer que la independencia política de la autoridad de competencia puede manifestarse, entre otros aspectos, en su bajo nivel de receptividad a intereses ajenos a la libre competencia (tales como la protección del empleo o de la pequeña y mediana empresa). Una interesante excepción a esta hipótesis es el caso de la Corte Suprema chilena, pues si bien en términos relativos tiene una buena percepción de independencia política (**5,04**), es percibida como el órgano más receptivo a otros intereses distintos a la libre competencia (ver lámina 9).

Por otro lado, en el caso de los países con peor evaluación de independencia, los órganos no especializados en libre competencia recibieron una mejor nota que los especializados. Por ejemplo, al considerar solo los órganos especializados, Argentina y Colombia tienen notas promedio de **2,16**, y **2,89**, respectivamente; mientras que sus órganos no especializados recibieron notas promedio de **5,66**, y **5,7** (siendo el tercer y segundo país mejor evaluado en esta categoría).

Cabe destacar que, en México, todas las autoridades, indistintamente de si son especializadas o no, obtuvieron una nota promedio igual o superior a **5,40**, listándose cinco de sus instituciones (es decir, todas menos la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁹) dentro de los diez órganos mejor evaluados en esta categoría (considerando todos los países).

Figura 5: Independencia política, nota promedio por institución (México)

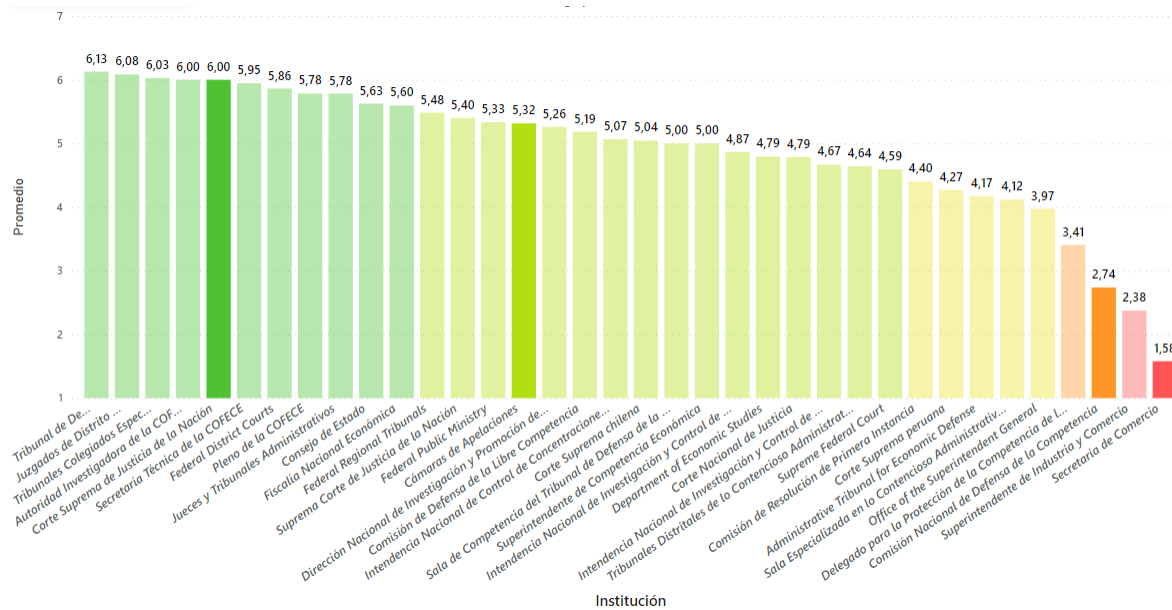


En contraste, tal como ya se indicó, **Argentina** es el país con peor evaluación promedio respecto a su independencia política (**3,42**). En efecto, los abogados calificaron a la Secretaría de Comercio con una nota promedio de **1,58**, siendo la autoridad peor evaluada en este ámbito. Asimismo, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia o “CNDC”, con una nota de **2,74**, es la tercera autoridad peor evaluada. No obstante, cabe notar que las autoridades no especializadas en Argentina tienen una mejor evaluación respecto a su independencia. En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las Cámaras de Apelaciones están dentro del 50% de las instituciones mejor evaluadas (**6,0** y **5,32** respectivamente). Si bien los resultados de las Cámaras de Apelaciones

²⁹ Órgano no especializado en libre competencia.

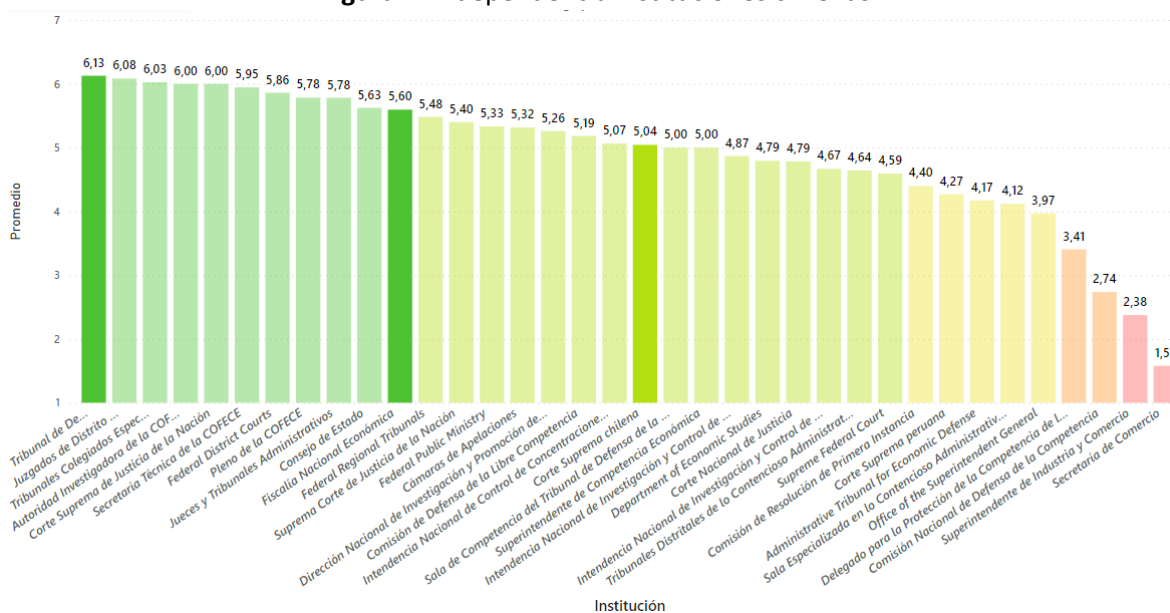
presentan altos niveles de dispersión (varianza de 2,01), más del 50% de las respuestas es igual o superior a 5.

Figura 6: Independencia instituciones argentinas



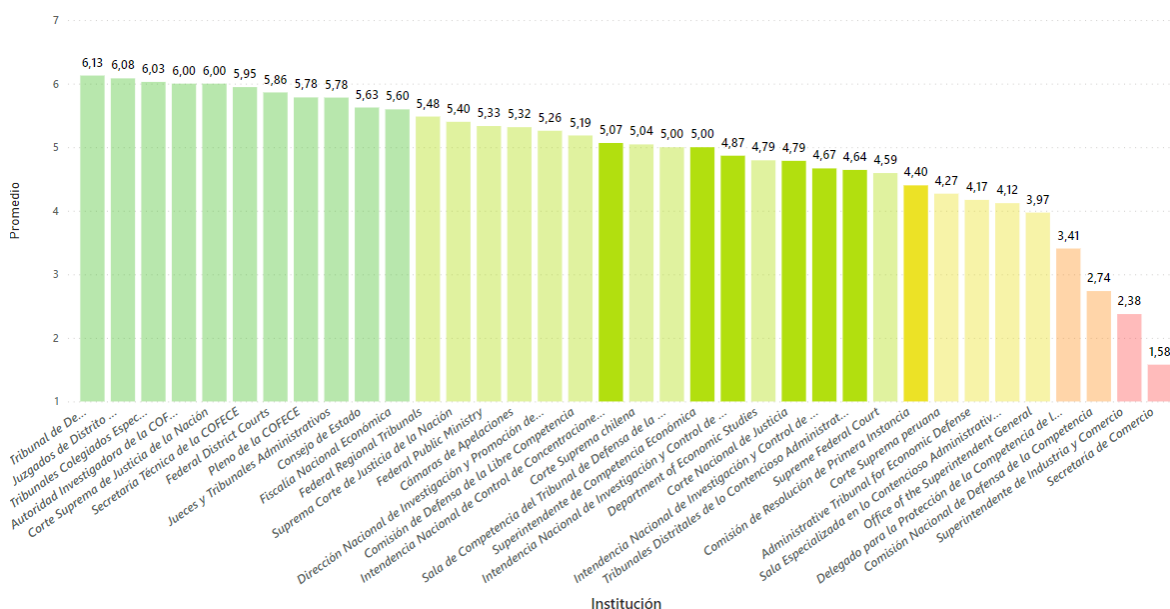
En el caso de Chile, este es el segundo país mejor evaluado en independencia política (nota promedio de 5,6). El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia obtuvo el primer lugar entre los órganos medidos, con una nota promedio de 6,13 y un bajo nivel de dispersión (varianza de 0,79). En cuanto a la Fiscalía Nacional Económica y a la Corte Suprema, ambos recibieron evaluaciones promedio de 5,60 y 5,04, respectivamente. Al igual que en el caso de las Cámaras de Apelaciones de Argentina, los resultados de la Corte Suprema de Chile presentan elevados niveles de dispersión (varianza de 2,75), sin perjuicio de que más del 50% se concentre en evaluaciones iguales o superiores a la nota 5.

Figura 7: Independencia instituciones chilenas



Por su parte, Brasil, Perú y Ecuador presentan evaluaciones promedio similares (notas de **4,85**, **4,78** y **4,78**, respectivamente). Sin embargo, en Ecuador, las siete instituciones evaluadas se ubican en la mitad de las instituciones peor evaluadas, aunque todas las instituciones de Ecuador muestran elevados niveles de dispersión (con una varianza de 2,17 al considerar todas ellas).

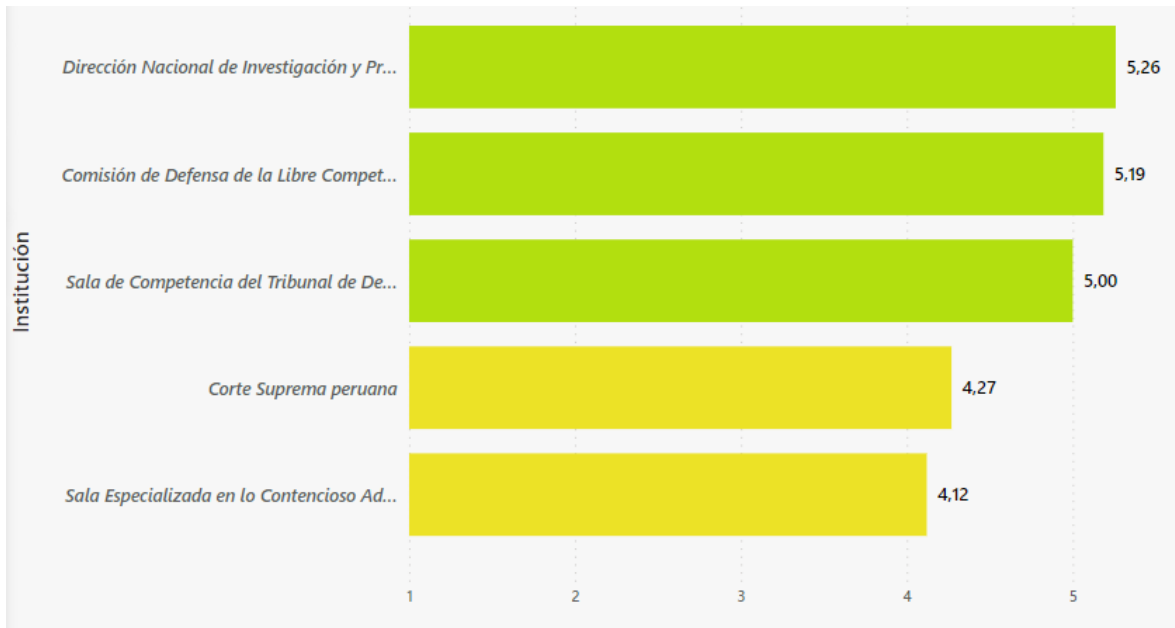
Figura 8: Independencia instituciones ecuatorianas



En Perú, los órganos especializados en derecho de la competencia al interior del INDECOPI obtuvieron evaluaciones promedio iguales o superiores a **5**, mientras que la Corte Suprema peruana y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia, obtuvieron

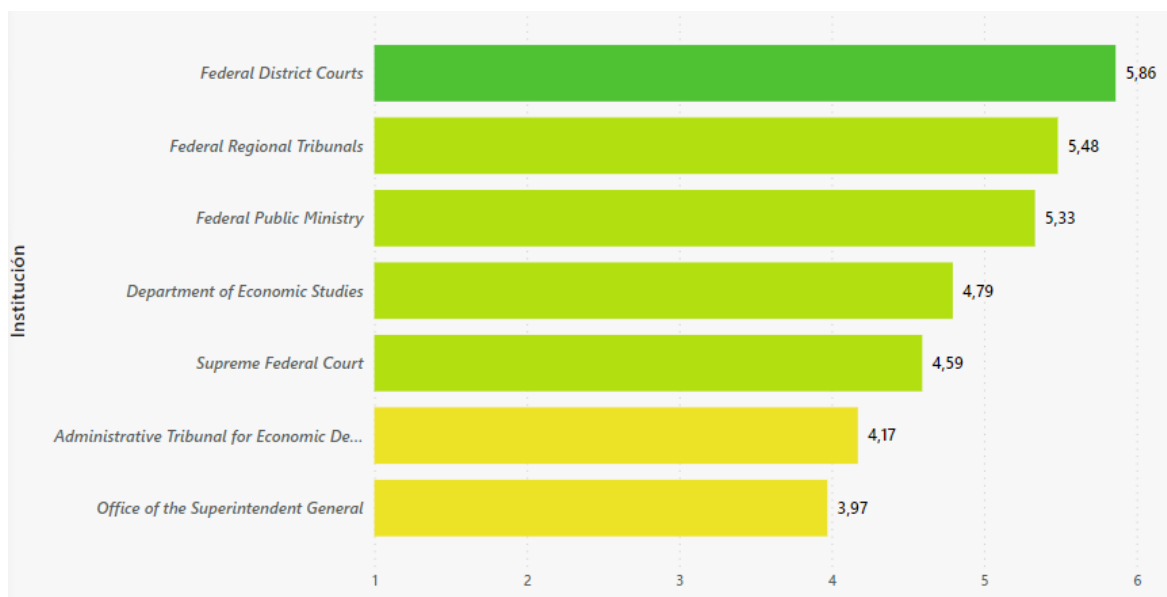
evaluaciones promedio de **4,27** y **4,12**, respectivamente (con varianzas de 3,04 y 2,19, respectivamente).

Figura 9: Independencia instituciones peruanas



En Brasil la situación es inversa. Las instituciones especializadas en derecho de la competencia encargadas de investigar y decidir (al interior del CADE) presentaron niveles más bajos de independencia política, mientras que los órganos no especializados en libre competencia obtuvieron mejores evaluaciones (notas promedio entre 4,59 y 5,86).

Figura 10: Independencia instituciones brasileñas



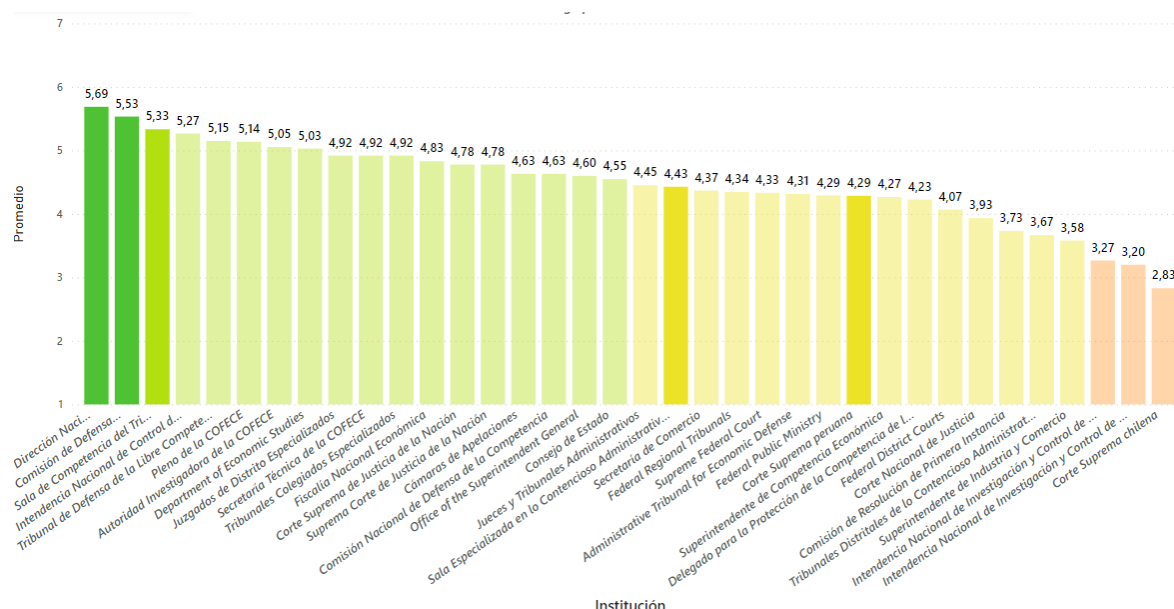
Finalmente, en Colombia ocurre una situación similar a la de Brasil, aunque con un contraste entre órganos especializados y no especializados un poco más marcado. Así, en Colombia, el Superintendente de la Industria y Comercio obtuvo una evaluación promedio de **2,38**, y el Delegado para la Protección de la Competencia obtuvo un **3,41**, mientras que los Jueces y Tribunales Administrativos, y el Consejo de Estado, obtuvieron notas de **5,78** y **5,63**, respectivamente (aunque todos con altos niveles de dispersión).

3. Predictibilidad de las actuaciones o decisiones de las autoridades

Como punto general, aquellos países en que las decisiones y actuaciones de la autoridad se perciben como más predecibles (Perú, México y Argentina) son, al mismo tiempo, aquellos en donde se percibe mayor coherencia entre las decisiones actuales y pasadas (ver lámina 5). Además, si se segmenta el análisis para cubrir solo los órganos especializados, se identifica una relación en el ranking de los países más predecibles (Perú, México y Chile) con los países más coherentes (Perú, Chile y México).

El país con mejor evaluación en este parámetro (predictibilidad de sus decisiones/actuaciones) es Perú (**5,08**). De hecho, los órganos especializados en libre competencia al interior del INDECOPI recibieron evaluaciones promedio iguales o superiores a **5,3**, ubicándose en los tres primeros (considerando todos los países). Esto es llamativo al considerar que, en Perú, se percibe que existe una alta influencia –en términos relativos- de criterios distintos a la libre competencia en la toma de decisiones sobre los casos (ver lámina 9). Por su parte, en lo que respecta a los órganos no especializados, la Corte Suprema peruana, y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia, obtuvieron **4,42** y **4,58**, respectivamente.

Figura 11: Predictibilidad instituciones peruanas



En segundo país mejor evaluado es México (**4,95**). Con todo, cabe notar que la evaluación de la Secretaría Técnica de la COFECE presenta elevados niveles de dispersión (varianza de 2,29), y más del 60% de los abogados la calificaron con una nota igual o superior a 5.

Figura 12: Predictibilidad instituciones mexicanas

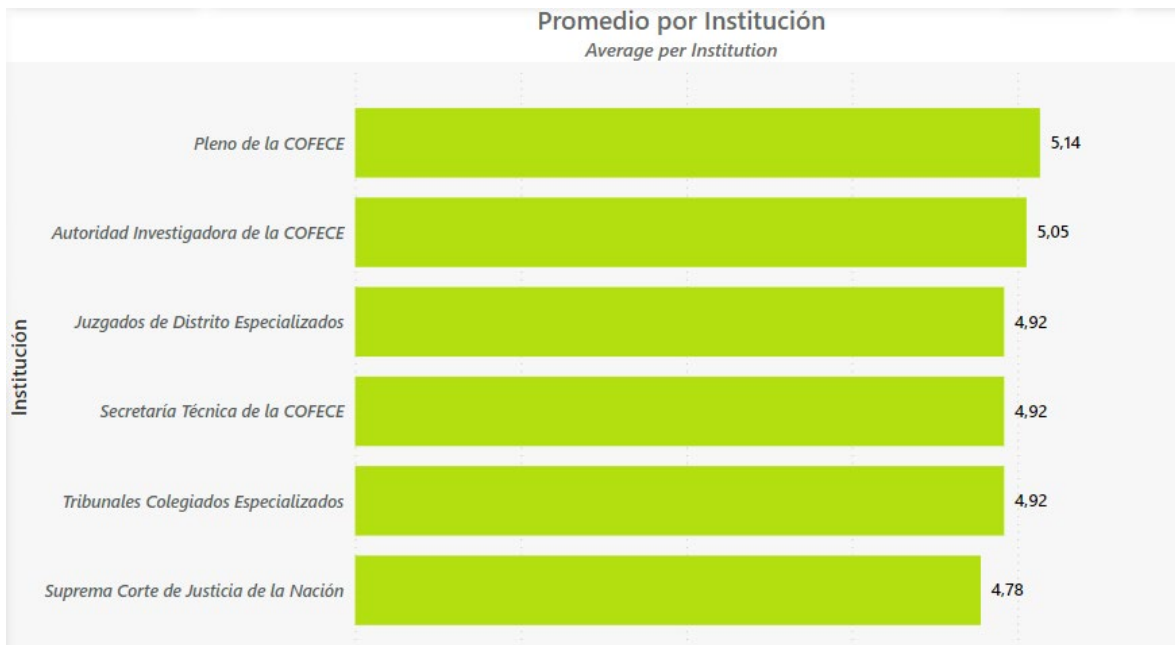
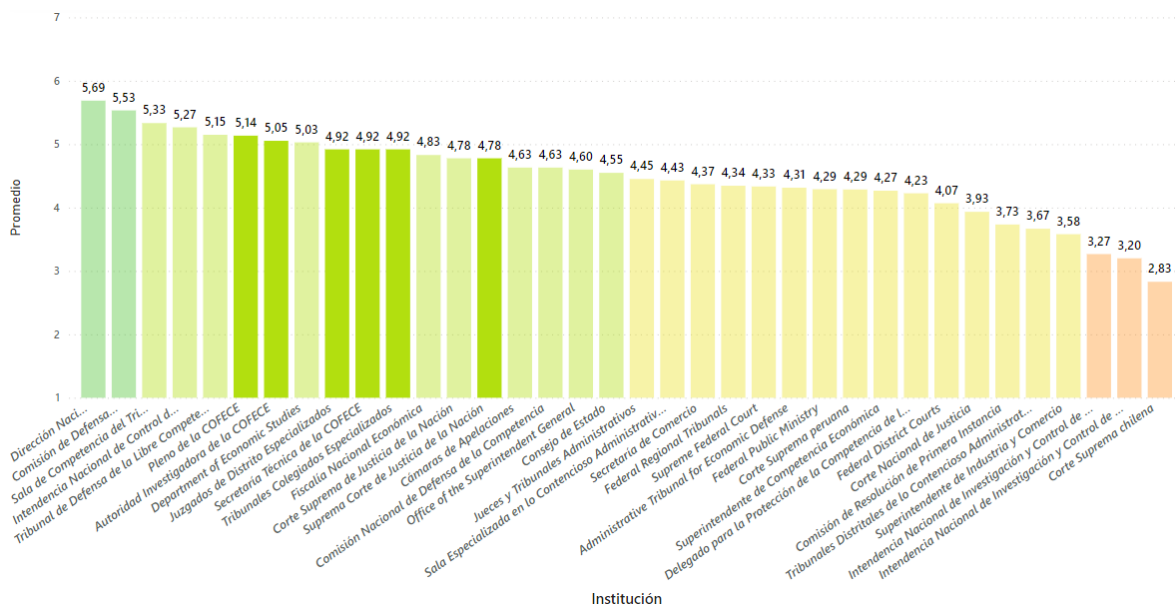
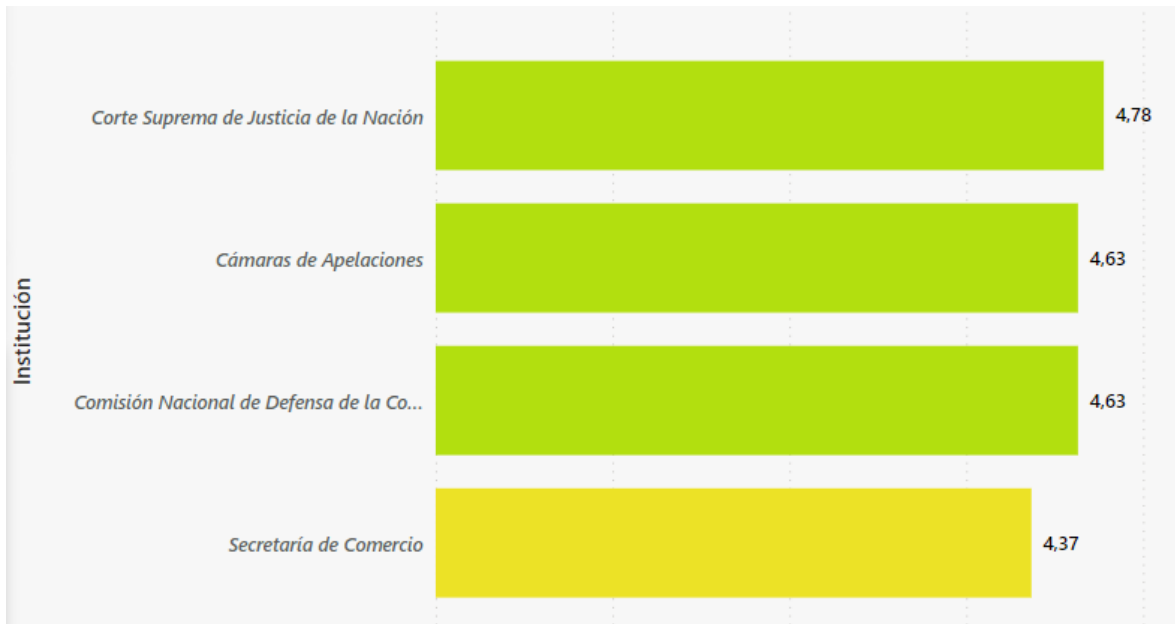


Figura 13: Predictibilidad instituciones mexicanas



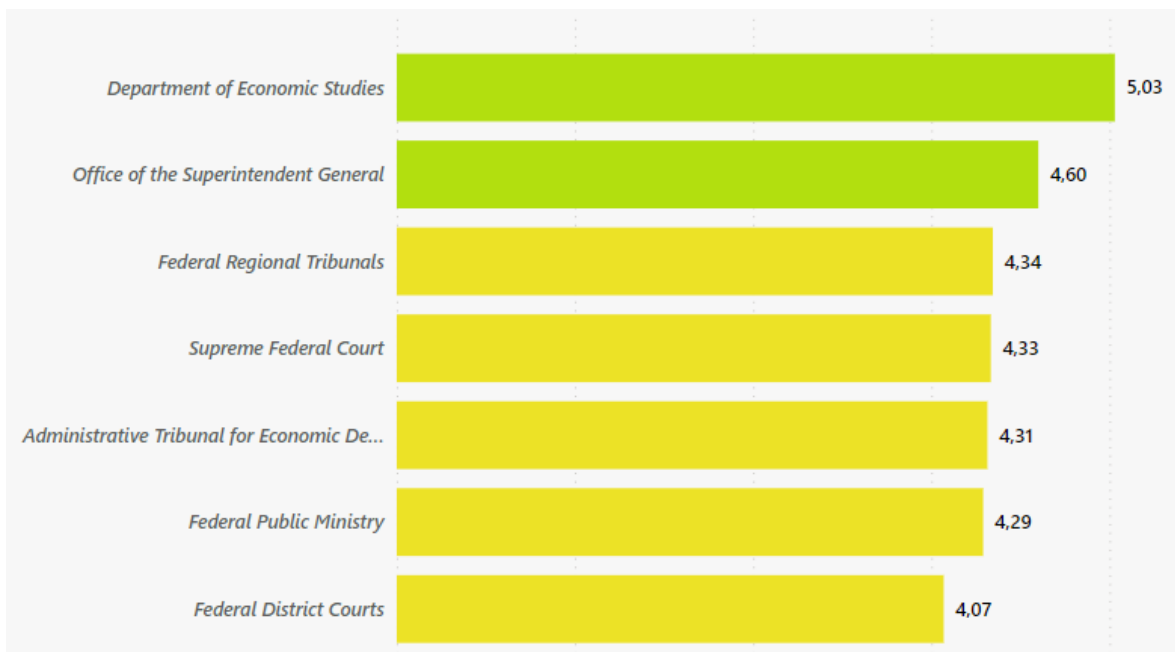
El tercer país mejor evaluado es Argentina (4,6), en el cual todas las instituciones presentan niveles de predictibilidad promedio superiores a 4 (entre 4,37 y 4,78).

Figura 14: Predictibilidad instituciones argentinas



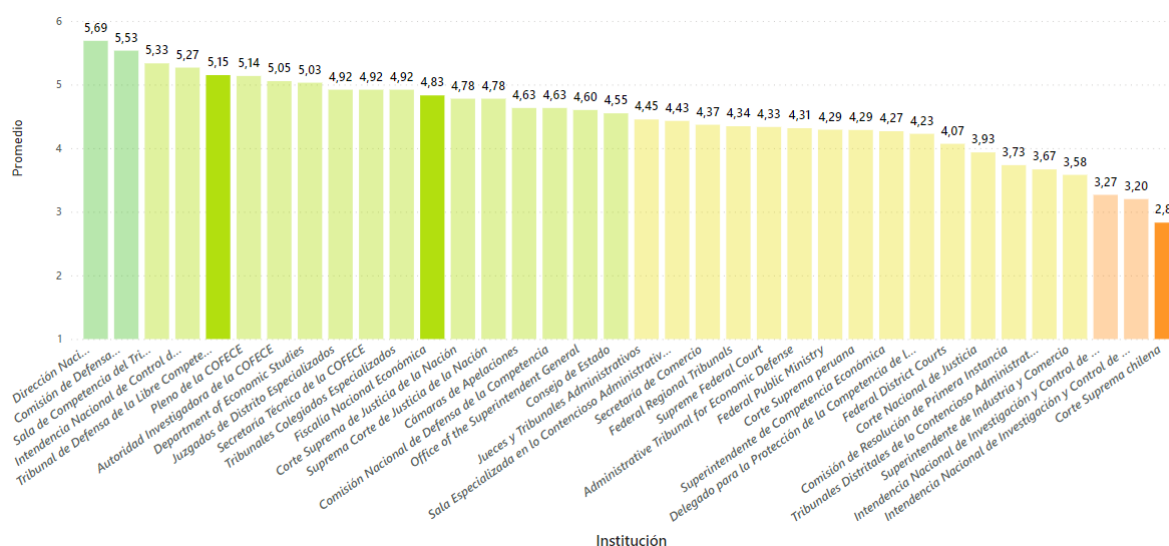
Luego se encuentra Brasil (**4,44**), en el que se destaca el desempeño del *Department of Economic Studies* (obteniendo una evaluación promedio de **5,03**). Por otro lado, el resto de las instituciones de dicho país obtuvieron evaluaciones que oscilan entre 4,07 y 4,34 (con excepción de la *Office of the Superintendent General*, que obtuvo una evaluación de 4,6).

Figura 15: Predictibilidad instituciones brasileñas



Luego se encuentra Chile (**4,27**). En este país se observa un marcado contraste entre los órganos especializados en libre competencia³⁰—que obtuvieron evaluaciones promedio de **5,15** (Tribunal de Defensa de la Libre Competencia) y **4,83** (Fiscalía Nacional Económica)—, por una parte, y la Corte Suprema (órgano no especializado), que obtuvo el nivel más bajo de predictibilidad de todas las instituciones evaluadas en los diferentes países, con una evaluación promedio de **2,83**, aunque con niveles de dispersión elevados (varianza de 2,27). Esto podría tener relación con el hecho de que esta Corte es el órgano percibido como el más susceptible a considerar criterios distintos a la libre competencia (ver lámina 9), tales como la justicia material, el impacto mediático y el derecho de protección del consumidor (ver lámina 10).

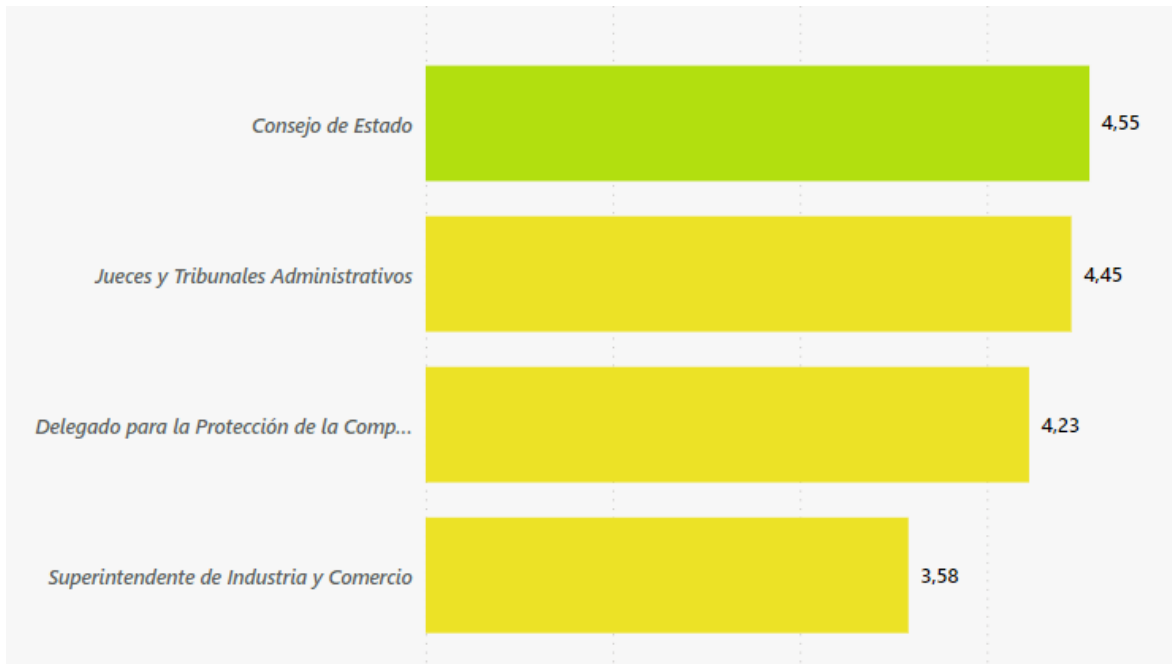
Figura 16: Predictibilidad instituciones chilenas



En Colombia (**4,20**) la situación es inversa a la de Chile, pero con un contraste menos marcado, obteniendo el Superintendente de Industria y Comercio, y el Delegado para la Protección de la Competencia evaluaciones promedio de **3,58** y **4,23**, respectivamente. En cambio, los órganos no especializados, a saber, los Jueces y Tribunales Administrativos, y el Consejo de Estado, obtuvieron notas promedio de **4,45** y **4,55**, respectivamente (aunque todas las evaluaciones presentan varianzas superiores a 1,5).

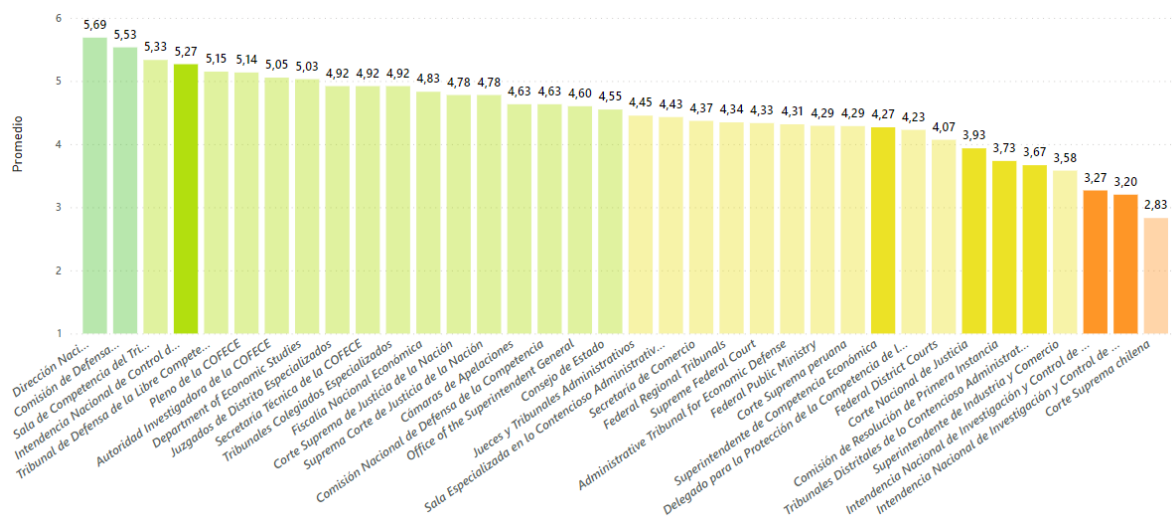
³⁰ En esta categoría se encuentran, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Fiscalía Nacional Económica.

Figura 17: Predictibilidad instituciones colombianas



Finalmente, en Ecuador (**3,90**), las autoridades evaluadas fueron percibidas con un nivel de predictibilidad más bajo que 4, con dos excepciones: **(i)** el Superintendente de Competencia Económica (SCE), que obtuvo una evaluación promedio de **4,27**; y **(ii)** la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones, que obtuvo una evaluación promedio de **5,27** (ubicándose como la cuarta institución de todos los países con mayor nivel de predictibilidad). Ambas instituciones obtuvieron varianzas relativamente bajas (1,26).

Figura 18: Predictibilidad instituciones ecuatorianas



4. Profundidad del análisis (económico y jurídico) de las autoridades

En primer lugar, y como comentario general, es preciso notar que, cuando se trata del análisis económico que realizan las autoridades, existe una diferencia importante entre las especializadas y las no especializadas (cuestión que no ocurre cuando se trata del análisis jurídico).

En efecto, cuando se observan las notas promedio que reciben las autoridades, y se segmenta por los órganos especializados, las notas en general son elevadas; mientras que, si se observan solamente los órganos no especializados las notas promedio decaen considerablemente. Así, los órganos especializados de cuatro países tienen notas superiores a 4 (Perú, Chile, Brasil y México); mientras que, entre los órganos no especializados, ningún país tiene una nota promedio superior a 4. Por otro lado, respecto del análisis jurídico, cuando se observa solo a los órganos especializados, cinco países tienen nota sobre 4; mientras que, al considerar solo órganos no especializados tres países tienen nota por sobre 4. De este modo, la brecha de notas entre instituciones especializadas y no especializadas en materia de análisis jurídico es menor a la brecha en materia de análisis económico.

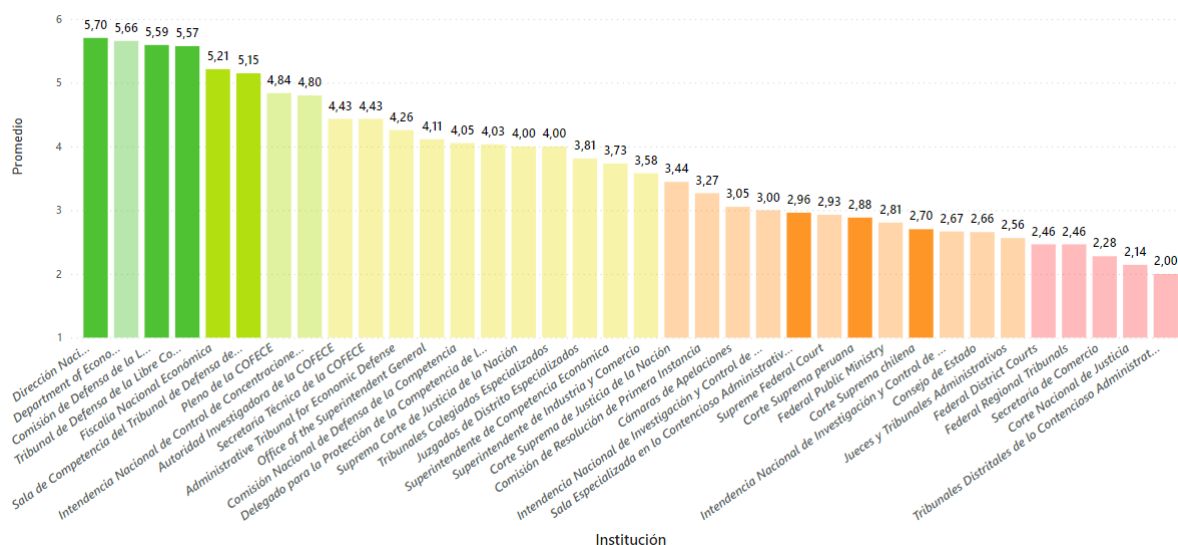
Otro aspecto interesante es que los países con mejores calificaciones en cuanto a la profundidad de su análisis (Perú, Chile, México y Brasil), sea este económico o jurídico, son los que se perciben como los más actualizados en sus decisiones respecto de los avances del derecho comparado y estándares internacionales (ver lámina 7).

Análisis Económico

Los países con instituciones mejor evaluados en el nivel de profundidad del análisis económico fueron Chile, Perú, y México, con evaluaciones promedio de **4,5**, **4,48**, y **4,25**, respectivamente (aunque, como se observa, ninguna de estas notas es superior 4,5). A este respecto, cabe destacar que son estos mismos países los que fueron mejor evaluados en cuanto a la profundidad con que se valora los informes económicos acompañados por las partes, en donde Chile obtuvo un 4.35, Perú un 4.18 y México un 4.02 (ver lámina 8).

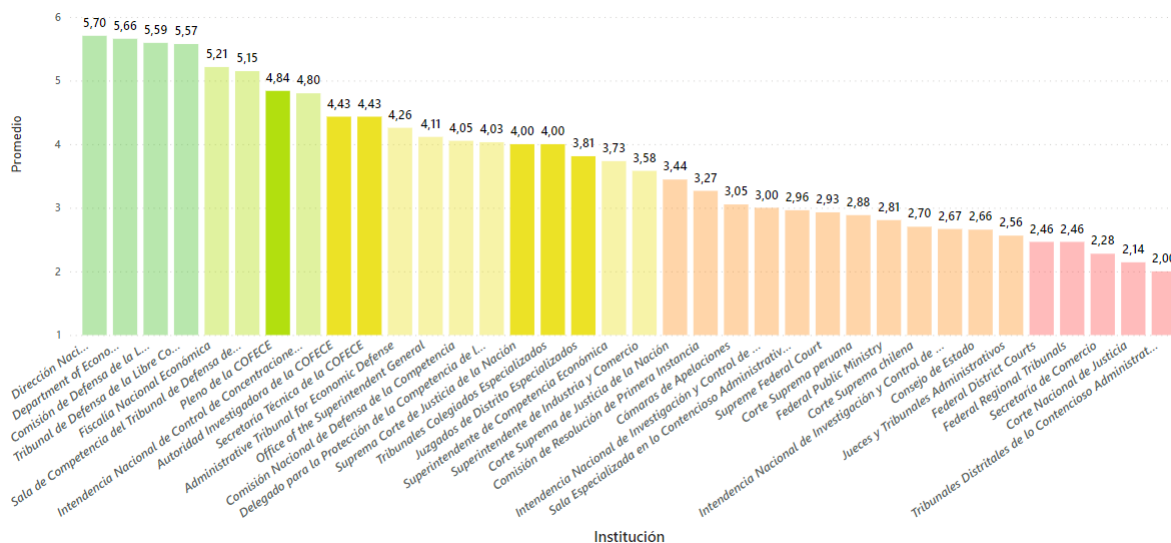
Cabe destacar que, tanto en Chile como en Perú, se produjo una situación similar: los órganos especializados en libre competencia obtuvieron mejores resultados en esta categoría (**5,48** promedio en Perú, y **5,39** en Chile), en comparación a los órganos no especializados (que obtuvieron evaluaciones promedio considerablemente bajas: **2,92** en Perú y **2,70** Chile).

Figura 19: Análisis económico de instituciones peruanas y chilenas



En México y Brasil también se identifica este contraste. Así, en México las instituciones presentan una evaluación promedio de **4,57** para órganos especializados³¹ y de **3,94** para órganos no especializados³². Por su parte, Brasil obtuvo una evaluación general de **4,68** en sus órganos especializados, y de **2,67** en sus órganos no especializados.

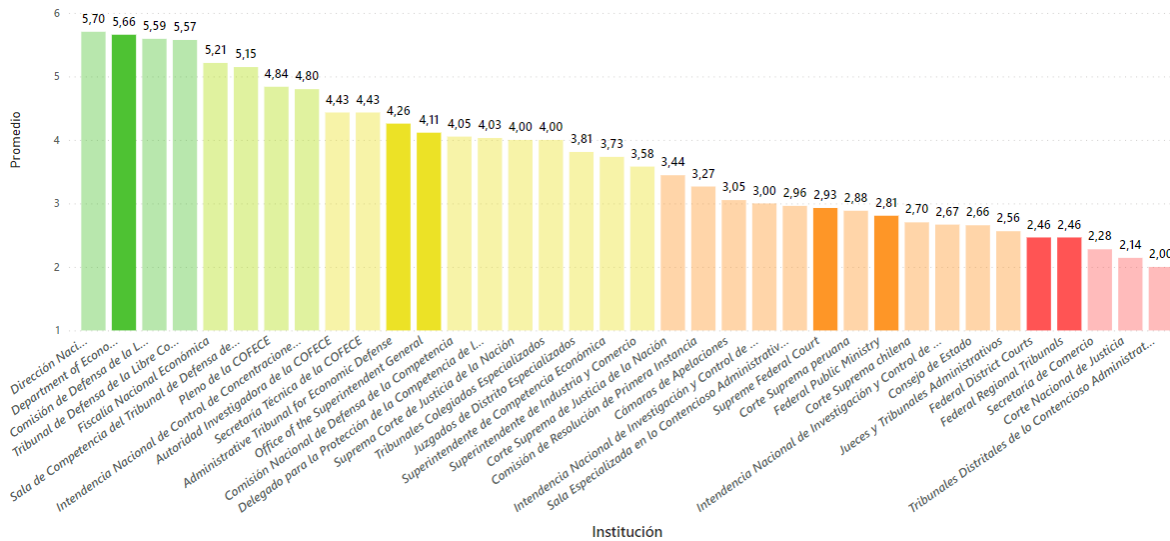
Figura 20: Análisis económico instituciones COFECE



³¹ En esta categoría se encuentran el Pleno, la Secretaría Técnica y la Autoridad investigadora de la COFECE.

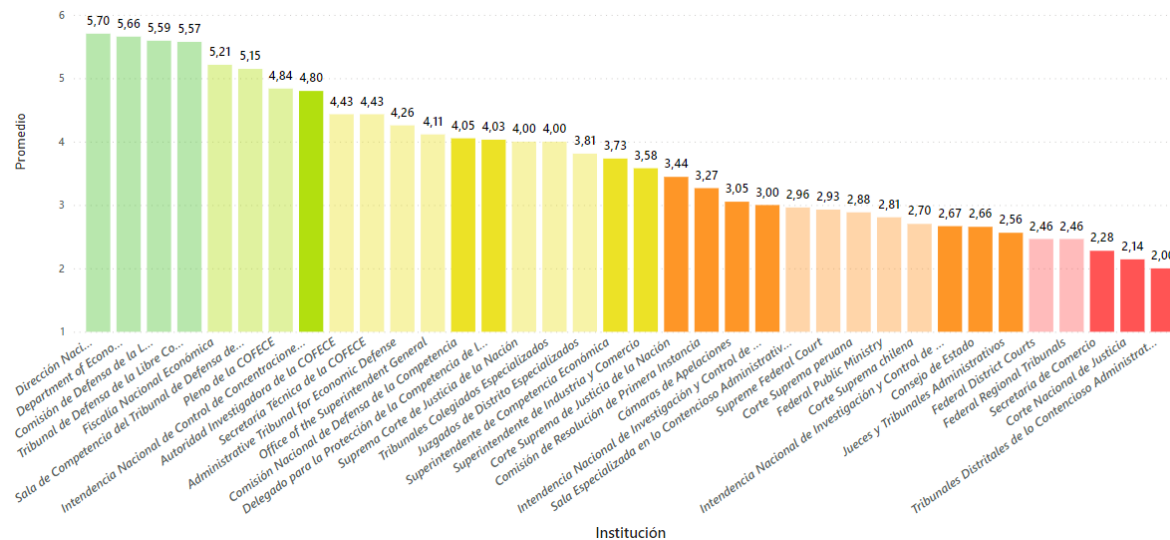
³² En esta categoría se encuentran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados Especializados, y los Juzgados de Distrito Especializados.

Figura 21: Análisis económico instituciones Brasil



En Argentina, Colombia, y Ecuador, los únicos órganos que lograron evaluaciones positivas (en términos relativos) fueron la CNDC (Argentina), la Delegatura para la Protección de la Competencia (Colombia), y la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (Ecuador), con notas promedio de **4,05**, **4,03**, y **4,8** respectivamente.

Figura 22: Análisis económico de instituciones de Argentina, Colombia y Ecuador

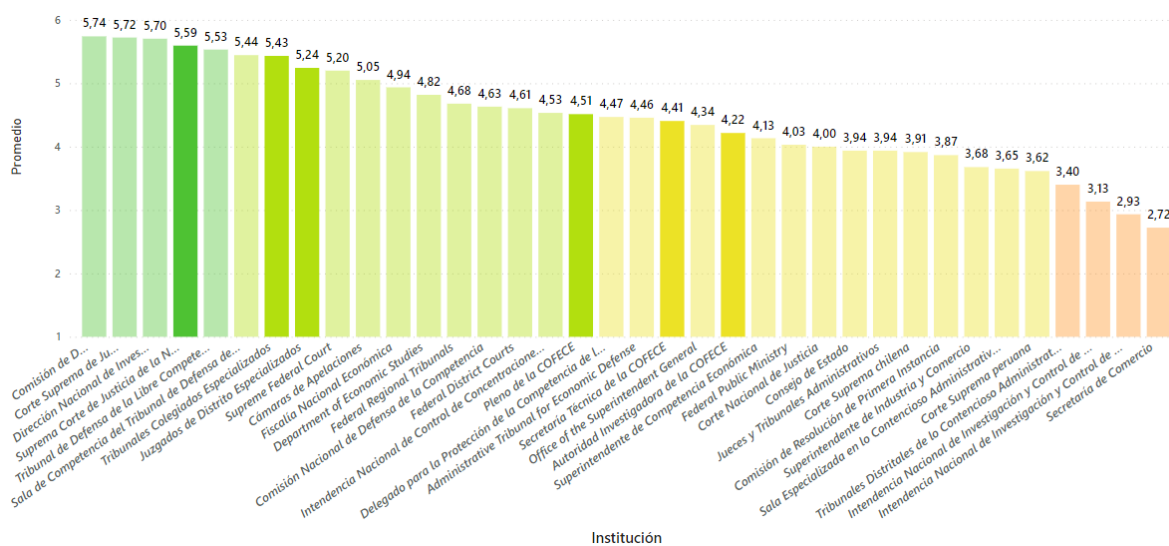


Análisis Jurídico

Respecto de la profundidad del análisis jurídico, México fue el país mejor evaluado con un promedio general de **4,9**, seguido de Perú y Chile con una nota promedio de **4,85** y **4,79** respectivamente.

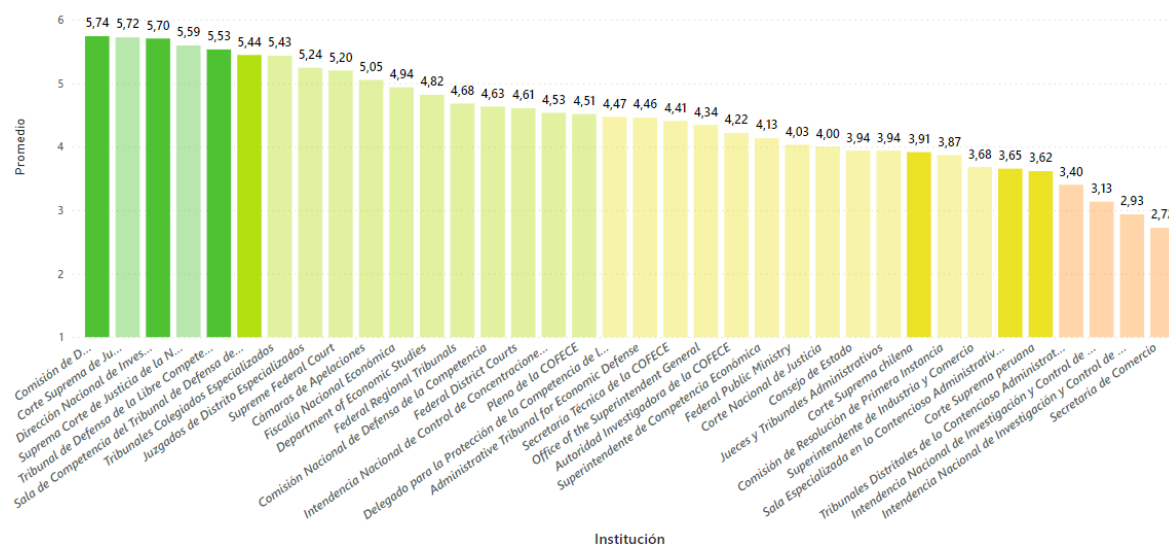
Es interesante notar que, en **México**, las diversas instituciones en general tuvieron buenas notas, destacando entre ellas la Corte Suprema.

Figura 23: Análisis jurídico de instituciones mexicanas



Por otro lado, en Chile y Perú la situación es la inversa. Los órganos especializados de ambos países obtuvieron evaluaciones considerablemente superiores a los no especializados. En efecto, los especializados obtuvieron un **5,63** en Perú y un **5,23** en Chile, mientras que los no especializados obtuvieron un **3,63** en Perú y un **3,91** en Chile.

Figura 24: Análisis jurídico instituciones chilenas y peruanas



Brasil obtuvo una evaluación promedio de **4,58** en la capacidad de análisis jurídico de sus instituciones, y Argentina una nota promedio de **4,54**. Sin embargo, mientras que en Brasil todas las instituciones obtuvieron evaluaciones superiores a 4 (oscilando entre 4,03 para el *Federal Public Ministry*, y 5,2 para la *Supreme Federal Court*), en Argentina la Secretaría de Comercio obtuvo la evaluación promedio más baja de todas las autoridades medidas en la encuesta (con **2,72**). El resto de las instituciones de Argentina mantuvieron una evaluación relativamente positiva (entre 4,63 para la CNDC y 5,72 para la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Figura 25: Análisis jurídico de instituciones brasileñas

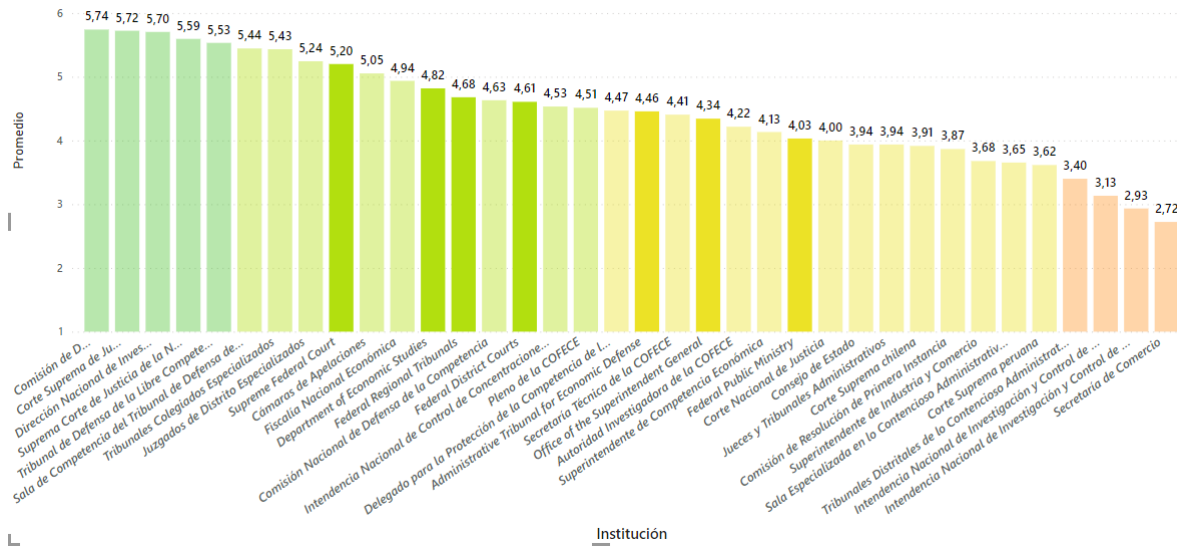
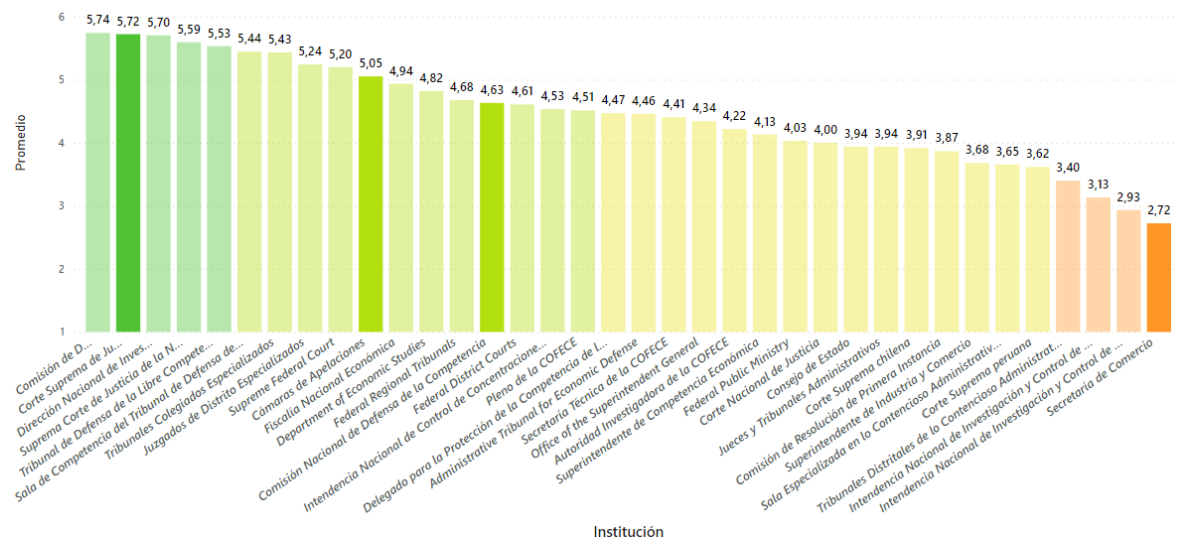
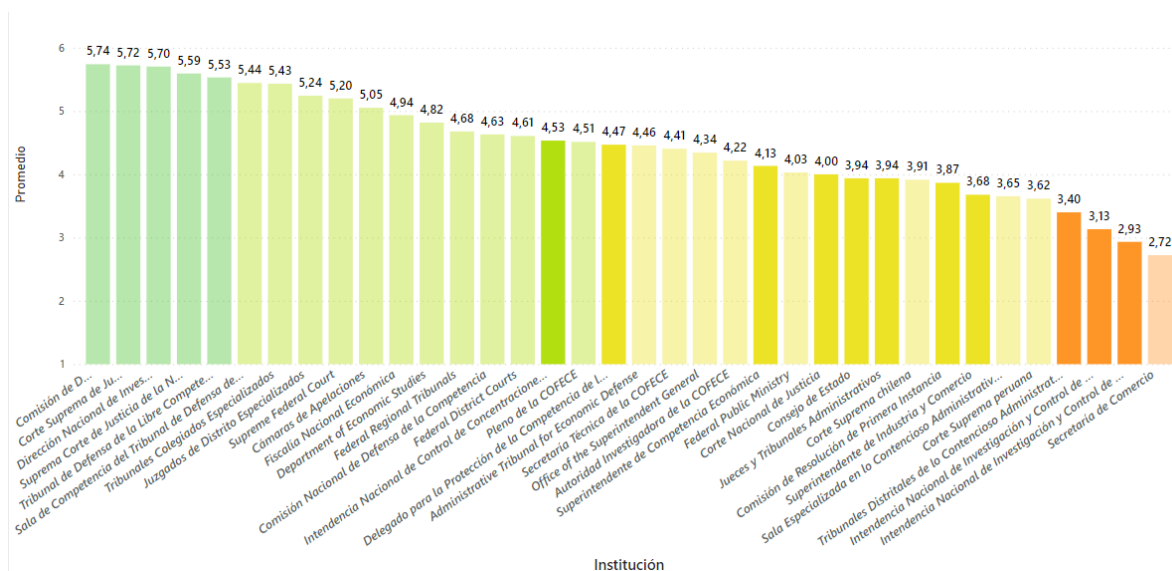


Figura 26: Análisis jurídico de instituciones argentinas



El Colombia, nuevamente, el único órgano que logró una evaluación superior a 4 fue la Delegatura para la Protección de la Competencia (con una nota promedio de **4,47**). En Ecuador, tanto el SCE como la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, lograron alcanzar evaluaciones por sobre 4 (con notas promedio de **4,13** y **4,53** respectivamente).

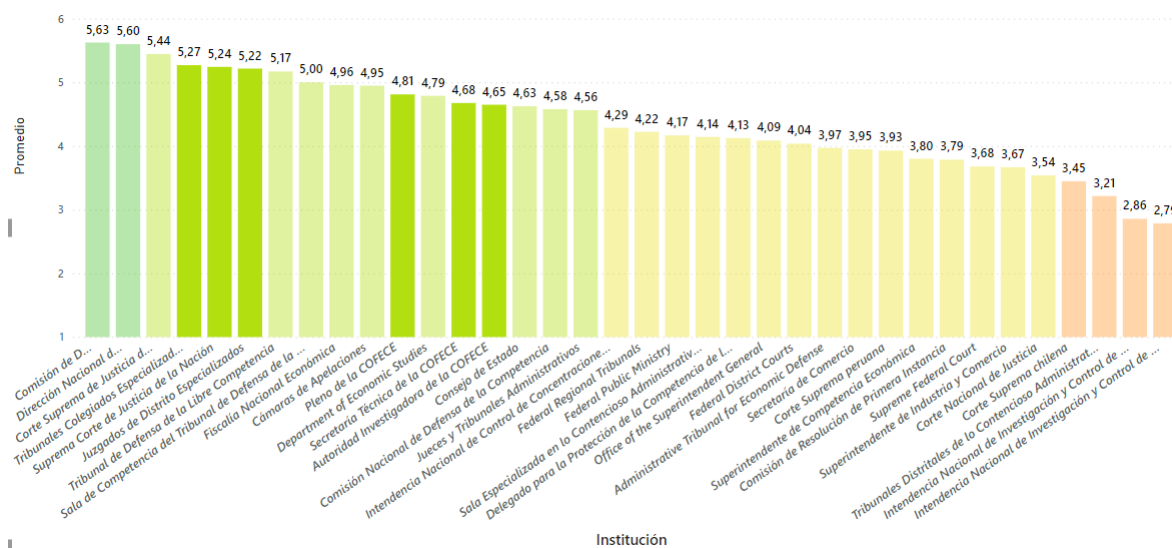
Figura 27: Análisis jurídico de instituciones de Colombia y Ecuador



5. Coherencia de las decisiones actuales de las autoridades con respecto a las decisiones pasadas

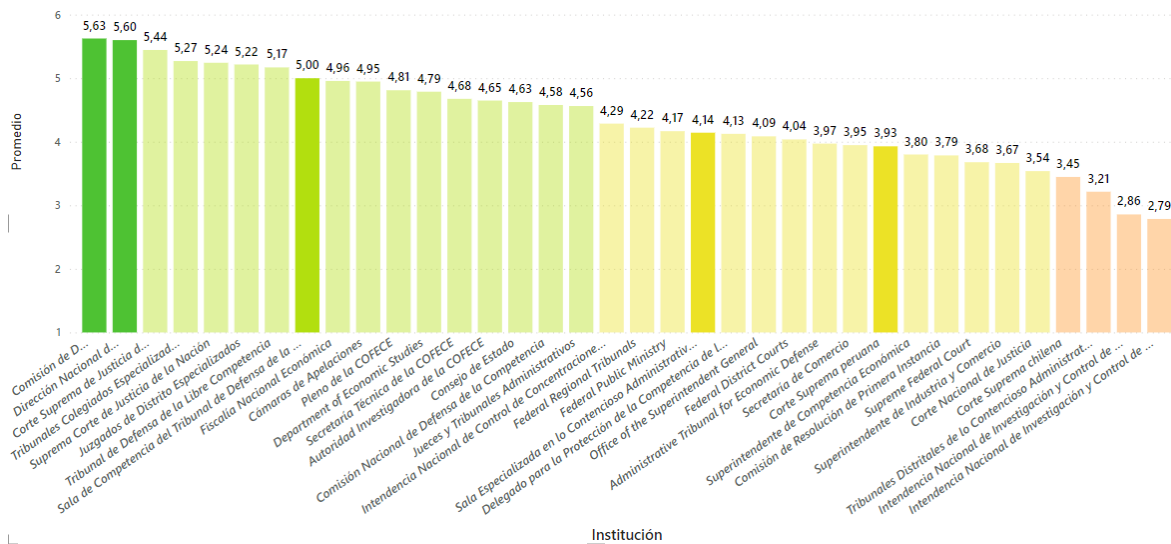
El país cuyas instituciones presentan un mayor nivel de coherencia es México (**4,98**), donde sus órganos no especializados en libre competencia presentan una evaluación promedio de **5,24**, y los especializados de **4,71**.

Figura 28: Coherencia autoridades mexicanas



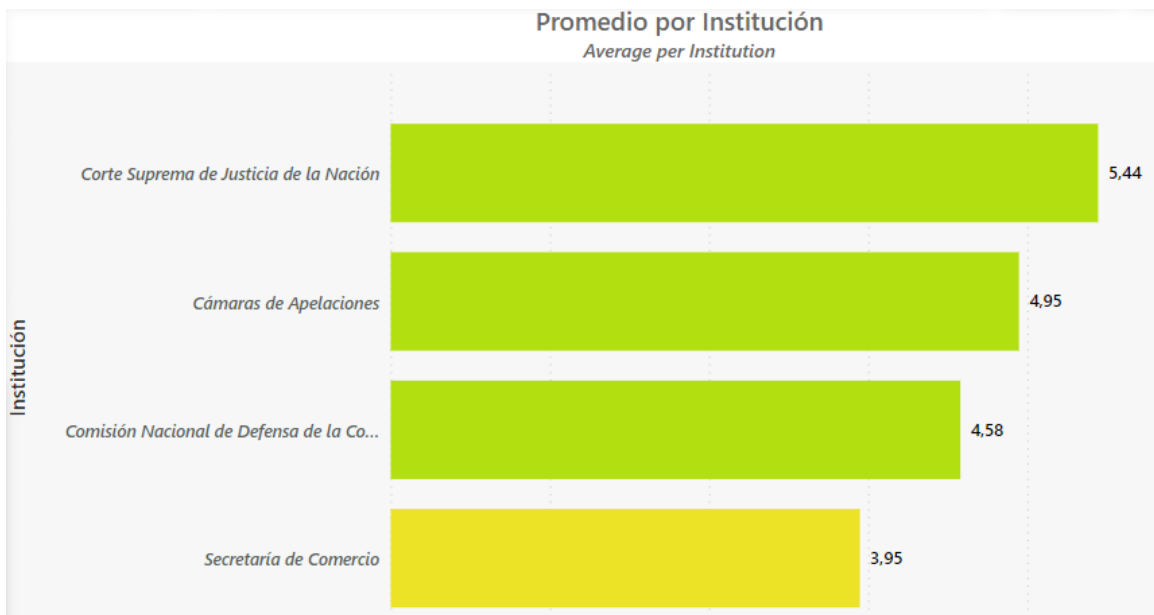
En segundo lugar se encuentra Perú, en donde se observa una situación inversa, y con un contraste más intenso según si el órgano es o no especializado. En efecto, los órganos especializados promedian un nivel de coherencia de **5,28**, mientras que los no especializados promedian **4,17**.

Figura 29: Coherencia autoridades peruanas



En tercer lugar está Argentina (4,72), en donde los órganos especializados promedian 4,26, y los no especializados 5,19 (siendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación el segundo órgano mejor evaluado en esta categoría, con una nota promedio de 5,44).

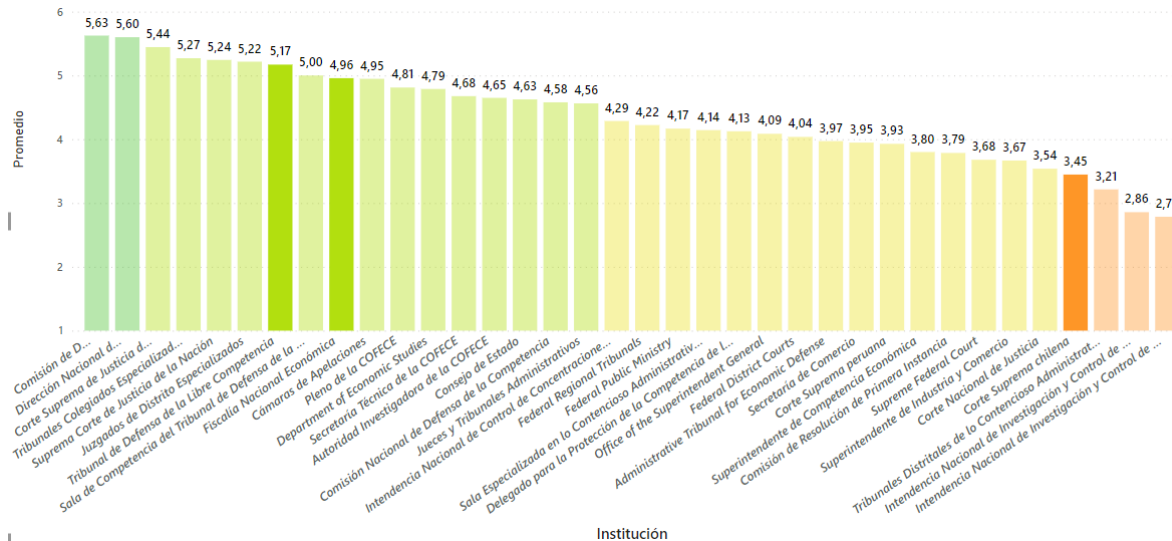
Figura 30: Coherencia autoridades argentinas



Luego, en Chile (4,52), nuevamente se observa un marcado contraste entre la evaluación positiva – en términos relativos- de los órganos especializados (la Fiscalía Nacional Económica con una nota promedio de 4,96 y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con una evaluación de promedio de 5,17), y una evaluación negativa para su órgano no especializado (la Corte Suprema, con una nota promedio de 3,45). Por otro lado, es interesante notar que, en este mismo país, el Tribunal de

Defensa de la Libre Competencia es el órgano percibido como más coherente y, simultáneamente, el más actualizado en cuanto a los avances del derecho comparado y estándares internacionales (ver lámina 7). Esto es interesante pues, en principio, se podría suponer que existe una suerte de *trade-off* entre actualización y coherencia, en la medida en que los nuevos criterios adoptados por la autoridad podrían diferenciarse de los antiguos. En este sentido, el resultado de Chile puede interpretarse como que la actualización de los criterios adoptados por el Tribunal constituye más bien una profundización de los previamente adoptados, y no un “giro”.

Figura 31: Coherencia autoridades chilenas



En quinto lugar esta Colombia (**4,25**). En este país, el único organismo que obtuvo una evaluación promedio bajo 4 fue el Superintendente de Industria y Comercio, con nota promedio de 3,67. Luego le sigue Brasil (**4,14**), en donde la mayoría de las instituciones mantienen evaluaciones promedio que se ubican en un rango cercano a 4 (pudiendo ser superiores o inferiores), con excepción del *Department of Economic Studies* que obtuvo una evaluación de 4,79. Finalmente se encuentra Ecuador (**3,47**), en donde el único órgano que logró superar la nota 4 fue la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (4,29).

Figura 32: Coherencia autoridades colombianas y ecuatorianas

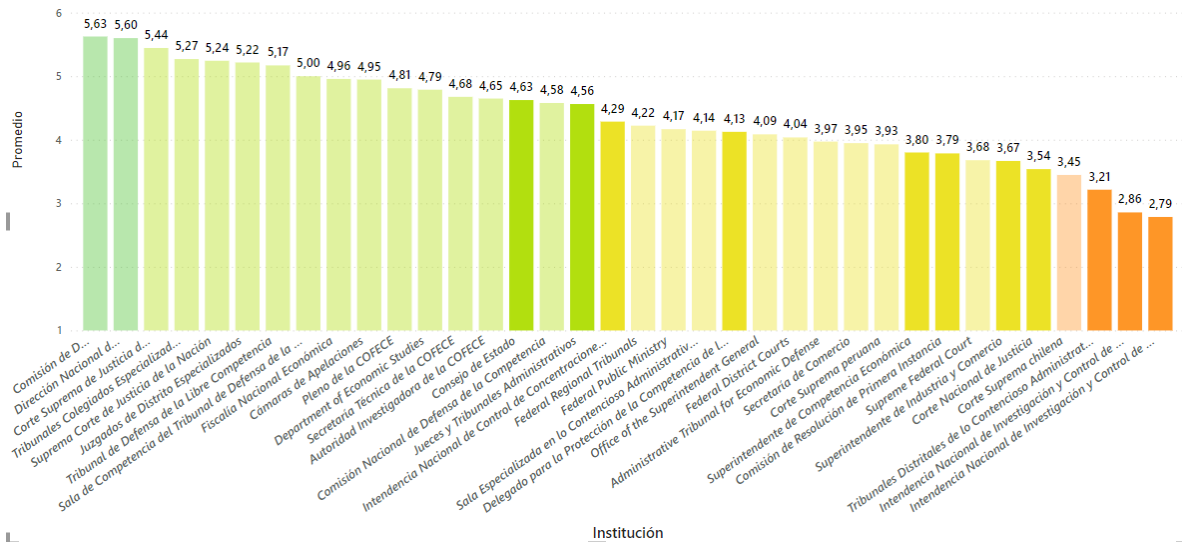
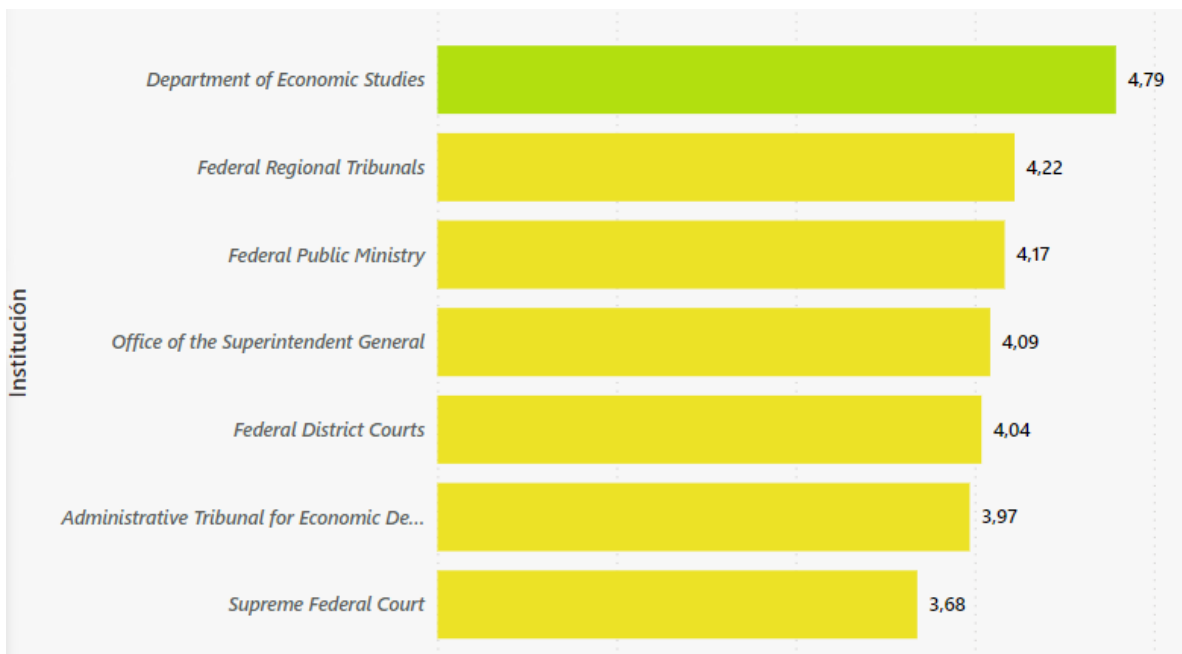


Figura 33: Coherencia instituciones brasileñas



6. Resguardo y garantía del debido proceso por parte de las autoridades

En primer lugar, como tendencia general, en este ítem la percepción de los órganos no especializados es mejor que la de los especializados. En efecto, mientras los primeros tienen una nota promedio de **5.22**, los especializados tienen una nota de **4.13**. Desde una perspectiva general, esto podría deberse, entre otras cosas, al tipo de procedimiento que, en general, siguen los órganos no especializados (judicial) *versus* los especializados (administrativo)³³. En este sentido, es interesante notar que el órgano especializado que obtuvo la nota promedio más alta fue el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile (5,34), lo que podría explicarse por su carácter jurisdiccional (al menos en lo que respecta a la resolución de asuntos contenciosos³⁴).

Por otro lado, resulta interesante notar que las autoridades que obtuvieron una mejor nota promedio respecto al resguardo del debido proceso pertenecen a los países que obtuvieron una mejor percepción respecto a la disuasión general que produce la institucionalidad de libre competencia (ver lámina 1). Así, entre los mejor posicionados en materia de debido proceso se encuentra México, Perú, Chile y Brasil (en ese orden), mientras que entre los países que generan más percepción de disuasión están Chile, Perú, Brasil y México (en ese orden).

Por otro lado, también se identifica cierto grado de convergencia entre el resguardo del debido proceso y el nivel de independencia política de las autoridades (ver lámina 2). En efecto, los países con mayor percepción de independencia política de sus instituciones están México, Chile, Brasil y Perú (en ese orden).

Adicionalmente, se identifica una relación entre la percepción del resguardo al debido proceso y el resguardo de la información confidencial (ver lámina 11) y el nivel de transparencia de los procedimientos seguidos por la autoridad (ver lámina 12). En cuanto a estas variables, aquí los países mejor evaluados también fueron Chile, Perú, Brasil y México (aunque en distinto orden).

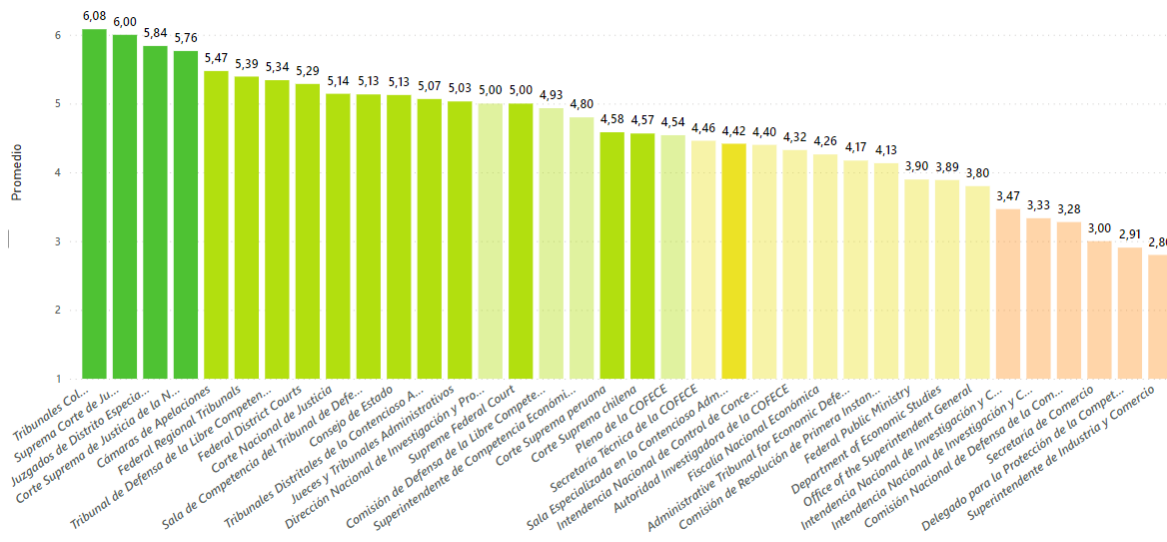
Otra cuestión interesante de señalar es que aquellos países con mejor percepción respecto al resguardo del debido proceso no son los mismos que son percibidos como los más lentos a la hora de fallar o tomar una decisión (ver lámina 13). En efecto, si se comparan las notas promedio que se obtuvieron respecto del resguardo del debido proceso con los resultados obtenidos en la pregunta sobre celeridad de las autoridades en distintas fases del procedimiento, hallamos que las autoridades de México, Perú y Chile son las que se perciben como más respetuosas del debido proceso, pero no son las peor evaluadas en el parámetro celeridad.

En lo que se refiere a la naturaleza del órgano, se observa que las instituciones que tienen una estructura de tribunal obtuvieron evaluaciones promedio en materia de debido proceso marcadamente superiores a las que no tienen dicha estructura (i.e., autoridades administrativas unipersonales). Esto, con algunas excepciones. Por ejemplo, en Perú la Corte Suprema obtuvo una nota más baja (4,58) que la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (5).

³³ Esto, sin perjuicio de que el procedimiento administrativo seguido ante ciertos órganos administrativos pueda asimilarse a un procedimiento judicial (lo cual debe analizarse caso a caso).

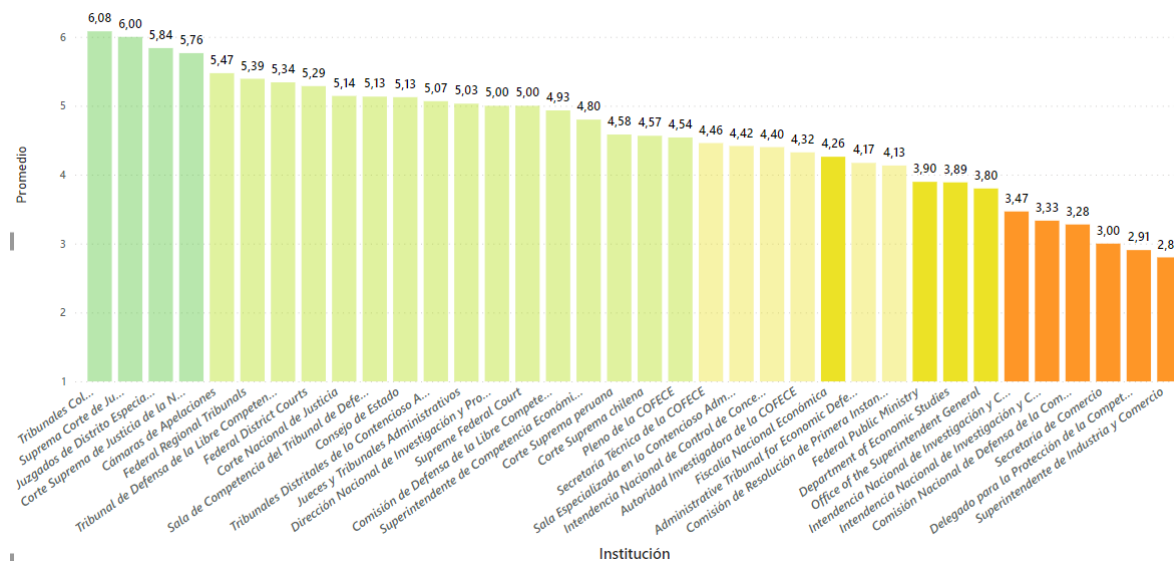
³⁴ El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia también está encargado de resolver asuntos no contenciosos que emanan de sus potestades administrativas, tales como pronunciarse sobre las consultas de los particulares, formular recomendaciones normativas al Poder Ejecutivo y dictar de instrucciones de carácter general.

Figura 34: Instituciones con estructura de tribunal destacadas



Sólo obtuvieron evaluaciones inferiores a 4, los órganos investigadores o fiscalizadores de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.

Figura 35: Autoridades con nota bajo cuatro y Fiscalía Nacional Económica destacadas



7. Actualización de los criterios utilizados por las autoridades respecto de los avances del Derecho Comparado y estándares internacionales

Como es esperable por su naturaleza, los órganos especializados en libre competencia presentan mayor actualización de criterios respecto de los avances del derecho comparado y los estándares internacionales. En efecto, mientras los especializados obtuvieron un promedio de **4,54**, los no especializados obtuvieron un **3,55**. Una excepción importante a esta tendencia es la Secretaría de Comercio de Argentina, que presenta la segunda peor evaluación del total de las autoridades medidas (2,78), considerando órganos especializados y no especializados. La peor evaluación la obtuvieron los Tribunales Distritales de lo Contenciosos Administrativo de Ecuador (2,50).

Figura 36: Actualización órganos especializados

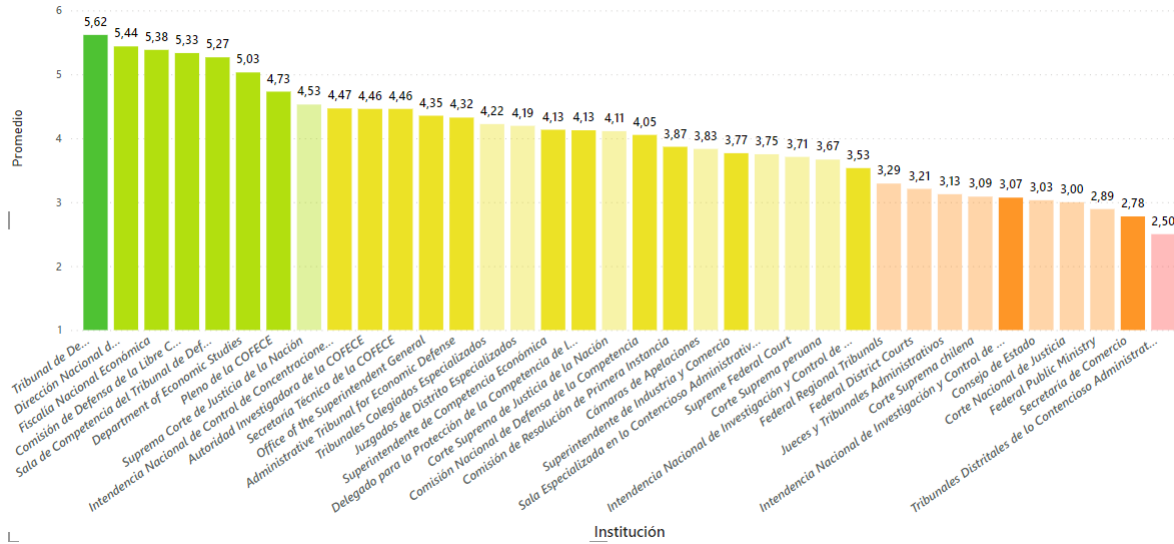
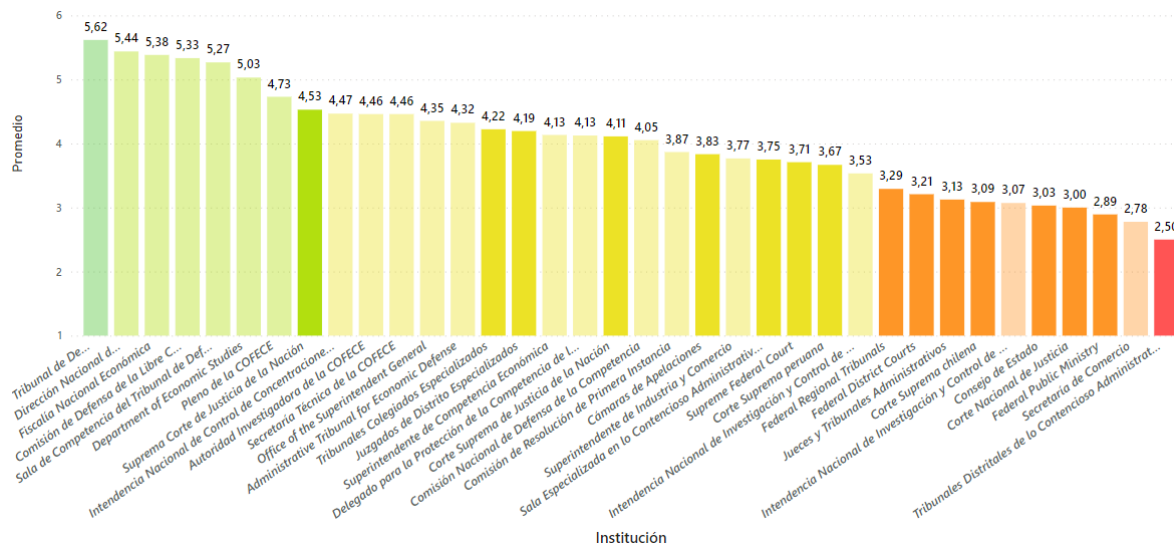
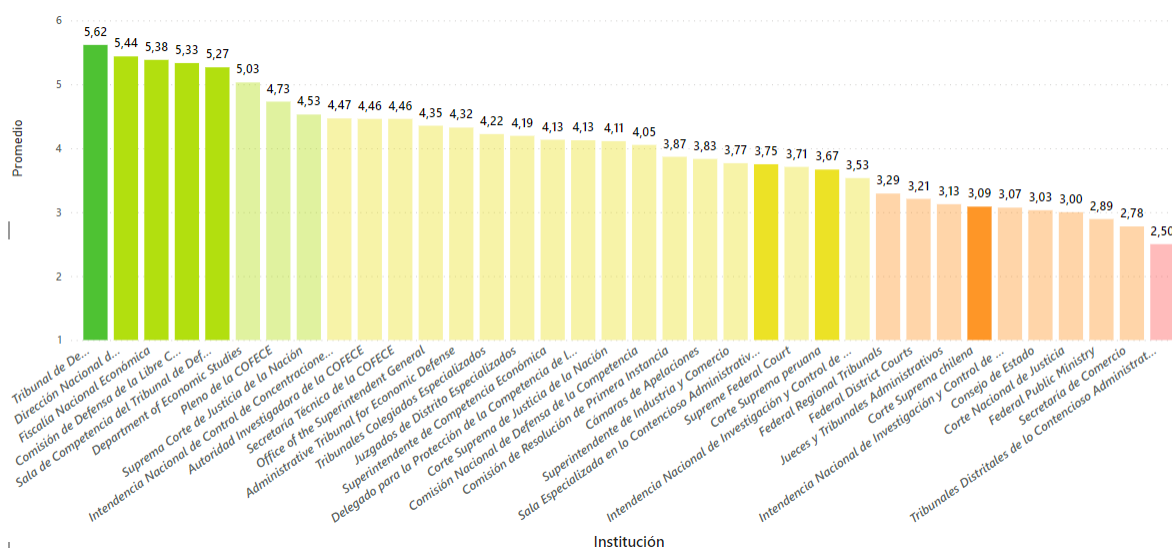


Figura 37: Actualización órganos no especializados



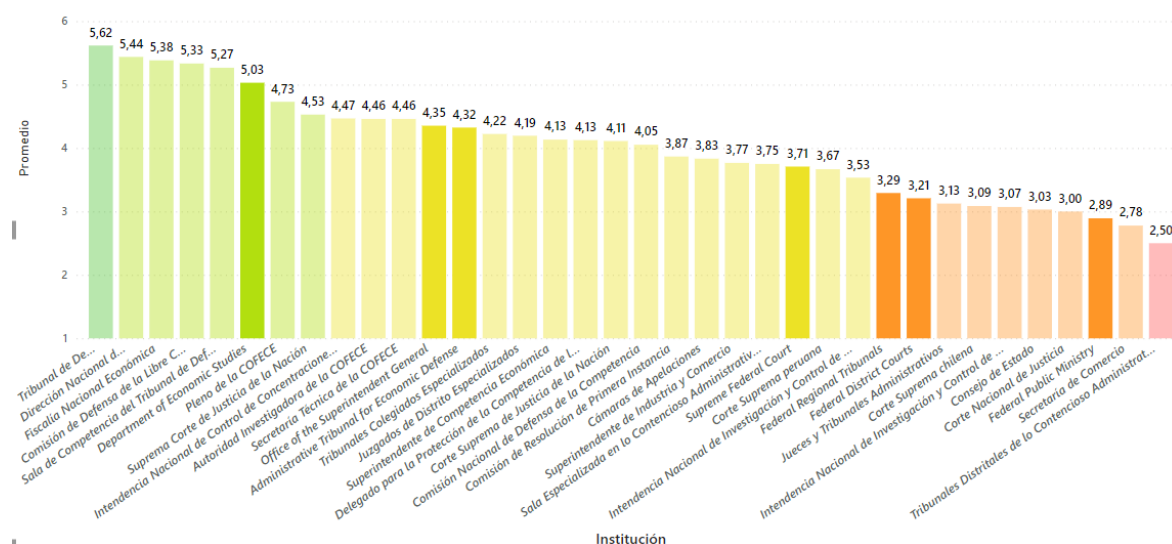
Los órganos especializados de Perú y Chile se posicionan entre las cinco instituciones más actualizadas de la medición, mientras que sus tribunales no especializados obtuvieron evaluaciones promedio inferiores a 4.

Figura 38: Actualización autoridades chilenas y peruanas



Finalmente, al interior de Brasil, el *Department Of Economic Studies* vuelve a liderar, mientras que los órganos no especializados presentan evaluaciones promedio inferiores a 4 (en contraposición a los órganos especializados que sí superaron esta nota).

Figura 39: Actualización autoridades brasileñas

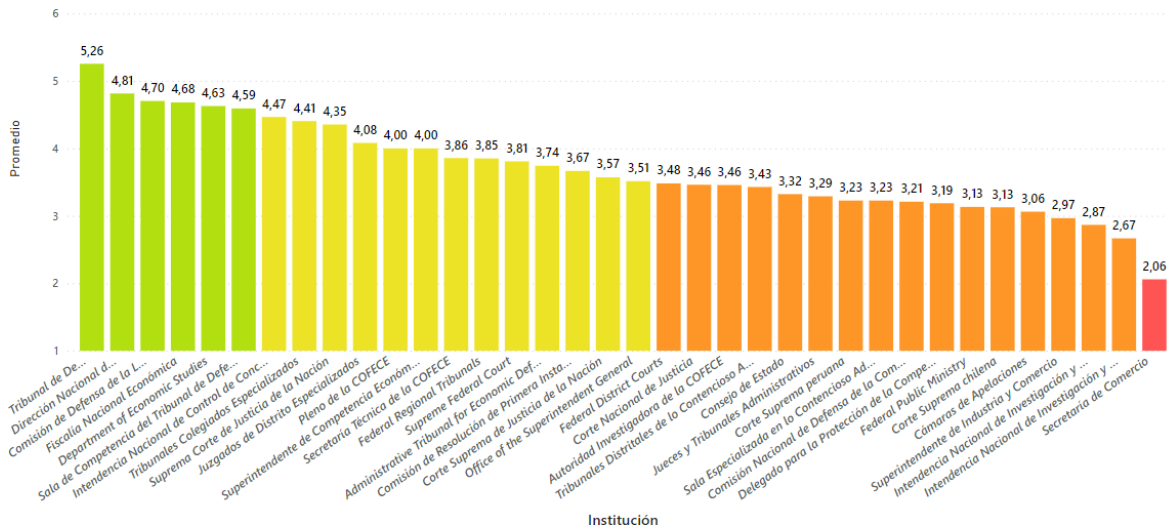


8. Profundidad de valoración de pericias económicas por parte de las instituciones

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile (5,26) fue el órgano mejor evaluado respecto a la profundidad de la valoración que realiza sobre las pericias o informes económicos acompañados en sus procedimientos, seguido por los órganos especializados en Libre Competencia de Perú (a saber, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia, con 4,81, y la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, con 4,70).

En general, los resultados en esta categoría fueron relativamente bajos, con una nota promedio de **3,80** al considerar la evaluación de todas las instituciones. En este sentido, se puede afirmar que la percepción general de los abogados es que no suele existir un alto grado de profundidad en la valoración de pericias económicas por parte de los diversos órganos. De hecho, es interesante notar que no existe una diferencia significativa entre la nota promedio de los órganos especializados (3,96) y la nota promedio de los no especializados (3,59), aunque en ambos casos la varianza total es superior a 2.

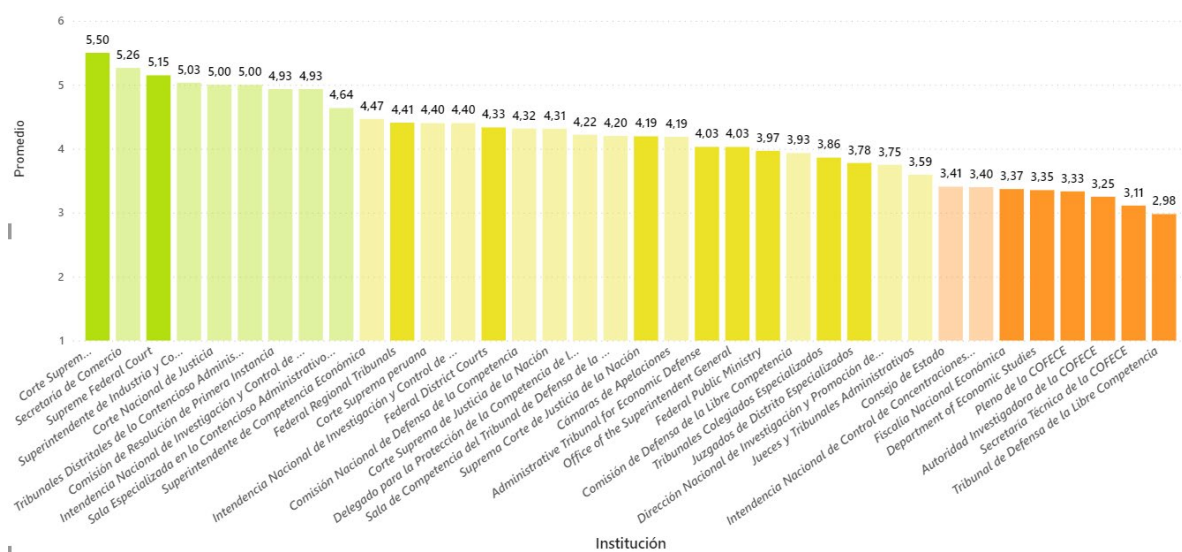
Figura 40: Profundidad valoración



9. Nivel de influencia de intereses o criterios distintos de la libre competencia

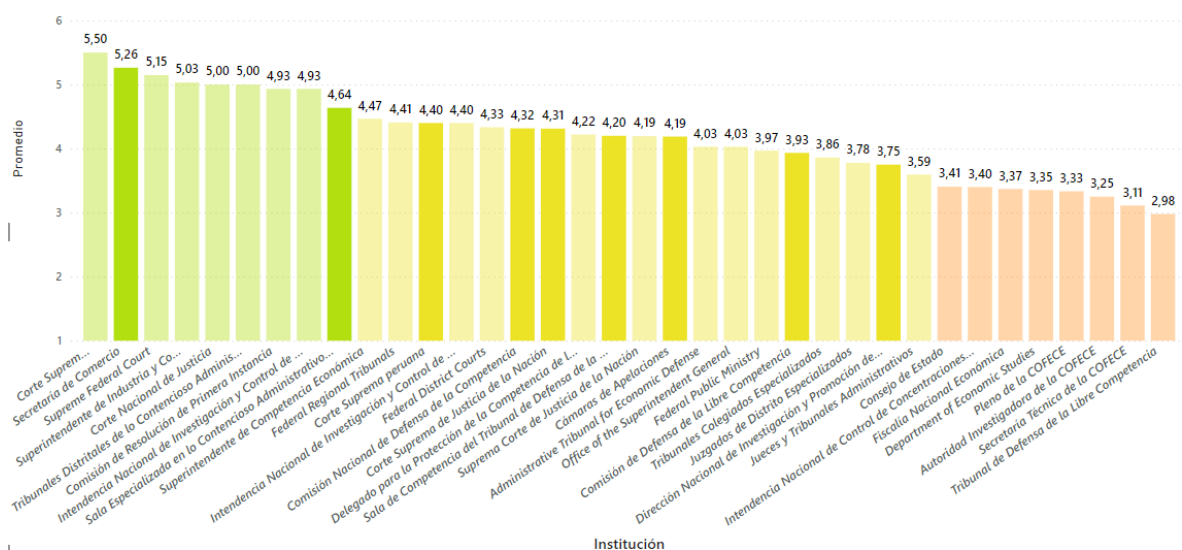
En esta categoría existe una marcada diferencia entre los resultados generales de los órganos evaluados, por una parte, y los promedios generales de los países, por otra. Así, por ejemplo, si bien México, Chile y Brasil concentran algunas de las autoridades con menor nivel de influencia de intereses o criterios distintos de la libre competencia (los 6 instituciones mejor evaluados son de estos países), Chile y Brasil también aportan con dos de las tres instituciones que fueron evaluadas como las más influenciadas por otros criterios distintos a la libre competencia (la Corte Suprema de Chile, con una nota promedio de **5,5**, y la *Supreme Federal Court* de Brasil con una nota promedio de **5,15**).

Figura 41: Influencia de otros criterios en instituciones chilenas, brasileñas y mexicanas



Por otro lado, en Argentina y Perú todas las autoridades obtuvieron una evaluación superior a 4, siendo la Secretaría de Comercio Interior de Argentina la segunda autoridad con la mayor influencia de intereses o criterios distintos de la libre competencia en sus decisiones o actuaciones.

Figura 42: Influencia de otros criterios en instituciones argentinas y peruanas



10. Criterios distintos al derecho de la competencia que se utilizan en las decisiones de las autoridades

En esta pregunta, las alternativas que se entregaron a los abogados encuestados fueron las siguientes: Derecho de protección del consumidor, protección de la pequeña y mediana empresa, protección al empleo, políticas y regulaciones sectoriales, protección de datos personales, impacto mediático, justicia material y “ninguno”. Adicionalmente, se le dio al encuestado la posibilidad de

insertar una respuesta libre. Estas alternativas se consultaron respecto a los distintos órganos que intervienen en materia de libre competencia (tanto especializados como no especializados).

Si bien la relevancia de cada uno de estos intereses varía en cada país (y respecto de cada órgano), en términos generales se puede señalar que los más relevantes son el derecho de protección del consumidor, el impacto mediático, y las políticas y regulaciones sectoriales.

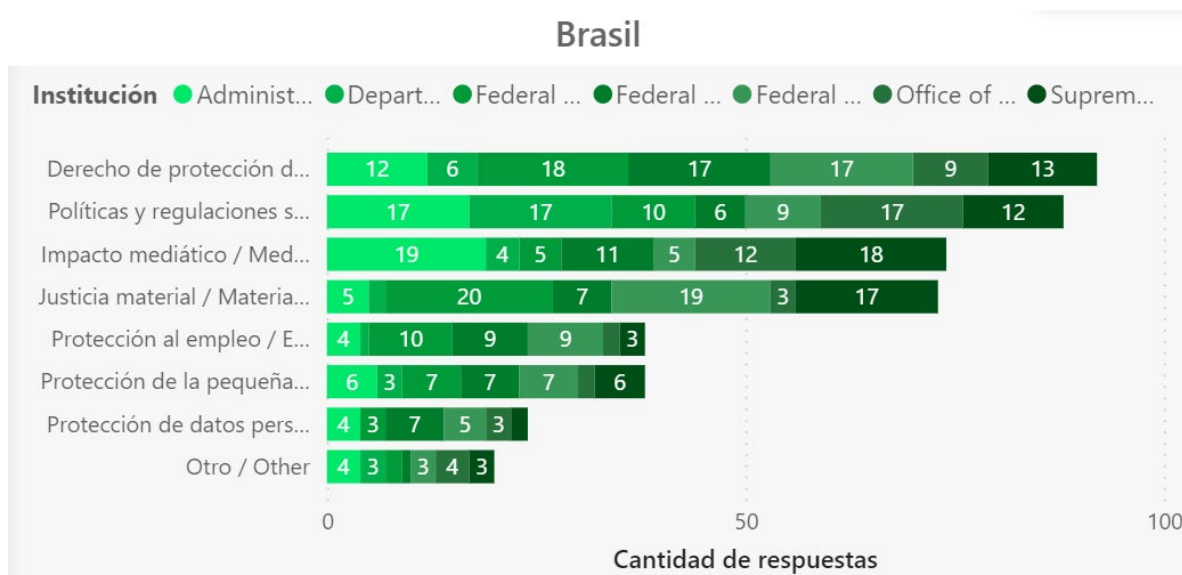
Tal como se señaló en el acápite anterior, las tres instituciones que son percibidas como las más susceptibles a ser influenciadas por la consideración de otros intereses o criterios son la Corte Suprema de Chile, la Secretaría de Comercio de Argentina, y la Corte Suprema Federal de Brasil (ver lámina 9). En el caso de la Corte Suprema chilena, los intereses ajenos a la libre competencia que son más relevantes según los abogados encuestados son la justicia material, el impacto mediático y el derecho de protección del consumidor.

Figura 43: Influencia de otros intereses/criterios en órganos de Chile



Cabe notar que, de acuerdo a los abogados encuestados, son estos mismos intereses los que más influirían en las decisiones de la Corte Suprema Federal de Brasil (aunque en un orden diferente: impacto mediático, justicia material y Derecho de protección del consumidor).

Figura 44: Influencia de otros intereses/criterios en órganos de Brasil



11. Resguardo información confidencial

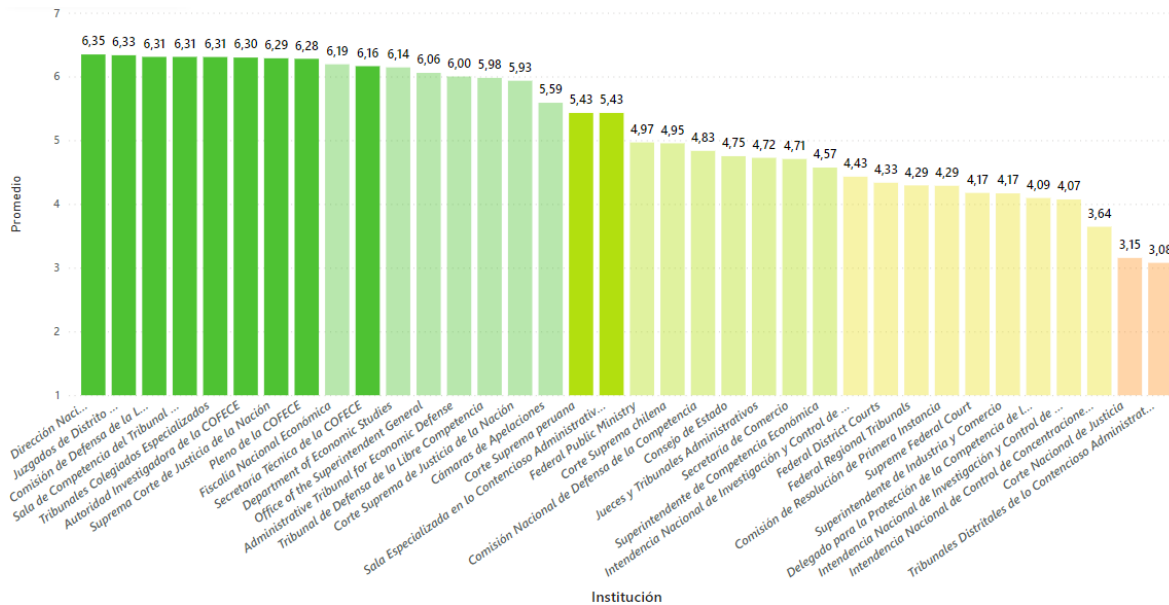
Los resultados generales de esta categoría fueron altos, con un promedio general de **5,42**. México y Perú son los países con las autoridades mejor evaluadas en el resguardo de la información confidencial, con un promedio de **6,28** y **6,08**, respectivamente.

Es importante mencionar que, al segmentar según si el órgano es especializado o no especializado, no se observa una diferencia significativa. Cuando se selecciona a los órganos especializados, el promedio total es de **5,61**, mientras que el de los órganos no especializados es de **5,5**. Con todo, esto varía en ciertos países, como en Brasil, donde los órganos especializados (**6,07**) tienen una nota significativamente más alta que los no especializados (**6,07 versus 4,47**, respectivamente). Por otro lado, en Argentina los órganos no especializados tienen mejor nota que los especializados (**5,75 versus 4,77**, respectivamente).

Es interesante notar que los países mejor evaluados en el resguardo de la información confidencial también tienden a ser aquellos que reciben una mejor evaluación en cuanto a su independencia (ver lámina 2). En efecto, en lo que respecta al resguardo de información confidencial, los cuatro países mejor evaluados son México, Perú, Chile y Brasil (en ese orden), mientras que, en el caso de la independencia política, los mejor evaluados son México, Chile, Brasil y Perú (en ese orden).

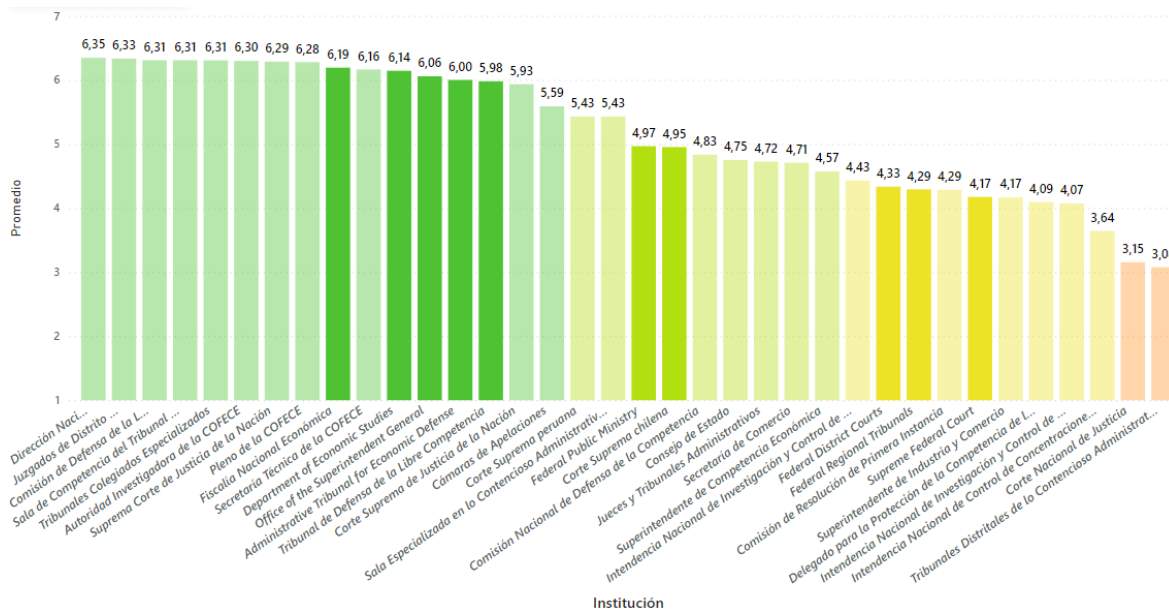
También se observa una relación con respecto a la variable de resguardo del debido proceso (ver lámina 6), pues los cuatro países mejor evaluados son los mismos: México, Perú, Chile y Brasil.

Figura 45: Resguardo información confidencial en instituciones chilenas, brasileñas, mexicanas y peruanas



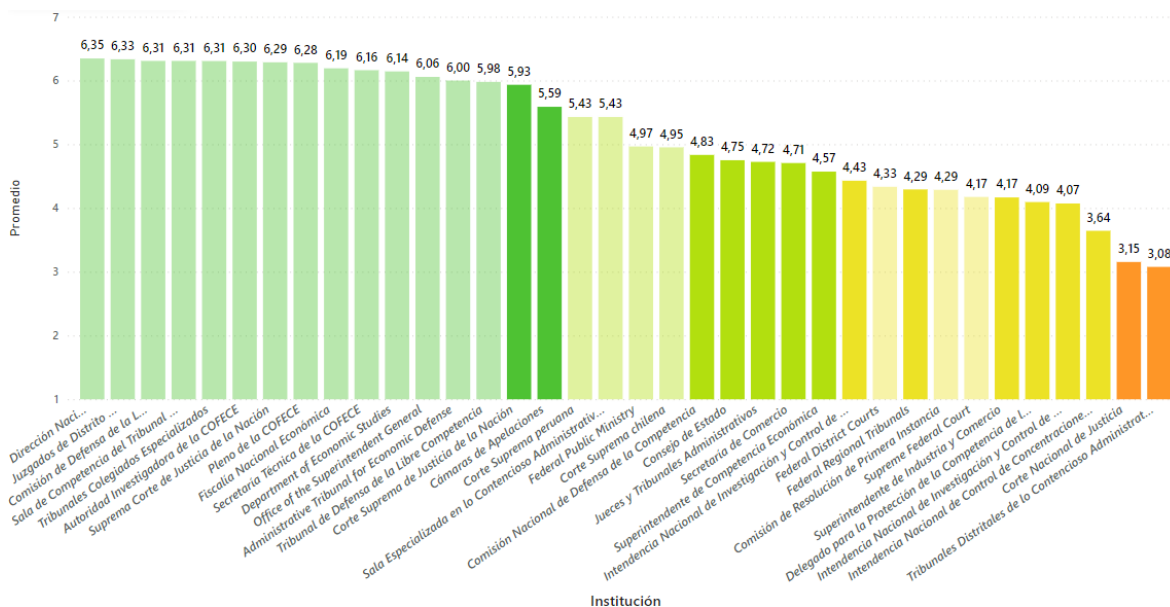
Si bien Chile y Brasil también fueron, en términos relativos, evaluados con buenas notas, se observa una importante diferencia en la evaluación de las autoridades especializadas *versus* las no especializadas. En efecto, las especializadas tienen primeras evaluaciones promedio superiores en más de un punto respecto de las no especializadas.

Figura 46: Resguardo de confidencialidad de parte de instituciones chilenas y brasileñas



Las autoridades de Argentina, Colombia y Ecuador son algunas de las peores evaluadas en esta categoría, con la notable excepción de la Corte Suprema de Justicia Nación y las Cortes de Apelaciones, ambas de Argentina, que obtuvieron resultados promedios superiores a 5,5.

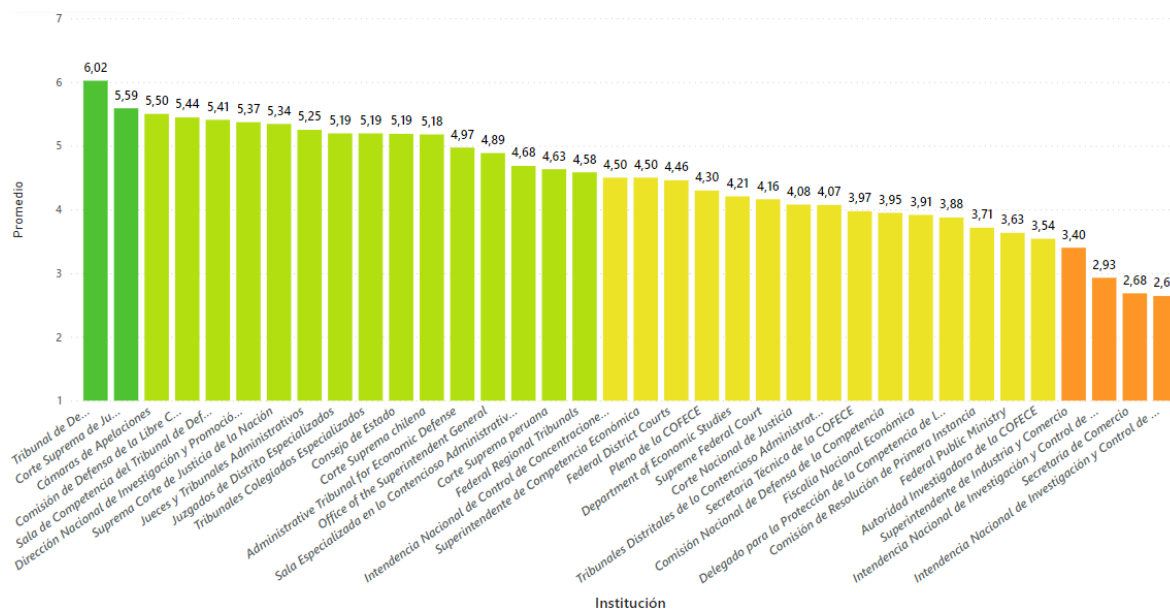
Figura 47: Resguardo de confidencialidad de instituciones argentinas, colombianas y ecuatorianas



12. Transparencia de los procedimientos

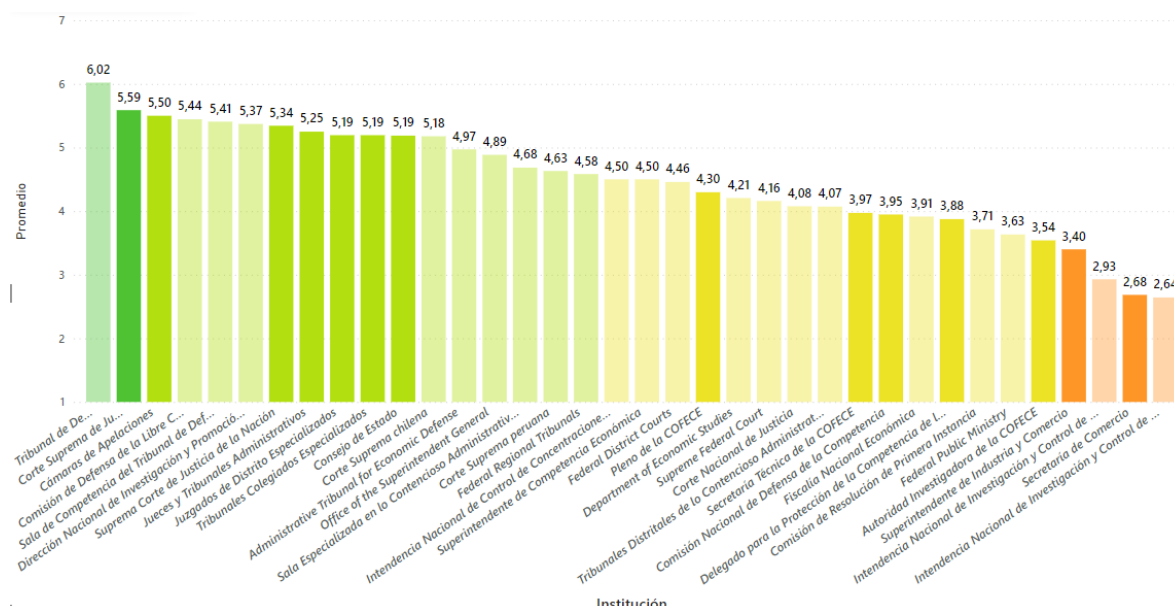
El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile recibe la evaluación más alta en el nivel de transparencia de sus procedimientos, con un promedio de **6,02**. Sin embargo, en tanto país, Perú lidera en esta materia, sin que ninguna de sus autoridades reciba una evaluación inferior al promedio general (**4,57**). En efecto, la nota promedio de las instituciones de **Perú** es de **5,17**, mientras que para **Chile** la evaluación promedio a sus instituciones es de **5,04**.

Figura 48: Transparencia de todas las instituciones (de mayor a menor)



En México, Colombia y Argentina se observa un marcado contraste entre los órganos no especializados y los especializados. En efecto, los no especializados obtienen evaluaciones superiores a 4,5, mientras que los especializados exhiben niveles de transparencia más bajos.

Figura 49: Transparencia de instituciones argentinas, colombianas y mexicanas



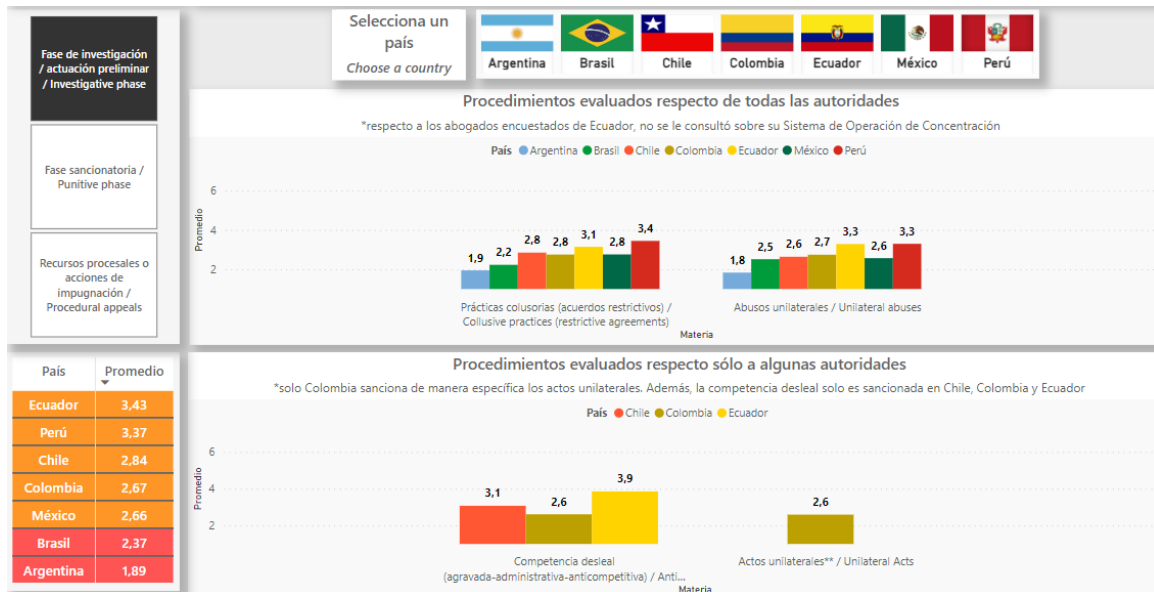
13. Celeridad de las autoridades

Es importante notar que la celeridad, en términos generales, obtuvo una evaluación más bien negativa. Esto, en el sentido de que ningún país tuvo una nota superior a 4,19 (de 7) en ninguna de las fases del procedimiento evaluadas (i.e., fase de investigación, fase de sanción y fase de impugnación).

En cuanto a las autoridades a cargo de la fase investigativa (o de actuación preliminar), se observa que todos los países obtuvieron una evaluación inferior a 4, independiente de la conducta de que se trate. En Ecuador y Chile, sin embargo, se observa un leve aumento en materia de competencia desleal.

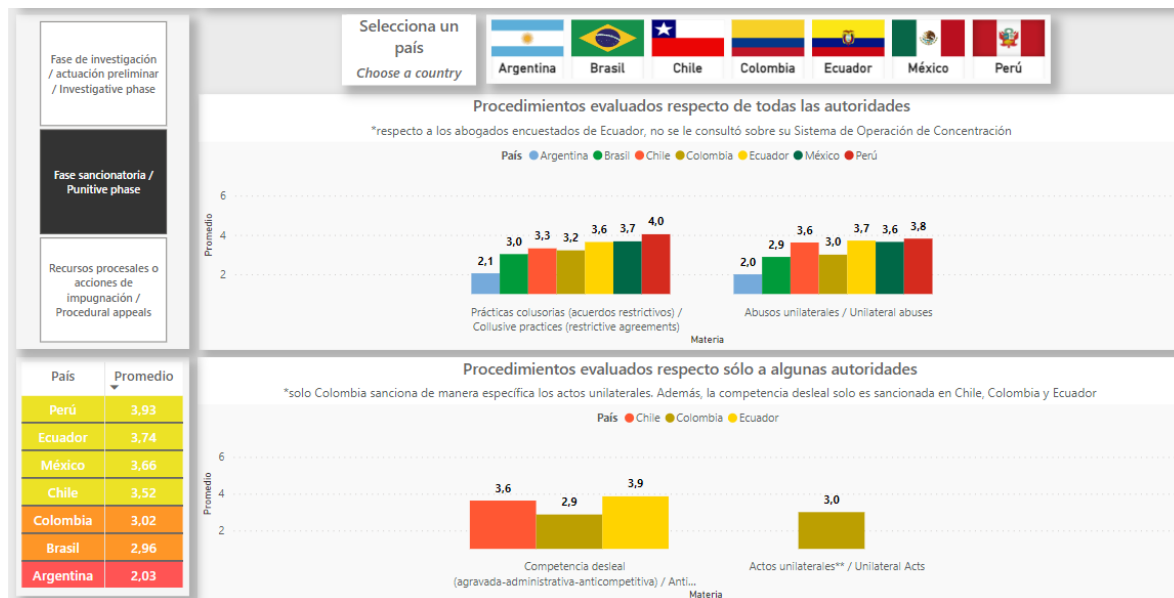
Si bien los resultados generales son bajos, el país más célere en la fase investigativa o preliminar es Ecuador (con una evaluación promedio de **3,43**). Por otro lado, los países menos céleres en la fase investigativa, de acuerdo con la percepción de los abogados que respondieron la encuesta, son Argentina (con una nota promedio de **1,89**) y Brasil (con una nota promedio de **2,37**).

Figura 50: Celeridad de autoridades en fase de investigación



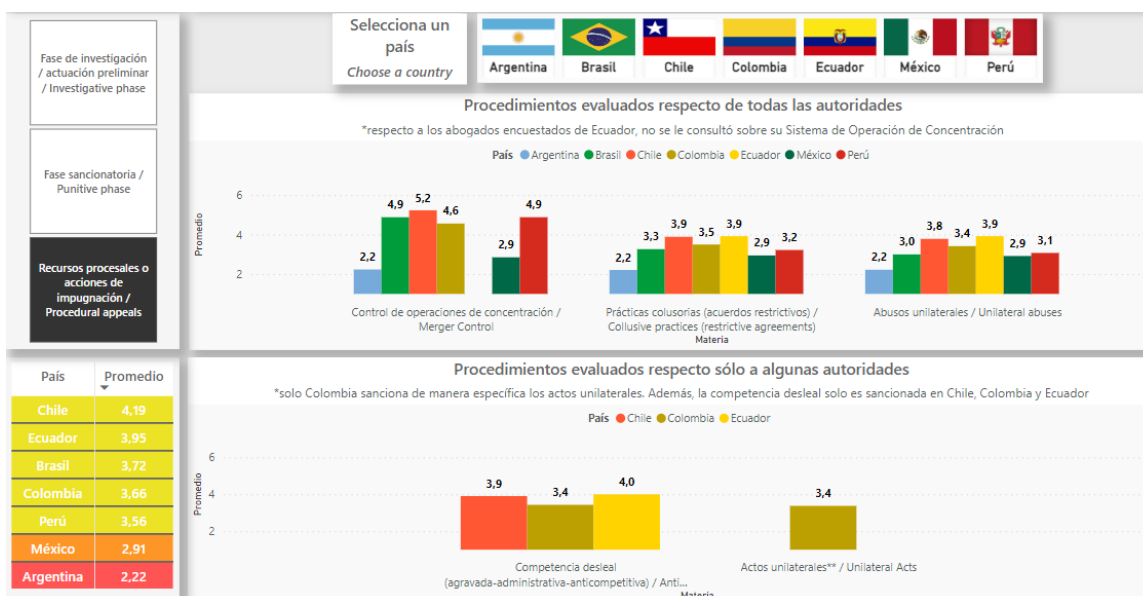
Respecto de la celeridad de las autoridades a cargo de la fase sancionatoria, Perú nuevamente destaca como el país con la mejor evaluación general promedio (nota **3,9**). Asimismo, respecto a esta fase del procedimiento, el único resultado superior a 4 lo obtuvo Perú (4,04), específicamente en materia de sanción de “prácticas colusorias (o acuerdos restrictivos)”.

Figura 51: Celeridad de autoridades en fase sancionatoria



Finalmente, en materia de recursos procesales (o acciones de impugnación), en general las notas son mejores que en otros ítems. Cabe destacar que el país percibido como el más célere en esta fase del procedimiento es Chile (indistintamente de que se excluya la competencia desleal de la medición).

Figura 52: Celeridad de autoridades en resolución de recursos procesales o impugnaciones



14. Deferencia o concordancia de las decisiones de la autoridad, respecto al análisis de las decisiones que le corresponde revisar (emanadas de otro órgano)

A los abogados de cada uno de los siete países se les preguntó acerca de su percepción del nivel de deferencia o concordancia de las decisiones de los órganos involucrados en materias de libre competencia, respecto de las decisiones de los órganos sobre los cuales los primeros tienen una facultad de revisión. Por ejemplo, en Chile se preguntó acerca de la deferencia de la Corte Suprema respecto al análisis del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, a su vez, de la concordancia entre las decisiones de este último tribunal respecto a la Fiscalía Nacional Económica³⁵. En el mismo sentido, en Argentina se preguntó por el nivel de deferencia de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia respecto al análisis de las Cámaras de Apelaciones y, a su vez, por el nivel de deferencia entre estas últimas y la Secretaría de Comercio³⁶.

Pues bien, a modo de comentario general, se observa que los órganos especializados en libre competencia presentan una mejor evaluación que los órganos no especializados:

³⁵ El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es el órgano revisor de las decisiones que adopta la Fiscalía Nacional Económica en materia de aprobación o rechazo de operaciones de concentración (a través del recurso especial de revisión).

³⁶ Para ver la lista de los órganos “inferiores” versus los revisores de cada país, ver lámina de Anexo Pregunta 14.

Figura 53: Deferencia de órganos especializados

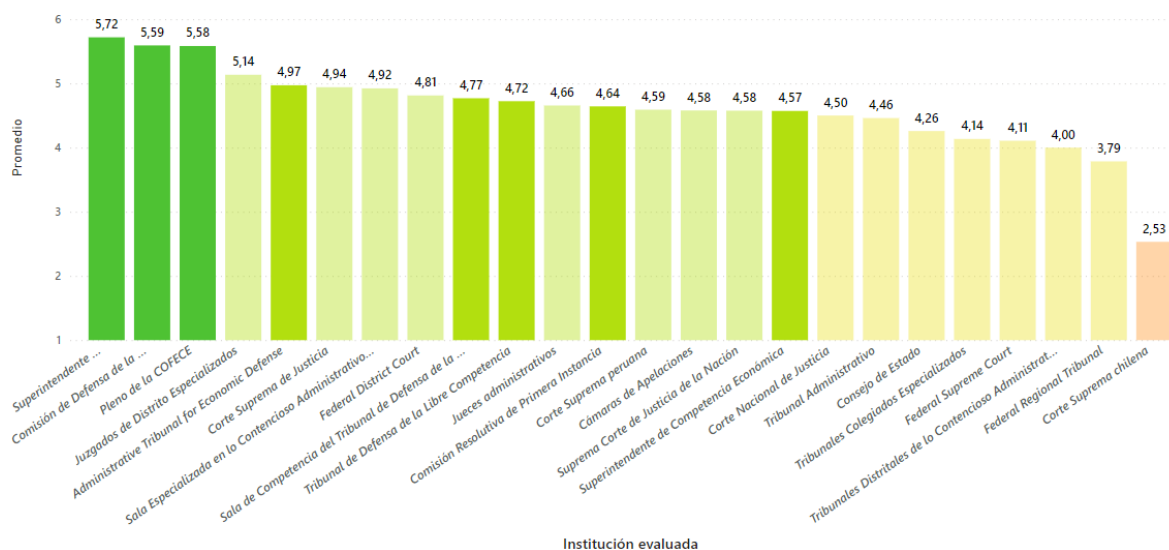
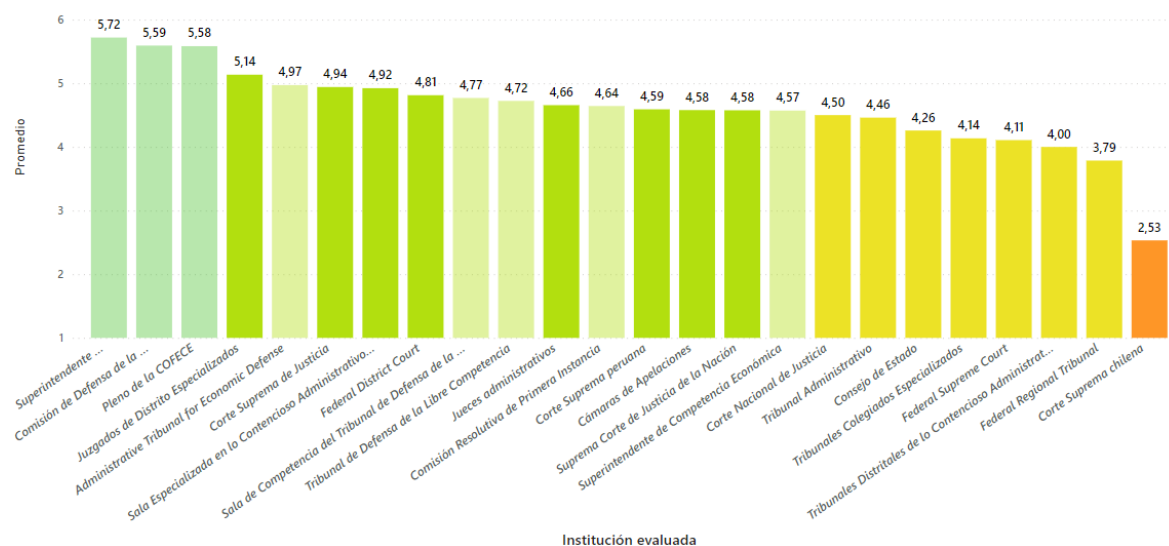


Figura 54: Deferencia de órganos no especializados



En efecto, el órgano con mayor nivel de deferencia es el Superintendente de Industria y Comercio³⁷, obteniendo una nota promedio de **5,72**, seguido por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI³⁸ (con una nota promedio de **5,59**), y el Pleno de la COFECE³⁹, con una

³⁷ Respecto de los análisis presentes en los informes motivados evacuados por la Delegatura para la Protección de la Competencia de Colombia.

³⁸ Respecto del análisis realizado por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia

³⁹ Respecto del análisis realizado por la Autoridad Investigadora (en materia de investigación de conductas anticompetitivas), por una parte, y por la Secretaría Técnica (en materia de operaciones de concentración), por otra. Ambas labores se muestran también desglosadas en el extremo derecho del gráfico.

nota promedio de **5,58**. Sin embargo, los resultados de estas tres instituciones presentan varianzas superiores a 1,5, dando cuenta de un nivel de dispersión relativamente alto.

El alto grado de deferencia que muestran los órganos especializados podría explicarse en el hecho de que las decisiones que revisan emanan de autoridades que forman parte de la misma institucionalidad de competencia (así, por ejemplo, el Superintendente de Industria y Comercio respecto al Delegado para la Protección de la Competencia).

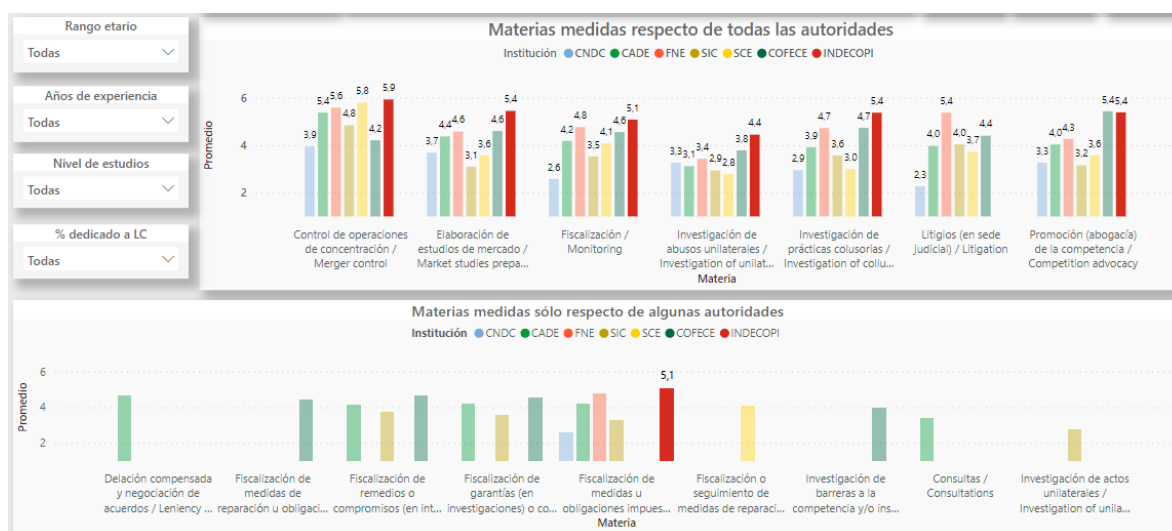
Por otro lado, los órganos que obtuvieron las notas más bajas en materia de deferencia fueron la Corte Suprema de Chile (con una nota promedio de **2,53**), el Federal Regional Tribunal de Brasil (con una nota promedio de **3,79**), y los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo de Ecuador (con nota promedio de **4,0**).

Por último, cabe destacar que el órgano no especializado (en materia de libre competencia) que es percibido como más deferente son los Juzgados de Distrito Especializados de México (5,14), encargados de revisar las decisiones del pleno de la COFECE.

15. Desempeño general de las autoridades con ocasión de distintas labores

En cuanto al desempeño general de las agencias en las distintas labores que realizan, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú obtuvo la mejor evaluación en casi todas las categorías en que fue medida (con la única excepción de las labores de Promoción de la Competencia o “*advocacy*”), obteniendo un promedio de **5,28**. En efecto, dicha autoridad se posicionó como la agencia con un mejor desempeño en la investigación de conductas anticompetitivas, fiscalización de obligaciones, elaboración de estudios de mercado, control de operaciones de concentración, e investigación de prácticas colusorias.

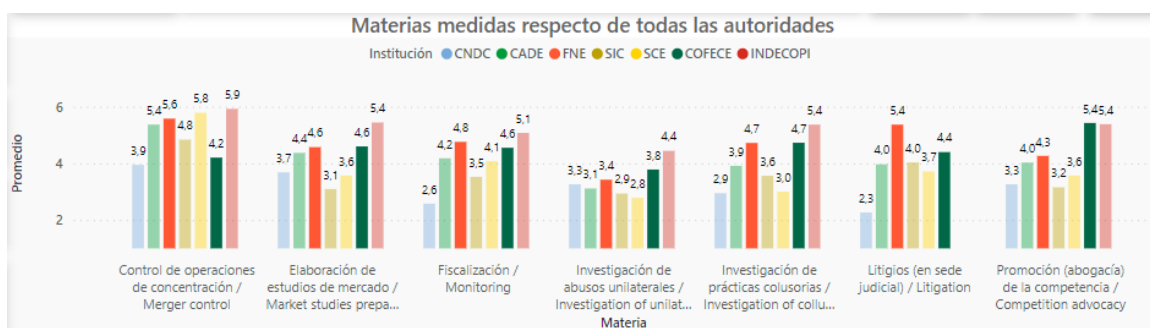
Figura 55: Desempeño general de INDECOPI



Las dos autoridades que le siguen, en nivel de desempeño general, son la Fiscalía Nacional Económica en Chile (con una nota promedio de **4,52**), y la COFECE en México (con una nota promedio de **4,47**). La Fiscalía Nacional Económica se posiciona como la agencia con mejor

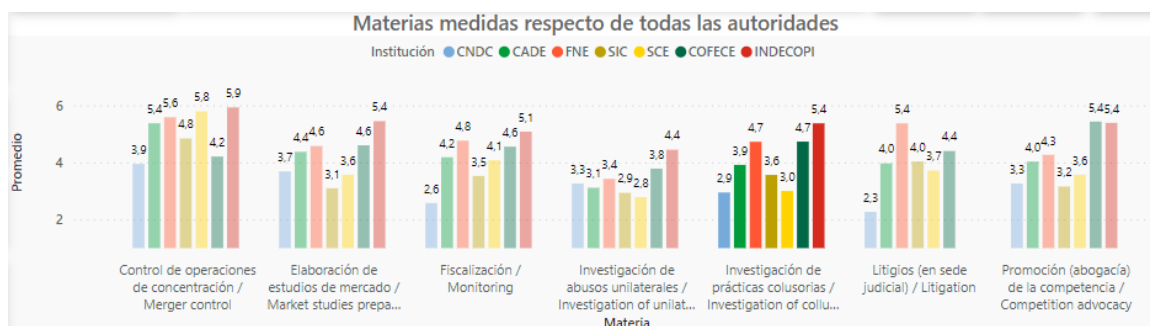
desempeño en materia de litigios en sede judicial (con una nota promedio de **5,4**), mientras que la COFECE y la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú son las mejores evaluadas en materia de promoción de la competencia (ambas con una nota promedio de **5,4**). Aunque la COFECE tiende a tener mejores resultados que sus pares en casi todos los aspectos considerados, esto no es así cuando se trata de operaciones de concentración, pues está en el penúltimo lugar dentro de esta evaluación.

Figura 56: Desempeño general de la COFECE



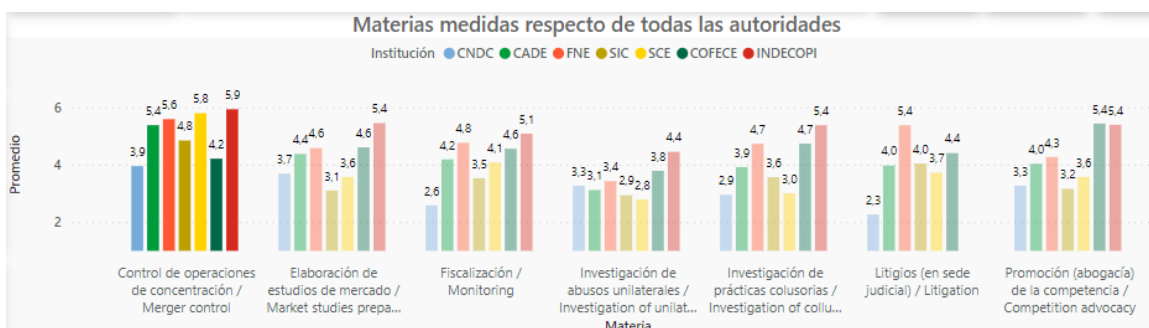
Por otro lado, llama la atención la baja evaluación que recibieron las autoridades en su desempeño para investigar abusos unilaterales, siendo Perú el único país que superó la nota 4.

Figura 57: Desempeño general de los países en la investigación de prácticas colusorias



Finalmente, cabe destacar el resultado del Superintendente de Competencia Económica de Ecuador en su desempeño en materia de operaciones de concentración (con una evaluación promedio de **5,8**), lo que es coherente con los resultados demostrados por la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas en el resto de las categorías medidas. En contraste, las autoridades peor evaluadas en materia de operaciones de concentración fueron la CNDC de Argentina (3,9) y la COFECE de México (4,2).

Figura 58: Desempeño general en materia de operaciones de concentración

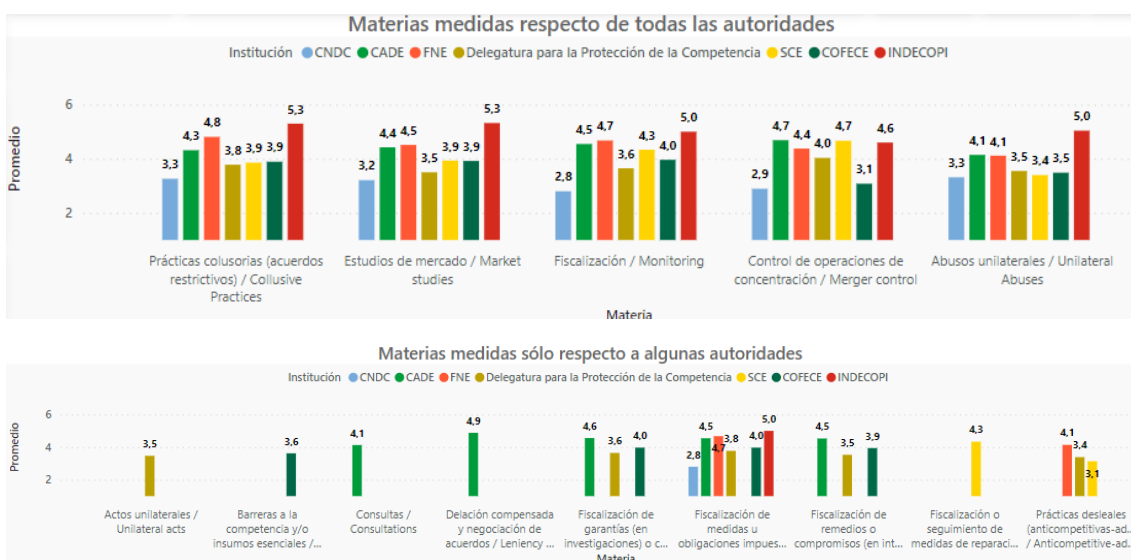


16. Pertinencia de la información solicitada por la autoridad en sus investigaciones

Dentro de las materias que fueron evaluadas respecto de los 7 países participantes, Perú fue el que recibió la mejor evaluación en casi todas ellas (con la excepción de las operaciones de concentración). Esto significa que las instituciones de dicho país son las que, de acuerdo a la percepción de los abogados, solicitan la información más adecuada o pertinente en materia de prácticas colusorias (5,3), elaboración de estudios de mercado (5,3), fiscalización (5,0) y abusos unilaterales (5,4). Esto, a su vez, podría relacionarse con que la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú es el órgano mejor posicionado en cuanto a la profundidad de su análisis económico, mientras que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (también de Perú), es el órgano mejor posicionado en la profundidad del análisis jurídico (ver lámina 4).

En contraste, Argentina fue el país que obtuvo los promedios más bajos (3,1), siendo la fiscalización su peor materia (2,8), y la información solicitada para las investigaciones de prácticas colusorias su mejor ámbito (3,26). Esto podría tener relación con que la Secretaría de Comercio de Argentina es el órgano peor posicionado en cuanto a la profundidad de su análisis jurídico, así como el antepenúltimo en su análisis económico (ver lámina 4).

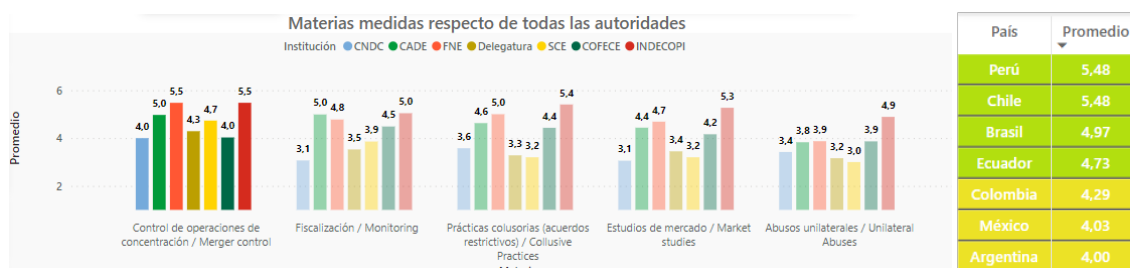
Figura 59: Pertinencia de la información solicitada de todas las instituciones evaluadas



17. Claridad de los criterios de la autoridad para iniciar investigaciones en distintas materias

Los abogados encuestados estimaron que la materia donde hay mayor claridad en los criterios usados por la autoridad de competencia para iniciar sus investigaciones es el control de operaciones de concentración (con una nota promedio de **4,76**). Esto contrasta con la iniciación de investigaciones por “abusos unilaterales” que, como se explicará más adelante, es la percibida como menos clara (con un promedio general de **3,7**).

Figura 60: Claridad de los criterios de la autoridad para iniciar investigaciones en controles de operación de concentración

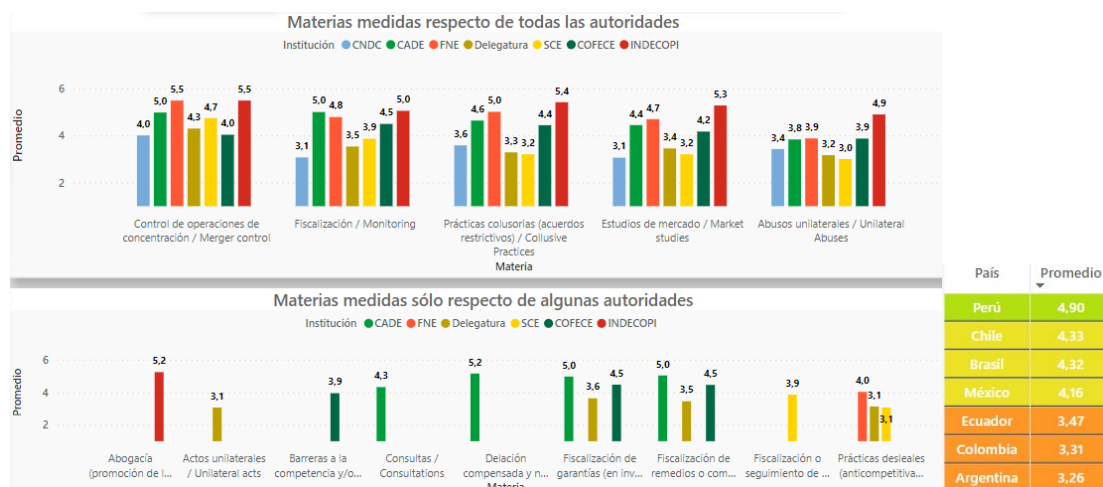


La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú se destacó como la autoridad mejor evaluada en cuanto a la claridad de sus criterios para iniciar investigaciones, con un promedio general de **5,22**. En efecto, la autoridad peruana recibió las notas más altas en cada una de las materias evaluadas, con excepción del control de operaciones de concentración, en donde obtuvo una nota igualada con la Delegatura para la Protección de la Competencia de Colombia (nota promedio de **5,48**).

Brasil, Chile y México obtuvieron promedios generales superiores a 4. En el caso de Brasil, las materias en donde existe mayor claridad de criterios para iniciar investigaciones fueron fiscalización (**4,99**) y control de operaciones de concentración (**4,97**). En cuanto a Chile, la claridad de criterios predomina en fusiones (**5,48**) y prácticas colusorias (**5,00**), mientras que, en México, las materias en donde se obtuvo mayor calificación fueron fiscalización (**4,49**) y prácticas colusorias (**4,43**).

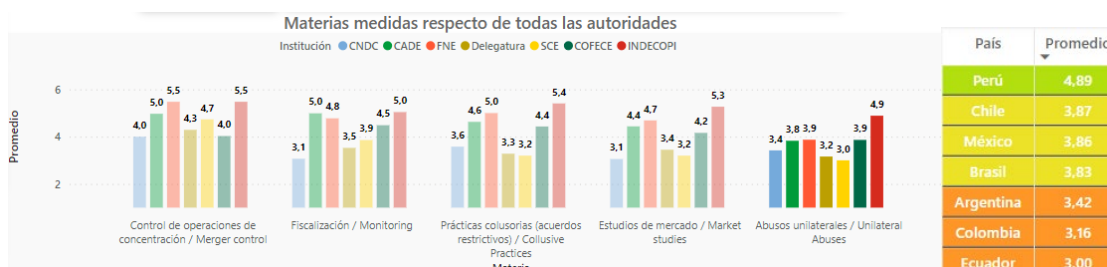
Ecuador, Argentina y Colombia obtuvieron promedios generales inferiores a 4, con estos últimos dos igualados con un promedio de **3,44**.

Figura 61: Claridad general de información pedida por las autoridades



Como ya se adelantó, es interesante notar que, según la percepción de los abogados practicantes, la materia en la que existe menor claridad en los criterios utilizados por la autoridad para iniciar investigaciones es “abusos unilaterales”, con un promedio general de **3,7**. Cabe señalar que, en esta subcategoría, todas las autoridades evaluadas obtuvieron un promedio entre 3 y 4, con excepción del INDECOPI, que destacó con un promedio de **4,89**.

Figura 62: Claridad de información pedida por las autoridades respecto de abusos unilaterales



18. Asesoría a personas jurídicas o naturales en materias de libre competencia, en los últimos tres años

A los abogados encuestados se les preguntó si han asesorado a personas jurídicas o naturales en distintas materias de libre competencia (p. ej., colusión, abusos unilaterales y estudios de mercado), dentro de los últimos tres años. De los 212 abogados participantes en el estudio, un 86,06% señaló sí haber asesorado a personas jurídicas o naturales en este sentido.

De los 19 abogados participantes en Argentina, 18 (94,7%) asesoraron a personas en abusos unilaterales, mientras que la totalidad de los encuestados en dicho país ha asesorado a personas en el ámbito de control de operaciones de concentración, prácticas colusorias y solicitudes de información en estudios de mercado.

De los 35 abogados participantes en Brasil, 34 (94,4%) asesoraron a personas en abusos unilaterales, 35 (97,2%) en control de operaciones de concentración y prácticas colusorias, y 30 (83,3%) en solicitudes de información en estudios de mercado.

De los 47 abogados participantes en Chile, 45 (95,7%) asesoraron a personas en abusos unilaterales, 41 (87,2%) en control de operaciones de concentración, 43 (91,4%) en prácticas colusorias y 31 (65,9%) en solicitudes de información en estudios de mercado.

De los 32 abogados participantes en Colombia, 28 (87,5%) asesoraron a personas en abusos unilaterales, 29 (90,6%) en control de operaciones de concentración, 31 (96,8%) en prácticas colusorias y 20 (62,5%) en solicitudes de información en estudios de mercado.

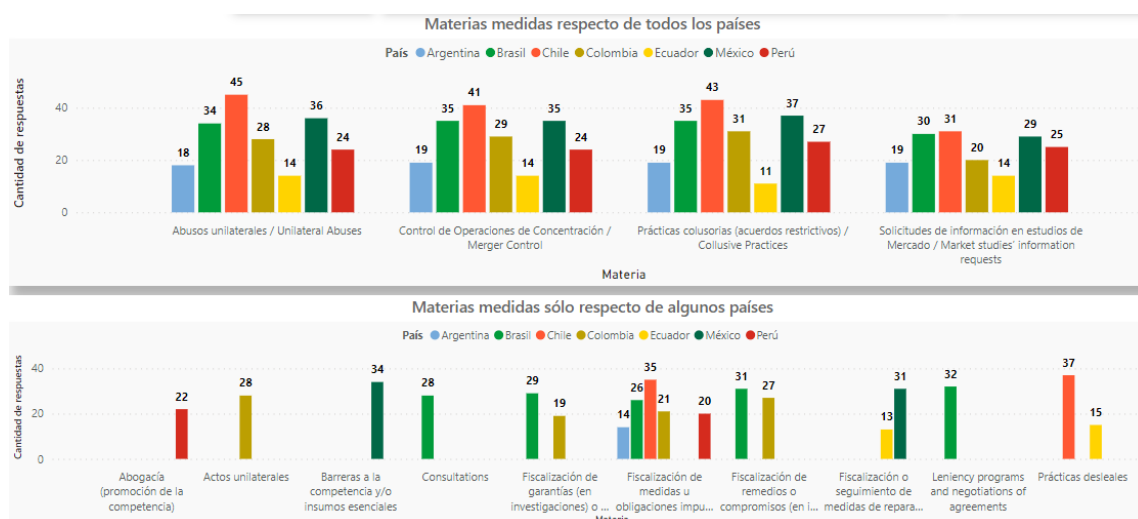
De los 15 abogados participantes en Ecuador, 14 (87,5%) asesoraron a personas en abusos unilaterales, control de operaciones de concentración y solicitudes de información en estudios de mercado, mientras que 11 (68,7%) de ellos asesoraron personas en prácticas colusorias.

De los 37 abogados participantes en México, 36 (97,2%) asesoraron a personas en abusos unilaterales, 35 (94,5%) en control de operaciones de concentración, la totalidad de los encuestados ha asesorado a personas en materia de prácticas colusorias y 29 (78,3%) en solicitudes de información en estudios de mercado

De los 27 abogados participantes en Perú, 24 (88,8%) asesoraron a personas en abusos unilaterales y en control de operaciones de concentración, la totalidad de los encuestados ha asesorado a personas en materia de prácticas colusorias y 25 (92,5%) en solicitudes de información en estudios de mercado.

En términos generales, es interesante observar que el área de la libre competencia en que existe menos asesoría entre los abogados encuestados es en los estudios de mercado (especialmente en Chile y Colombia).

Figura 63: Frecuencia en la que abogados encuestados han prestado asesoría en diversas áreas



19. Umbrales y requisitos que obligan a notificar operaciones de concentración a la autoridad

En esta pregunta, a los abogados encuestados se les dio la opción de evaluar los umbrales y requisitos (que obligan a notificar una concentración) de las siguientes maneras: (i) “son adecuados”, (ii) “son inadecuados, pues deberían ser menos exigentes”, (iii) “son inadecuados, pues deberían ser más exigentes”, y (iv) “otro”.

En Chile, México y Perú, existe un relativo consenso respecto de que los umbrales de notificación obligatoria en materia de control de operaciones de concentración son adecuados. En concreto, en Chile el **78,72%** de los abogados cree que son adecuados, mientras que en Perú dicha cifra corresponde al **77,78%**, y en México al **67,57%**.

Por su parte, en Colombia, un **28,13%** es de la opinión de que los umbrales de notificación de operaciones de concentración deberían ser más estrictos, mientras que un **25%** considera que deberían ser menos estrictos. Esto quiere decir que más de la mitad de los encuestados colombianos cree que, por una u otra razón, los umbrales no son adecuados y deberían ser distintos (aunque no existiendo consenso respecto a si deben ser más altos o más bajos).

Por su parte, en Argentina y Ecuador un elevado porcentaje de los abogados respondió que los umbrales deberían ser menos estrictos (**36,84%** y **37,5%** respectivamente).

Figura 64: Distribución de opiniones sobre umbrales de notificación

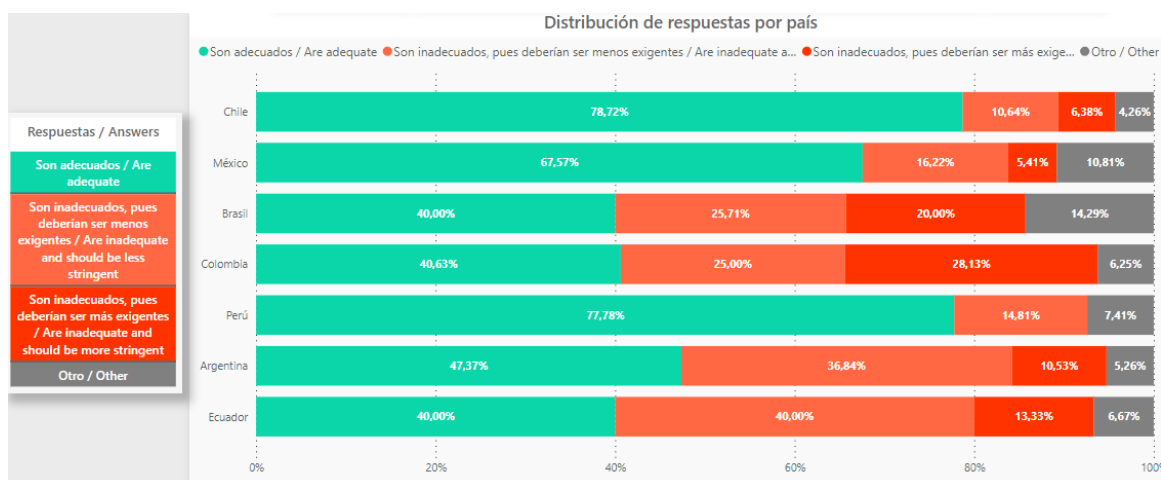
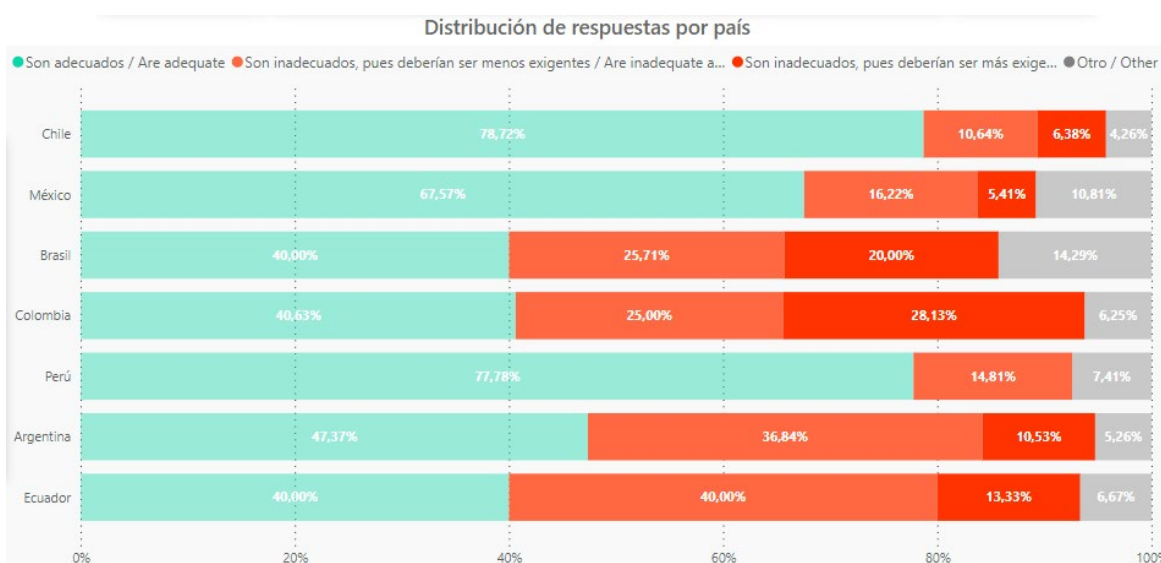


Figura 65: Encuestados que consideran inadecuados los umbrales



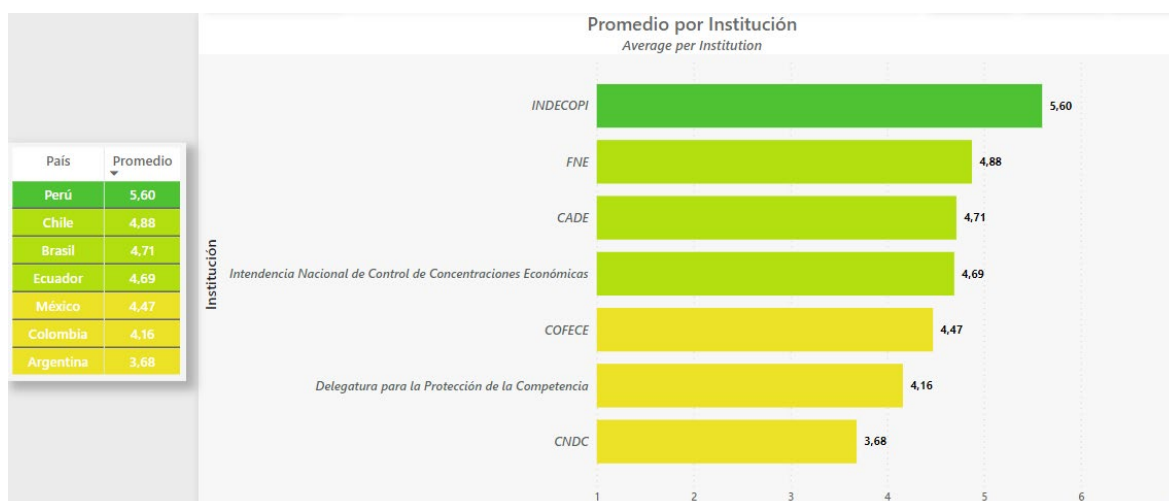
20. Profesionalismo de la autoridad para negociar remedios en operaciones de concentración

A modo de observación general, se advierte que los cuatro países mejor evaluados (Perú, Chile, Brasil y Ecuador) son, a su vez, los cuatro países que tienen las instituciones mejor evaluadas en cuanto a la pertinencia de la información solicitada cuando se trata de operaciones de concentración (ver lámina 16).

La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú se destaca entre las autoridades, siendo la única que obtuvo un promedio superior a 5 (a saber, **5,6**). Por su parte, la Fiscalía Nacional Económica en Chile, el CADE en Brasil y la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas en Ecuador, fueron evaluadas de forma similar por los abogados, con promedios de **4,88**, **4,71**, y **4,69**, respectivamente.

Cabe notar que la autoridad que recibió la peor calificación y que se aleja de sus contrapartes es la CNDC en Argentina, con un promedio de **3,68**.

Figura 66: Promedio de opinión sobre profesionalismo de diversas autoridades



21. Percepción sobre los casos de prohibición de operaciones de concentración resueltos por la autoridad

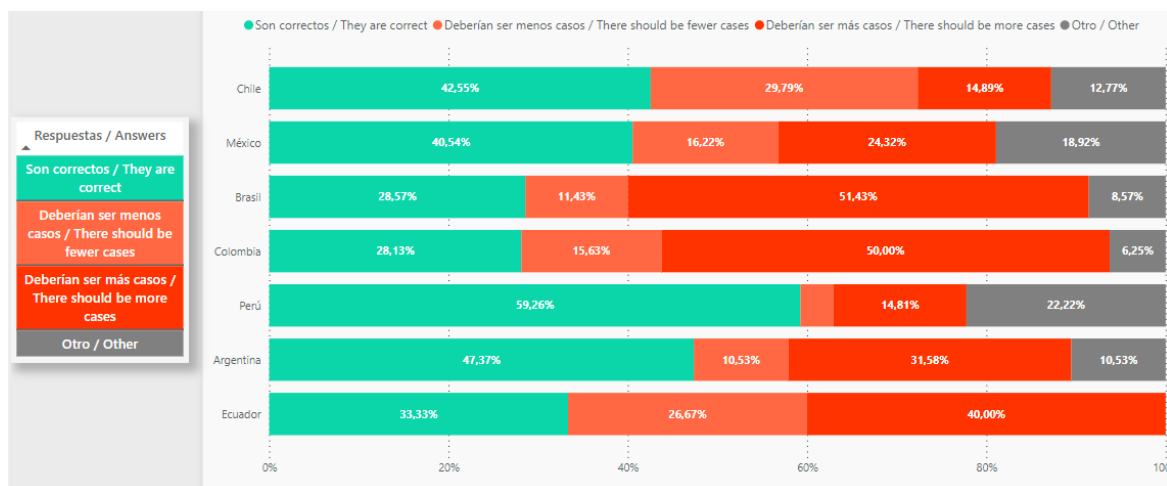
A los abogados encuestados se les preguntó qué opinión le merecen los casos de prohibición de operaciones de concentración resueltos por la autoridad. Para responder, se les dieron las siguientes opciones: **(i)** “son correctos”, **(ii)** “deberían ser menos casos”, **(iii)** “deberían ser más casos”, y **(iv)** “otro”.

En Chile, México, Perú, Argentina y Ecuador predomina la visión de que los casos de prohibición resueltos a la fecha son correctos. Por su parte, en Brasil y Colombia, la mayoría de los abogados considera que deberían existir más casos de prohibición (al menos la mitad de sus practicantes cree esto).

Cabe notar que, en Chile, si bien la opinión predominante es que las prohibiciones de operaciones de concentración dictadas por la autoridad son correctas, existen más abogados que estiman que las prohibiciones deberían ser menos (29,8%) *versus* los que estiman que deberían ser más (14,9%),

siendo el único país en que se da este fenómeno. Además, también es destacable que solo en Perú más del 50% de los abogados creen que las prohibiciones han sido correctas.

Figura 67: Distribución de opiniones sobre los casos de prohibición resueltos por las autoridades en operaciones de concentración



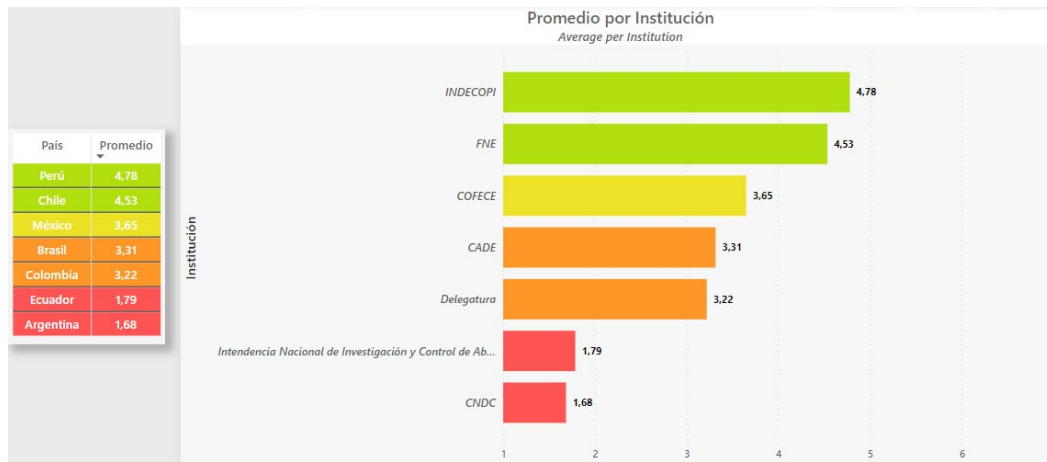
22. Efectividad de la autoridad para detectar carteles

A modo de comentario general, se observa que las cuatro instituciones que son consideradas como más efectivas a la hora de detectar carteles (a saber, el INDECOPI, la Fiscalía Nacional Económica, la COFECE y el CADE, en ese orden) son también las que tienen el mejor desempeño a la hora de investigar prácticas colusorias (ver lámina 15).

Por otro lado, si bien ningún país obtiene una nota superior a 5 en materia de detección de carteles, Perú y Chile se destacan como los países cuyas autoridades obtuvieron los promedios más altos, con **4,78** y **4,53**, respectivamente, seguidas por México, Brasil y Colombia, que obtienen promedios entre **3,6** y **3,2**.

Por último, las autoridades de Ecuador y Argentina recibieron bajas calificaciones: **1,79** y **1,68**, respectivamente.

Figura 68: Promedio de respuesta de encuestados sobre efectividad de las diversas autoridades para detectar carteles

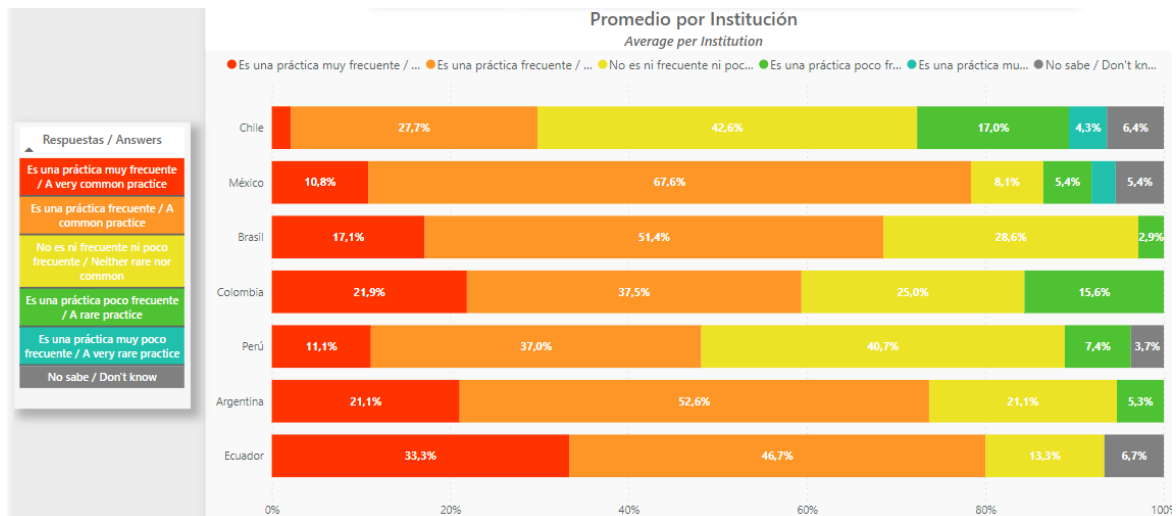


23. Frecuencia de la colusión

En esta pregunta, a los abogados encuestados se les dio la opción de responder que la colusión, conforme a su percepción: **(i)** “es una práctica muy frecuente”, **(ii)** “es una práctica frecuente”, **(iii)** “no es ni frecuente ni poco frecuente”, **(iv)** “es una práctica poco frecuente”, **(v)** “es una práctica muy poco frecuente”, y **(vi)** “otro”.

En México, Brasil, Colombia, Argentina y Ecuador predomina la sensación de que la colusión es una práctica “frecuente” o “muy frecuente”, mientras que en Chile y Perú predomina una sensación neutral al respecto. Con todo, es llamativo que en México más del 75% cree que la colusión es “frecuente” o “muy frecuente”, no obstante es una institución relativamente bien posicionada en cuanto a su capacidad disuasoria (siendo la cuarta en este ítem) (ver lámina 1).

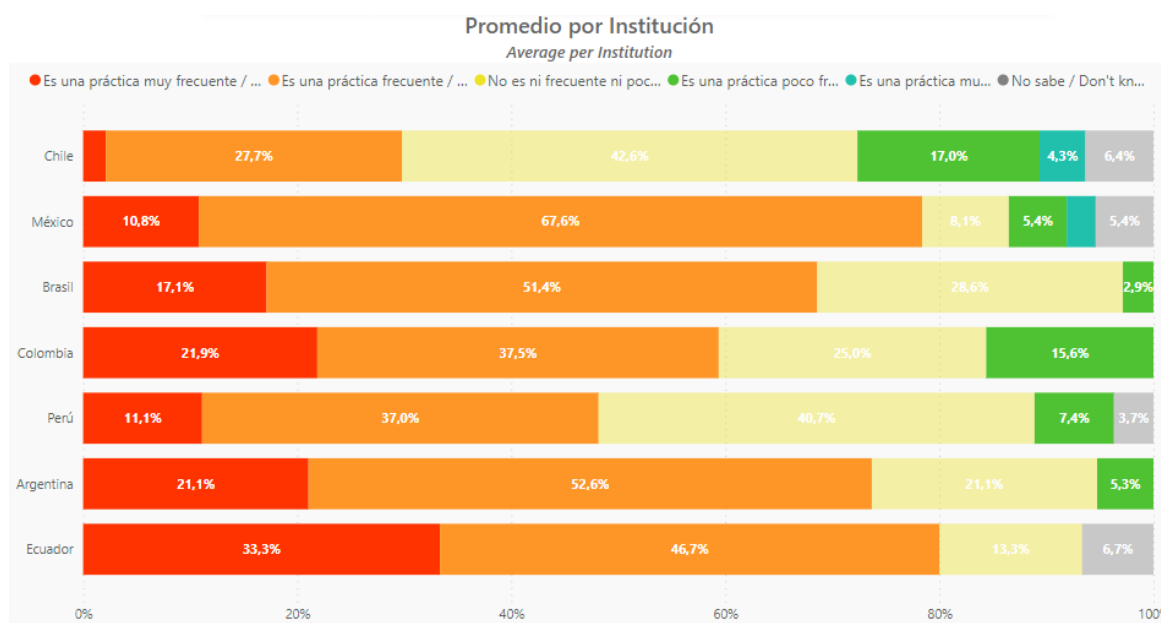
Figura 69: Distribución de respuestas en torno a cuan frecuente es la colusión



También se observa que hay más abogados que estiman que la colusión es “muy frecuente” o “frecuente”, que los que creen que es “muy poco frecuente” o “poco frecuente”. Esta tendencia es

particularmente marcada en Argentina y Ecuador. En efecto, en Argentina el 73.7% estima que la colusión es “frecuente” o “muy frecuente”, y en Ecuador dicha cifra asciende al 80%.

Figura 70: Encuestados que no consideraron que la colusión no es ni frecuente ni poco frecuente



24. Grado de disuasión que generan determinadas figuras para desestabilizar carteles o inhibir su formación

La percepción general de los abogados es que las sanciones administrativas, las sanciones penales, y la delación compensada (clemencia), producen un grado de disuasión similar para desestabilizar carteles o inhibir su formación. Es decir, no existiría una figura que sea particularmente superior a otras para cumplir con dicho objetivo. Por su parte, Perú y Chile son las jurisdicciones en donde estas tres figuras (i.e., sanciones administrativas, sanciones penales y delación) lograrían un mayor nivel de disuasión.

Es interesante notar que, de acuerdo a la percepción de los abogados, las sanciones administrativas son la figura que genera el nivel más alto de disuasión (con la excepción de Chile), con un promedio general de **4,76** (al considerar a todos los países), y de **5,67** y **5,47** para el caso particular de Perú y Chile, respectivamente. Esto es llamativo porque la sanción penal, por regla general, se entiende como más gravosa que la sanción administrativa (por su particular afectación a la libertad personal)⁴⁰.

Por otro lado, el nivel de disuasión (de carteles) se mantiene relativamente similar entre Brasil, México, Colombia y Ecuador. Por su parte, llama la atención el bajo nivel de disuasión que logran este tipo de sanciones en Argentina (2,5 para las sanciones administrativas; 1,5 para las sanciones

⁴⁰ Naturalmente, el grado de disuasión generado por una sanción penal depende de los términos específicos de su regulación (por ejemplo, si la magnitud de la pena admite o no una salida alternativa o un cumplimiento de condena no penitenciario). Lo mismo se puede decir respecto a la sanción administrativa, específicamente respecto a la forma de calcular la multa y si acaso esta tiene o no un “cap” o “techo” (máximo).

penales; y 1,2 para la delación compensada), jurisdicción en donde los abogados evaluaron el grado de disuasión general con un promedio de **3,11** (ver lámina 1).

Las sanciones penales obtienen un promedio general de **4,45** (considerando todos los países). Perú y Chile son las jurisdicciones en donde el grado de disuasión es más alto (**5,8** para Chile y **5,54** para Perú), seguidos por Brasil y México, los cuales obtienen promedios de **4,37** y **4,32**, respectivamente. Por su parte, Colombia y Ecuador obtienen calificaciones promedio inferiores a 4, mientras que Argentina se posiciona como la jurisdicción con el grado de disuasión más bajo, con un promedio de **1,53**.

Chile lidera en el grado de disuasión alcanzado por la delación compensada (programas de clemencia), seguido de cerca por Perú. Esta figura destaca principalmente en Brasil, pues la percepción de los abogados en dicho país es que la delación compensada es la figura que lograría el mayor grado de disuasión para desestabilizar carteles o inhibir su formación. Un aspecto que se puede destacar de Chile es que solo en este país la disuasión generada por las sanciones penales está mejor evaluada que la disuasión generada por las sanciones administrativas. Esto no deja de ser llamativo considerando que en este país aún no se ha aplicado una sanción penal por el ilícito de colusión.

Por su parte, Colombia, Ecuador y Argentina obtienen los promedios más bajos en materia de disuasión generada por la delación compensada. Ecuador obtiene un promedio de **2**, Argentina de **1,21**, y Colombia un **3,34**. Esto puede relacionarse con que dichos países son los que tienen un promedio más bajo de resguardo de información confidencial por parte de órganos especializados (ver lámina 11).

En cuanto a Argentina, su mala evaluación respecto de la disuasión que causan distintas figuras se puede conectar con que es el país donde se percibe una gran preponderancia de la colusión (ver lámina 23).

Figura 71: Promedio de respuestas sobre cuanta disuasión generan diversas herramientas en cada jurisdicción

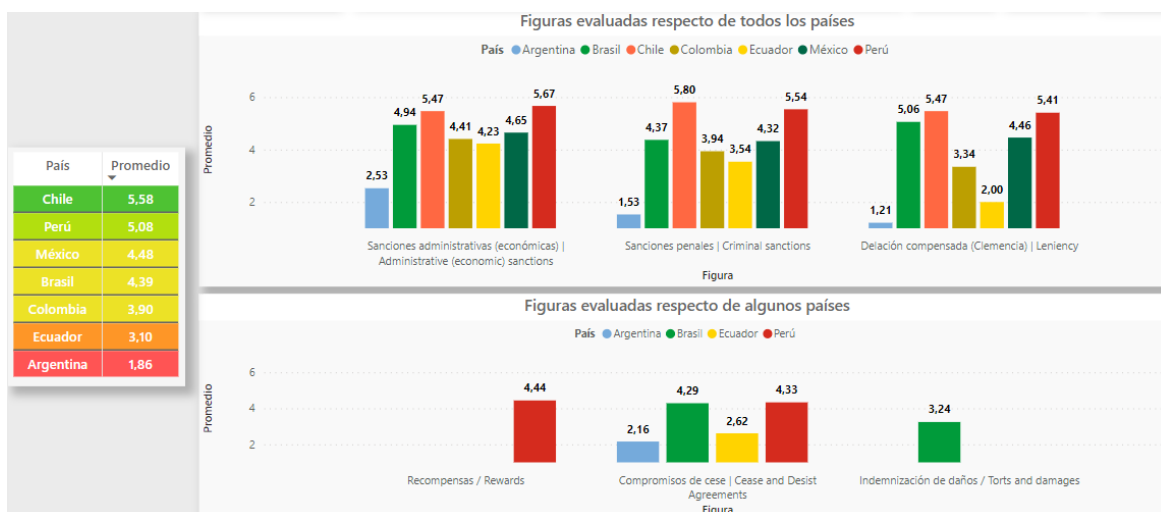
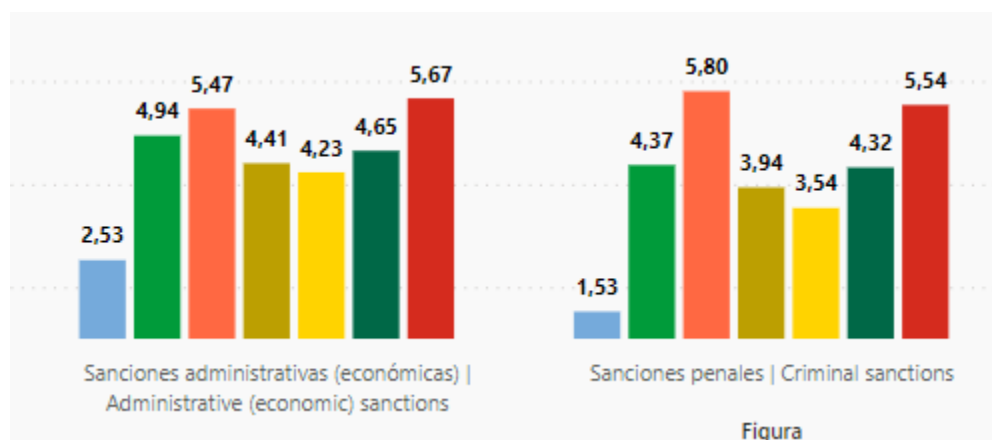


Figura 72: Grado de disuasión de sanciones penales y de sanciones administrativas



25. Factores que disuaden recomendar a los clientes postular a la delación compensada (clemencia)

En esta pregunta, se les dio a los abogados encuestados las siguientes opciones para responder: **(i)** “incertidumbre ante la autoridad” (distinguiéndose entre las distintas autoridades que conforman una jurisdicción), **(ii)** “escaso resguardo de la confidencialidad”, **(iii)** “eventual indemnización de perjuicios”, **(iv)** “eventual proceso penal posterior”, y **(v)** “otro” (pudiendo el encuestado especificar libremente este otro factor, en un campo de respuesta)⁴¹.

Los resultados obtenidos dentro de esta categoría presentan elevados niveles de dispersión, pudiendo observarse amplias diferencias entre los distintos países respecto de cuáles son los factores que disuaden a los abogados de recomendar a sus clientes postular a la delación compensada (programas de clemencia).

En Argentina, el principal factor disuasorio identificado por los abogados es la incertidumbre ante las agencias de competencia, es decir, ante la CNDC y la Secretaría de Comercio. En segundo lugar, se encuentra el escaso resguardo de la confidencialidad. Además, se observa que un eventual proceso penal posterior no es un factor considerado por los abogados argentinos para inhibirse de recomendar postular a la delación compensada.

En Brasil, existirían dos grandes factores disuasorios: **(i)** una eventual demanda de indemnización de perjuicios, y; **(ii)** la incertidumbre ante las agencias de competencia, que en este caso corresponden al *Administrative Tribunal for Economic Defense* y la *Office for the Superintendent-General*. Los otros factores analizados son, en opinión de los abogados encuestados, menos relevantes al considerar optar a los beneficios de la delación compensada.

A diferencia del resto de países, en Chile son tres los factores que se destacan como disuasorios del uso de la delación compensada: **(i)** la incertidumbre ante la Corte Suprema (82,97%); **(ii)** una eventual demanda de indemnización de perjuicios (72,34%); y **(iii)** un eventual proceso penal posterior (61,70%).

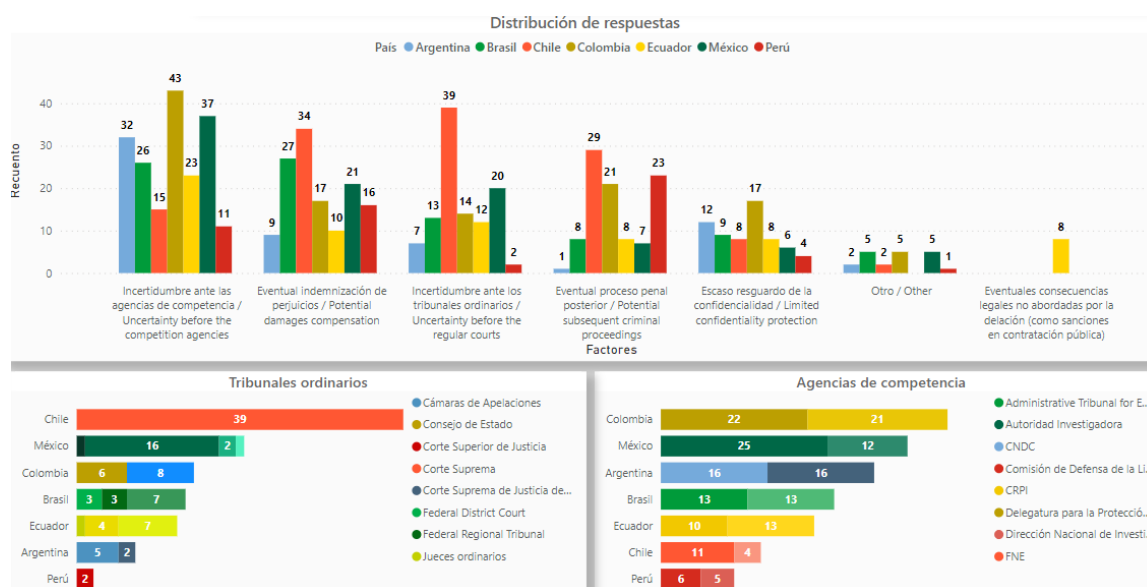
⁴¹ En la encuesta de Colombia se agregó también las “eventuales consecuencias legales no abordadas por la delación (como sanciones en contratación pública)”.

Al igual que Argentina, en Colombia y Ecuador el principal factor disuasor es la incertidumbre ante las agencias de competencia, que en este caso corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia y el Superintendente de Industria y Comercio (ambas de Colombia), y la Comisión de Resolución de Primera Instancia y las Intendencias de Investigación y Control (ambas de Ecuador). Esta situación contrasta con el caso de Chile, en que el órgano que más disuade el uso de la delación compensada no es una agencia especializada, sino que la Corte Suprema.

Por su parte, en México, la incertidumbre ante la autoridad investigadora es el factor con mayor efecto disuasivo, considerado así por 67,56% de los abogados encuestados en aquel país.

A diferencia de las jurisdicciones ya mencionadas, en Perú no existe un gran factor disuasor. Con todo, se puede observar que el factor de mayor disuasión es la eventual indemnización de perjuicios, con un 59,25% de los abogados seleccionándola como factor. Por otra parte, se observa que la incertidumbre ante la Corte Superior de Justicia no es un factor disuasorio para considerar por los abogados.

Figura 73: Frecuencia de respuestas sobre qué llevaría a los abogados de cada país a no recomendar a sus clientes acudir a la delación compensada



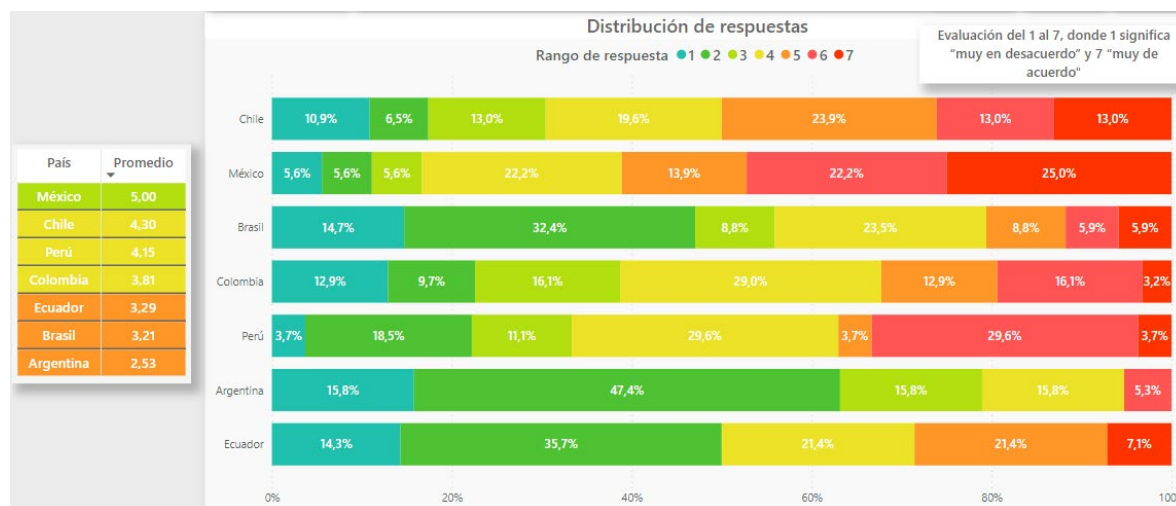
26. Evaluación de los términos en que está regulada la prohibición de la colusión, en cuanto a si esta desincentiva o no los acuerdos eficientes o pro-competitivos

México es el país donde existe un mayor nivel de acuerdo (nota promedio 5) respecto de que la prohibición de la colusión, en los términos en que dicho ilícito está regulado en dicha jurisdicción, desincentiva los acuerdos eficientes o pro-competitivos entre competidores. En cambio, en Argentina predomina la percepción de que los términos en que se encuentra regulada la prohibición de la colusión no desincentiva los acuerdos eficientes o pro-competitivos.

De los países participantes, destacan México, Chile y Perú con las calificaciones más altas (i.e., donde existe un mayor grado de disuasión de acuerdos eficientes o pro-competitivos a causa de la

regulación), obteniendo promedios superiores a 4. Luego se encuentran Colombia, Ecuador y Brasil, con promedios superiores a 3, pero inferiores a 4.

Figura 74: Distribución de respuestas en torno a cuanto la prohibición de la colusión desincentiva acuerdos pro-competitivos



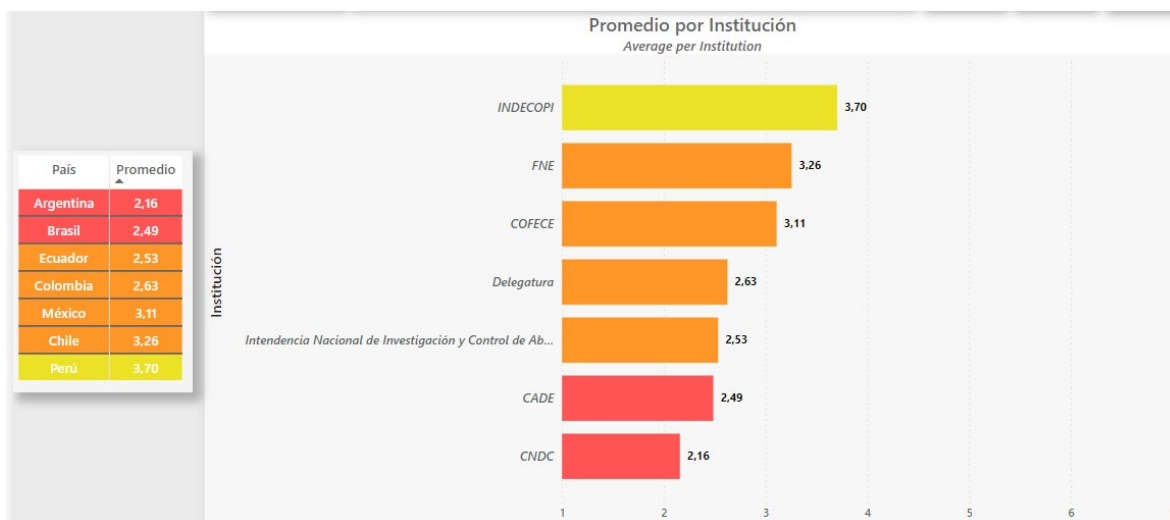
27. Efectividad de la autoridad para detectar abusos unilaterales

Las evaluaciones obtenidas por las autoridades fueron relativamente bajas dentro de esta categoría, siendo la más alta de ellas un promedio de **3,7**, obtenido por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú.

La Fiscalía Nacional Económica de Chile y la COFECE de México le siguen con una nota promedio de **3,26** y **3,11**, respectivamente. Las cuatro instituciones restantes obtuvieron puntuaciones promedio entre 2 y 3.

Cabe notar que, si bien la efectividad de la detección de abusos unilaterales en general es baja, los países que tienen mejor evaluación promedio son Perú, Chile y México. Estos países, a su vez, son los que tienen mejor evaluación promedio en cuanto a su desempeño general a la hora de investigar abusos unilaterales (ver lámina 15).

Figura 75: Promedio de respuestas en cuanto a la efectividad de diversas instituciones para detectar abusos unilaterales



28. Actitud de la autoridad frente a potenciales conductas abusivas

En esta pregunta, los abogados encuestados podían evaluar la actuación de las autoridades de cinco formas: **(i)** “equilibrada”; **(ii)** “muy reticente a investigar”; **(iii)** “reticente a investigar”; **(iv)** “temeraria – desmedida”; y **(v)** “muy temeraria – desmedida”. En este sentido, el propósito de esta pregunta era medir la percepción acerca de la actitud o aproximación de la autoridad respecto a los abusos unilaterales, en términos de si es más o menos reticente/temeraria en esta materia.

La respuesta mayoritaria entre los practicantes encuestados fue que las autoridades latinoamericanas de libre competencia son “reticentes” o “muy reticentes” a investigar potenciales conductas abusivas, obteniendo esta alternativa más de un 40% de las respuestas dentro de cada país. Con todo, cabe advertir que, en general, se observa un alto nivel de dispersión en las respuestas.

Dicho lo anterior, en Argentina destaca la opción “equilibrada”, que recibió un porcentaje de **36,84%**. Así, se constituyó en el único país en donde la actuación de la autoridad se considera más equilibrada que reticente, ante potenciales conductas abusivas.

En Chile y Brasil, las respuestas se dividieron, en su mayor parte, entre quienes consideraron a las autoridades “equilibradas” en su actuación y quienes las consideraron “reticentes a investigar”, con un 31,91% *versus* un 34,04% en Chile, y un 28,57% *versus* un 31,43% en Brasil.

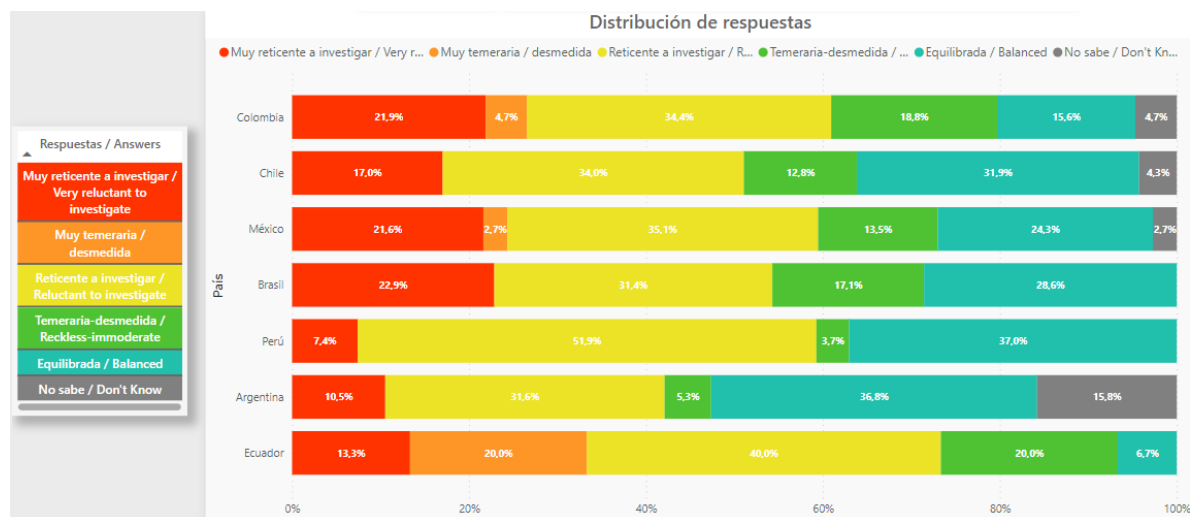
Por otro lado, en México y Perú se observa una diferencia de más de 10% entre las dos opciones mencionadas, obteniendo un 24,32% v/s 35,13% en México, y un 37,04% v/s 51,85% en Perú.

En Colombia y Ecuador los porcentajes de abogados que evaluaron la actitud de la autoridad como equilibrada fueron notoriamente más bajos, con un **15,63%** y **6,25%** respectivamente, siendo la opinión mayoritaria que la autoridad es reticente a investigar.

Es interesante destacar la situación de Ecuador, por la dispersión de sus respuestas (que reflejan la ausencia de un consenso en la materia). En efecto, un **40%** de los encuestados evaluó la actitud de

la autoridad como “muy temeraria o desmedida”, a la vez que un **53%** la consideró como “reticente” o “muy reticente” a investigar.

Figura 76: Distribución de respuestas respecto a cómo se percibe la actitud de diversas jurisdicciones frente a potenciales conductas abusivas



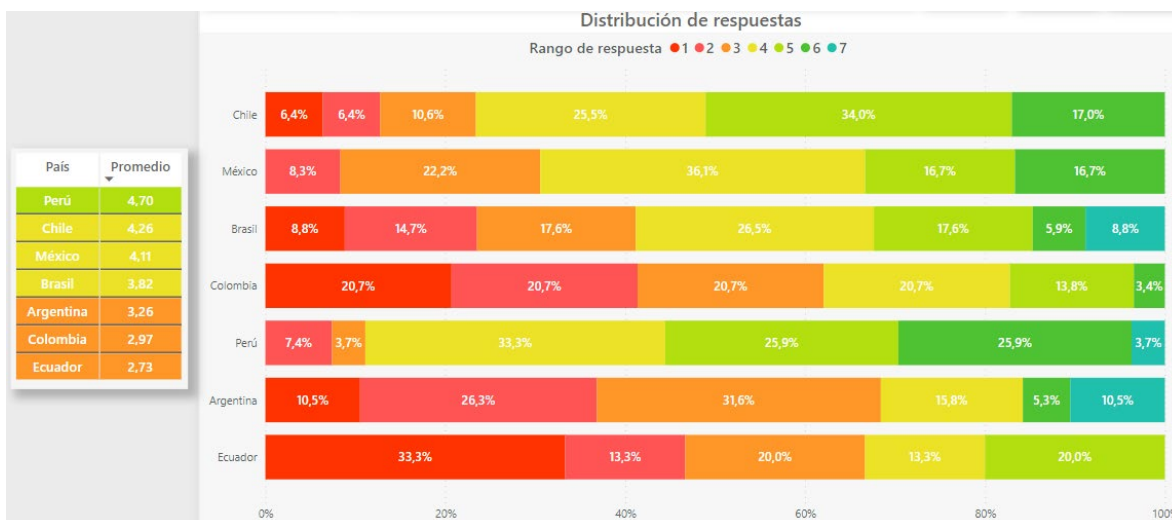
29. Efectividad de la herramienta de estudios de mercado

En primer lugar, cabe señalar que ningún país recibió una nota promedio superior a 5. Ahora bien, el país donde los abogados consideran que existe un mayor grado de efectividad de la herramienta de estudios de mercado es Perú, con un promedio de **4,7**, seguido por Chile y México, con un **4,26** y **4,11**, respectivamente. Esto puede relacionarse con que estos tres países son los mejores posicionados en cuanto a la profundidad de su análisis económico, (ver lámina 4). Asimismo, esto también puede vincularse con que dichos tres países tienen las instituciones mejor evaluadas en cuanto al desempeño general de la elaboración de estudios de mercado, y al desempeño general en la labor de abogacía o promoción de la competencia (ver lámina 15).

Adicionalmente, Perú, Chile y México también tienen a las instituciones mejor posicionadas en cuanto a la actualización de sus criterios respecto de los estándares internacionales (ver lámina 7). Por otra parte, cabe notar que, si bien Chile y Perú tienen las instituciones mejor posicionadas en cuanto a la pertinencia de la información requerida al elaborar estudios de mercado, México no está entre los tres mejor posicionados en esta materia, siendo superado por las instituciones de Perú, Chile, Brasil y Ecuador (ver lámina 16).

Los países que obtuvieron los promedios más bajos fueron Colombia y Ecuador, con notas de **2,97** y **2,73**, respectivamente, siendo la opinión de los practicantes colombianos y ecuatorianos que la herramienta de estudios de mercado no es muy efectiva en la promoción y defensa de la libre competencia.

Figura 77: Distribución de respuestas sobre cuán efectiva es la herramienta de estudios de mercado en cada jurisdicción



30. Sectores en que se recomienda realizar un estudio de mercado

En esta pregunta, se les permitió a los abogados encuestados responder libremente, de modo que cada uno podía indicar en el campo de respuesta uno o más sectores para ser investigados por la autoridad en el marco de un estudio de mercado. Posteriormente, las respuestas fueron agrupadas, en concordancia con las descripciones ingresadas por los abogados en la encuesta (ver lámina de Anexo Pregunta 30).

El sector financiero y de mercados digitales fueron los más mencionados por los abogados participantes. En efecto, un 11,11% y un 10,30% de los encuestados recomendaron la realización de un estudio de mercado en estos sectores. En efecto, los mercados financieros estuvieron entre los cuatro mercados más mencionados en Brasil, Chile, Ecuador, México y Perú; mientras que los mercados digitales, están dentro de los cuatro sectores más mencionados en todos los países, salvo Ecuador y Perú. Otro mercado transversalmente mencionado (con la excepción de Chile y Perú) fue el de alimentos y bebidas.

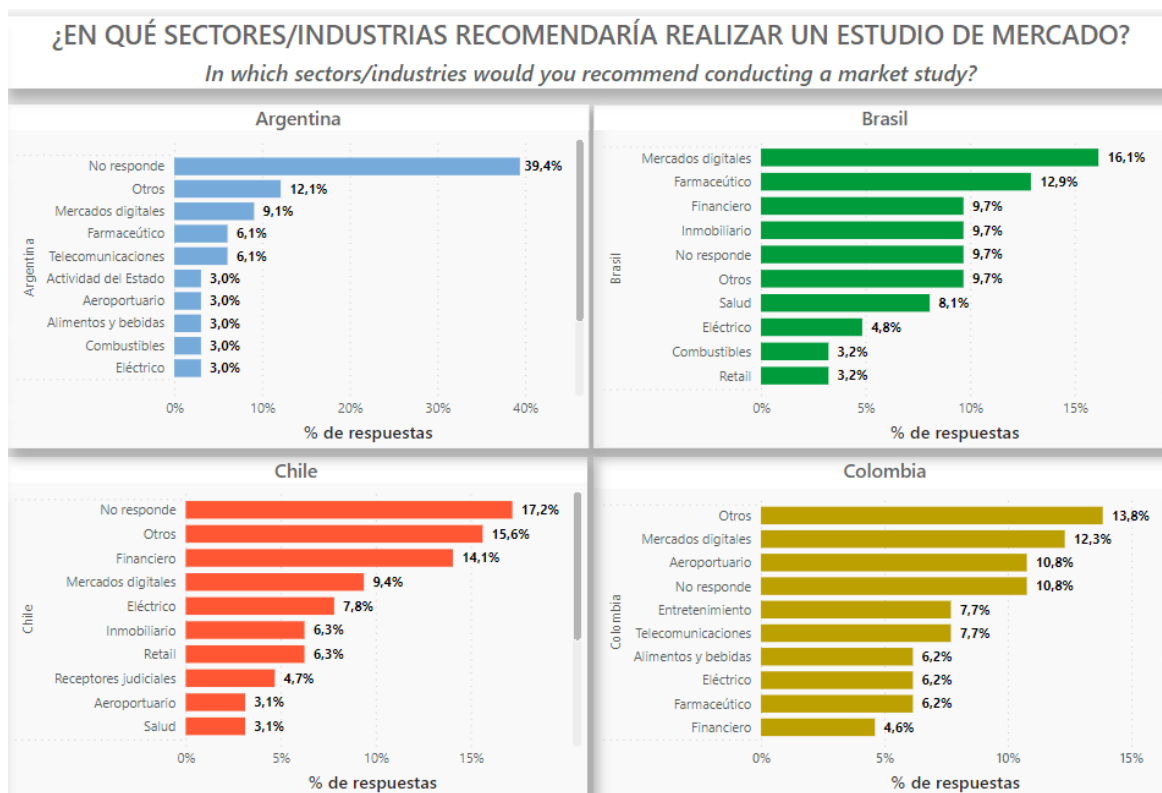
En el caso de Argentina, del 60,61% de los abogados que sí sugirieron un sector para realizar un estudio de mercado (pues hubo un 39,4% que decidió no responder la pregunta), el 9,09% de ellos mencionó el sector de mercados digitales, seguido por el sector farmacéutico y de telecomunicaciones.

En el caso de Brasil, el sector de mercados digitales fue el más mencionado, con un 16,13% de respuestas, seguido por el sector farmacéutico (12,90%) y los sectores financiero e inmobiliario, ambos con un 9,68% de las respuestas.

En Chile, un 14,06% de los encuestados sugirió que el sector financiero es un buen candidato para realizar un estudio de mercado, mientras que un 9,38% recomendó el sector de mercados digitales y un 7,81% el sector eléctrico.

En Colombia, el sector de mercados digitales también fue el más recomendado, con un 12,31% de los encuestados mencionándolo en su respuesta, seguido del sector aeroportuario con un 10,77% y los de entretenimiento y telecomunicaciones, ambos con un 7,69%.

Figura 78: Distribución de respuestas en relación con qué mercados deberían ser estudiados por las autoridades

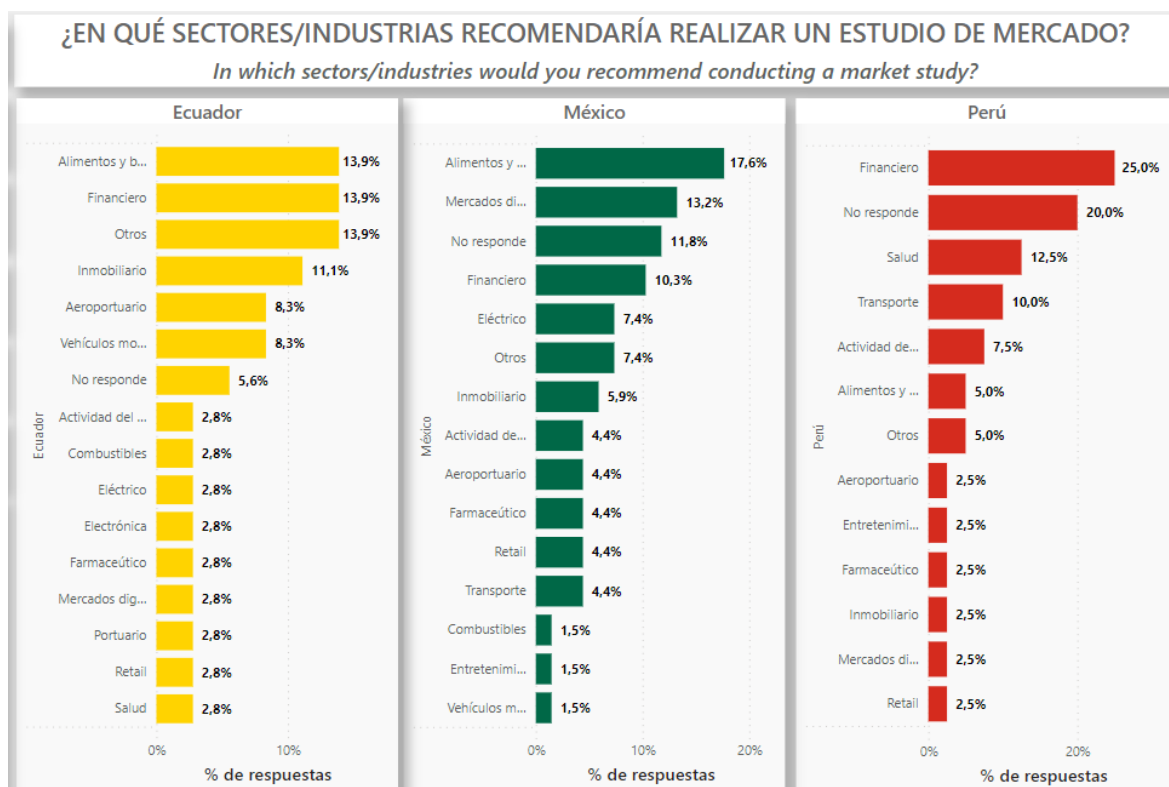


En Ecuador, alimentos y bebidas y el sector financiero fueron los más mencionados por los abogados, ambos con un 13,51%. Les siguen el sector inmobiliario (10,81%), aeroportuario (8,11%) y de vehículos motorizados (8,11%).

En México, un 17,65% de los abogados sugirieron la realización de un estudio en el mercado de alimentos y bebidas, seguido por el sector de mercados digitales (13,24%) y el sector financiero (10,29%).

Por último, en Perú, un 75% de los abogados encuestados se refirió a alguna industria en donde realizar estudios, con un 25% de ellos mencionando al sector financiero, un 12,50% al sector salud y un 10% al sector de transportes.

Figura 79: Distribución de respuestas en relación con qué mercados deberían ser estudiados por las autoridades



31. Evaluación de la estrategia seguida por la autoridad en sus litigios en sede judicial y sede administrativa

En esta pregunta, se les dio a los abogados encuestados las siguientes opciones para evaluar la estrategia seguida por la autoridad: (i) “conservadora”, (ii) “atrevida-arriesgada”, (iii) “equilibrada-razonable”, y (iv) “no sabe/no responde”. Lo anterior, distinguiendo entre la sede de litigación administrativa y la judicial. Pues bien, los resultados en esta materia difieren bastante entre un país y otro.

Por un lado, destacan Perú y Chile, en donde la estrategia seguida por la autoridad en sede administrativa fue evaluada mayoritariamente como “equilibra-razonable”, con altos porcentajes (62,96% y 59,57% respectivamente).

Por otro lado, la estrategia de las autoridades de Colombia y México en sede administrativa fue mayoritariamente evaluada como “atrevida-arriesgada”, con un 53,13% y un 45,95%, respectivamente. No obstante, un porcentaje importante (37,84%) de los encuestados en México evaluó la estrategia de la autoridad como “equilibrada-razonable”.

En Argentina, Brasil y Ecuador, la mayor parte de los encuestados evaluaron a sus respectivas autoridades como “conservadoras” en sede administrativa, con un 42,11%, un 34,29% y un 33,33%, de las respuestas, respectivamente.

En Chile, la estrategia seguida por la autoridad de Chile en sus litigios en sede judicial fue ampliamente evaluada como “equilibrada-razonable”, destacándose con un 68,09% de las respuestas. Esto es relevante cuando se analiza en conjunto con el desempeño general en litigios, pues fue la institución mejor evaluada (lámina 15).

La estrategia de las autoridades de México y Perú fue, también, evaluada como “equilibrada” por los encuestados, con un 45,95% y un 44,44% de las respuestas. La puntuación obtenida por la autoridad mexicana puede relacionarse con que, al igual que Chile, fue de las autoridades mejores evaluadas en cuanto a su desempeño general en sede de litigios (ver pregunta 15).

En Brasil y Colombia, la percepción de los abogados se dividió entre quienes consideraron la estrategia de la autoridad como “equilibrada” y quienes la consideraron “conservadora”, imponiéndose esta última opción por un 3% en ambos países.

En Argentina, un 47,37% de los encuestados no supo o eligió no responder. Pero, del 52,6% de abogados que sí respondieron, la opinión mayoritaria fue que la estrategia de la autoridad en sus litigios en sede judicial es conservadora (36,84% del total de respuestas). Similar situación ocurrió en Ecuador, donde un 37,50% de los encuestados no supo o eligió no responder. Con todo, entre los practicantes que sí respondieron, la mayoría evaluó como “conservadora” la estrategia seguida por la autoridad en sede judicial.

Cabe mencionar que en México, Colombia, Chile y Ecuador un porcentaje no menor de los encuestados estimó que la estrategia de la autoridad es “atrevida-arriesgada”, con un 27,03%, 25%, 19,15% y 18,75%, respectivamente.

Figura 80: Estrategia en sede administrativa

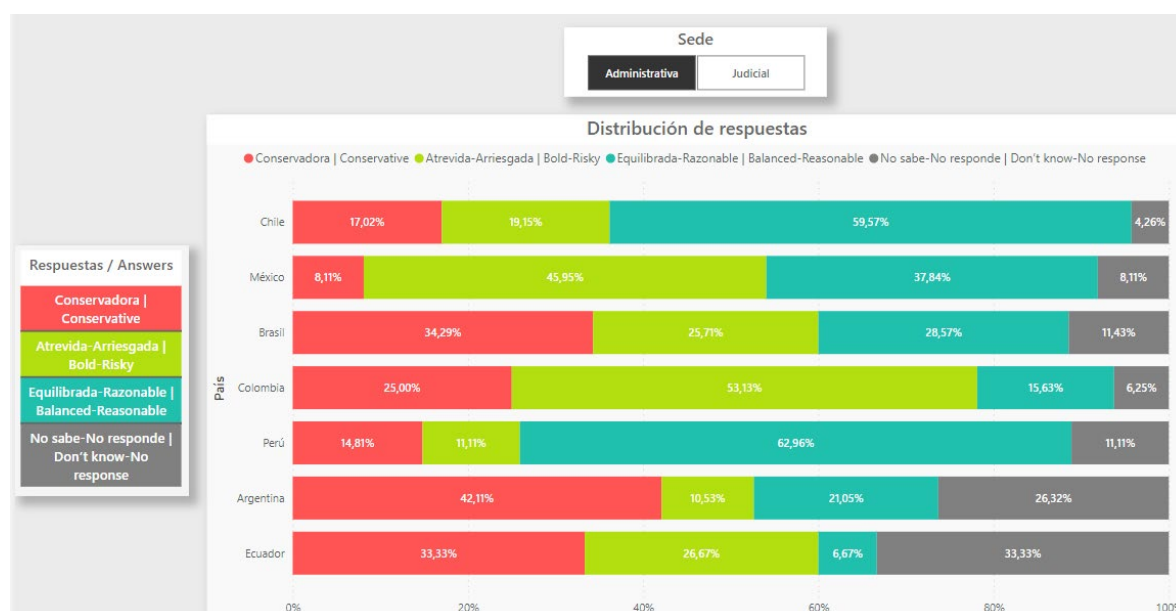
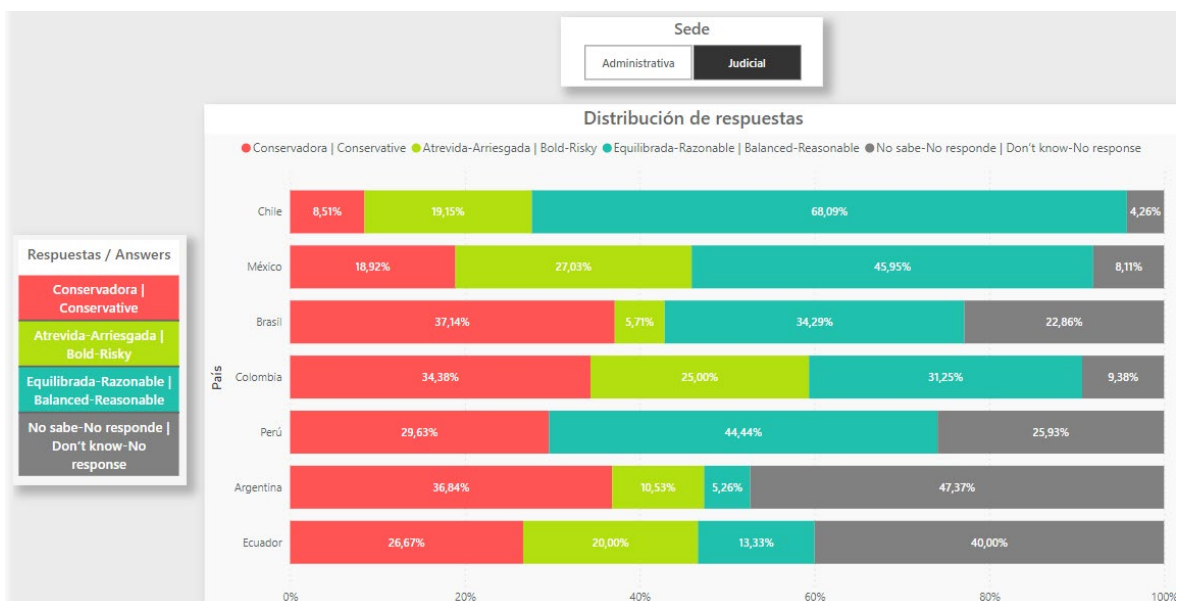


Figura 81: Estrategia en sede judicial

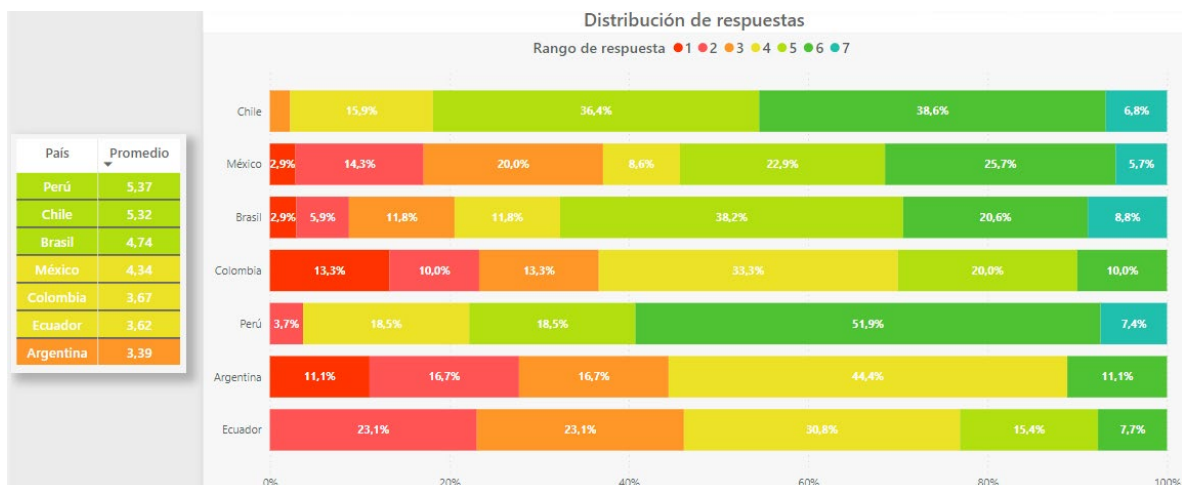


32. Profesionalismo de la autoridad en la negociación de compromisos de cese y medidas correctivas

Dentro de esta categoría se distinguen tres grupos en base a la evaluación entregada por los practicantes. Por una parte, las autoridades de Perú y Chile fueron las que obtuvieron los promedios más altos, con un **5,37** y **5,32**, respectivamente. Luego, se posicionan Brasil y México, las cuales recibieron evaluaciones promedio de **4,74** y **4,34** y, finalmente, Colombia, Ecuador y Argentina, quienes obtuvieron un promedio inferior a 4.

Es interesante mencionar que hay una percepción similar del profesionalismo de las instituciones en la negociación de compromisos de cese y medidas correctivas, y la profundidad del análisis económico (ver lámina 4). Bajo este último ítem, los cuatro países mejor posicionados son Chile, Perú, México y Brasil; mientras que, los tres peor posicionados son Argentina, Colombia y Ecuador. En el caso del profesionalismo de la autoridad en la negociación de compromisos de cese y medidas correctivas los cuatro mejor posicionados son Perú, Chile, Brasil y México, mientras que los tres peor posicionados son Colombia, Ecuador y Argentina.

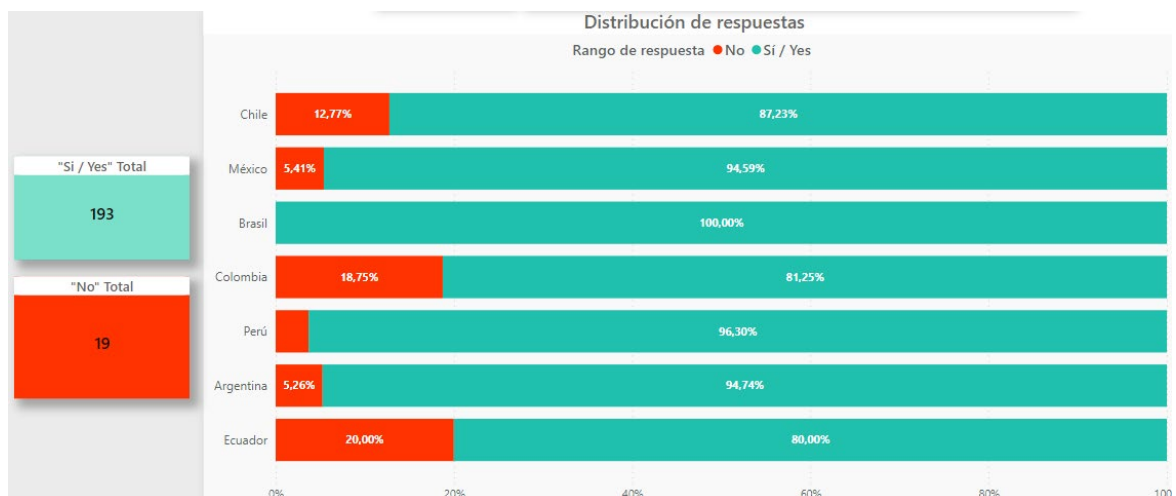
Figura 82: Distribución de respuestas sobre el profesionalismo de la autoridad al negociar compromisos de cese y medidas correctivas



33. Asesoría a personas naturales o jurídicas en el cumplimiento de obligaciones contenidas en las decisiones de la autoridad

Respecto a la pregunta sobre si se ha asesorado a personas naturales o jurídicas en el cumplimiento de obligaciones contenidas en las decisiones que dicta la autoridad de competencia, un **90%** de los abogados participantes respondió sí haber asesorado.

Figura 83: Distribución de respuestas en torno a si se ha asesorado en el cumplimiento de decisiones de la autoridad

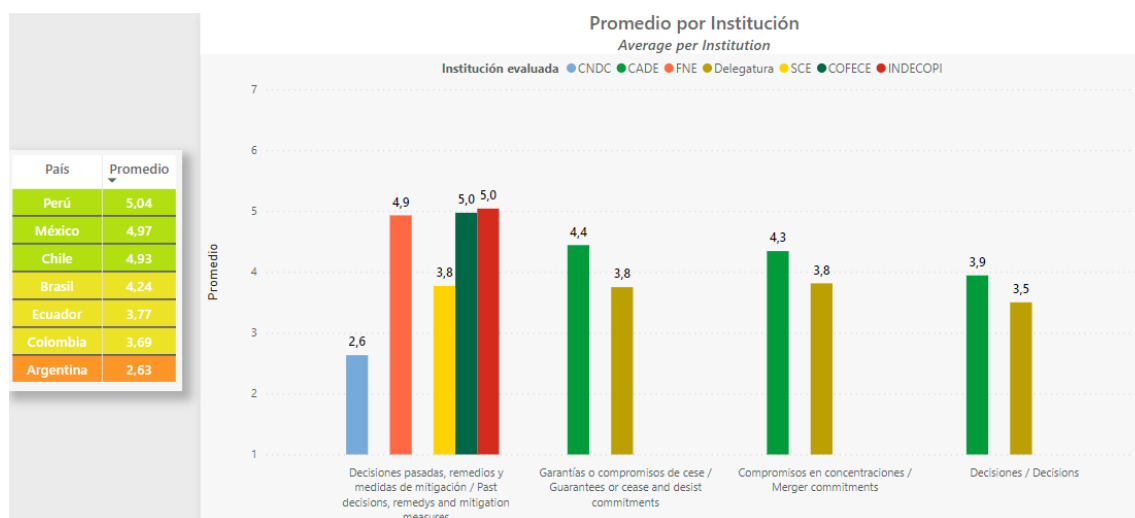


34. Grado de efectividad de la autoridad para detectar incumplimientos a sus resoluciones

La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de Perú fue la autoridad mejor evaluada en su efectividad para detectar incumplimientos a decisiones pasadas, remedios y medidas de mitigación, con un promedio de **5,04**, seguida por la COFECE, con un promedio de **4,97**, y luego por la Fiscalía Nacional Económica, con un promedio de **4,93**. Dentro de esta misma categoría, Ecuador obtuvo una evaluación promedio de **3,77** y Argentina de un **2,63**.

En el caso de Brasil y Colombia, se evalúa la efectividad de la autoridad para detectar incumplimientos a sus resoluciones respecto a compromisos de cese, compromisos en concentraciones y sus decisiones finales. Brasil se posiciona sobre Colombia, con promedios de **4,44**, **4,34** y **3,94**, respectivamente. A su vez, Colombia obtiene promedios de **3,75**, **3,81** y **3,50**, respectivamente.

Figura 84: Promedio de cada jurisdicción en cuanto a su efectividad de la autoridad para detectar incumplimientos a sus resoluciones



Estos resultados pueden relacionarse con la percepción que los abogados muestran respecto de cuán disuasoria es la institucionalidad de sus respectivos países (ver lámina 1). En efecto, así como Chile, Perú, Brasil y México (en ese orden) se perciben como las institucionalidades más disuasorias, Perú, México, Chile y Brasil (en ese orden), son las percibidas como más efectivas para detectar incumplimientos a sus resoluciones. Esta relación también se puede observar considerando que en ambos casos Argentina es el país peor evaluado.

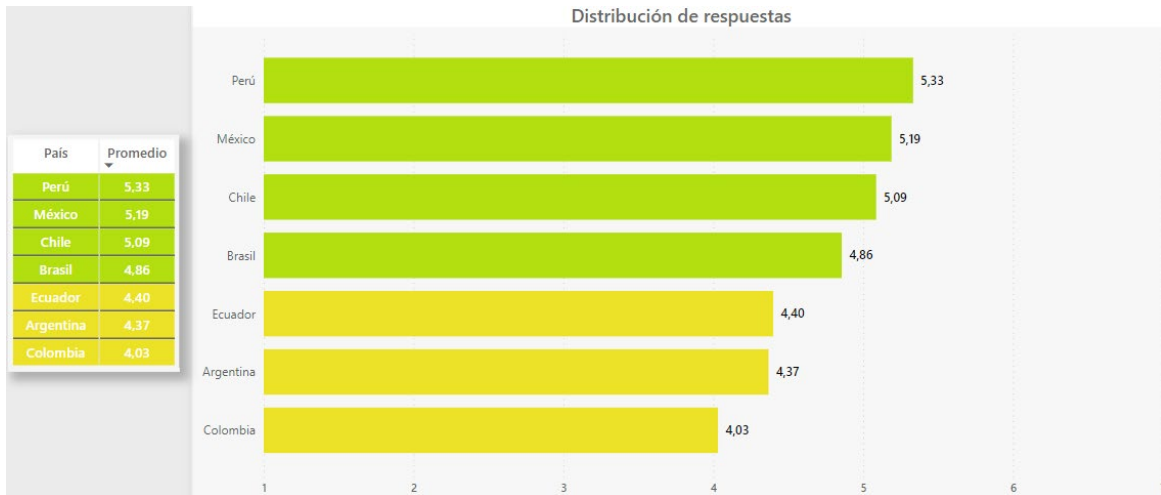
35. Profundidad de los actuales programas de cumplimiento de sus clientes

El promedio general en la percepción de la profundidad de los actuales programas de cumplimiento es de **4,82** y una mediana de 5. Colombia es el país peor evaluado, con una nota promedio de **4,03**.

Los países mejor evaluados en este indicador (Perú, México, Chile y Brasil), están relacionados con los países que son más disuasivos en general (ver lámina 1). En particular, respecto a Perú, esto puede estar relacionado con que todos los abogados de dicho país creen que la importancia del *compliance* ha aumentado, tal como se puede ver en el próximo punto de análisis (ver lámina 36).

Los países cuya profundidad en programas de cumplimiento fue mejor evaluada por los abogados participantes son Perú, México y Chile, quienes obtuvieron una calificación promedio de **5,33**, **5,19** y **5,09**, respectivamente. Luego, encontramos a Brasil, Ecuador, Colombia y, finalmente, Argentina, quienes obtuvieron notas promedio superiores a 4, pero inferiores a 5.

Figura 85: Profundidad promedio de cada jurisdicción de sus programas de cumplimiento



36. Incremento de la importancia de la implementación y monitoreo de programas de cumplimiento en libre competencia

Respecto de esta pregunta, sobre si los abogados encuestados consideran o no que la importancia de los programas de cumplimiento ha aumentado en el tiempo, se les dieron las siguientes opciones de respuesta: (i) “Sí, un aumento sustantivo”, (ii) “Sí, moderadamente”, (iii) “No”, y (iv) “no sabe”.

Pues bien, la respuesta predominante fue que los abogados participantes de la encuesta es que sí consideran que durante el último tiempo se ha incrementado la importancia de la implementación y monitoreo de programas de cumplimiento en libre competencia, dividiéndose las respuestas entre quienes consideran que este aumento ha sido “moderado” y entre quienes lo han considerado “sustantivo”.

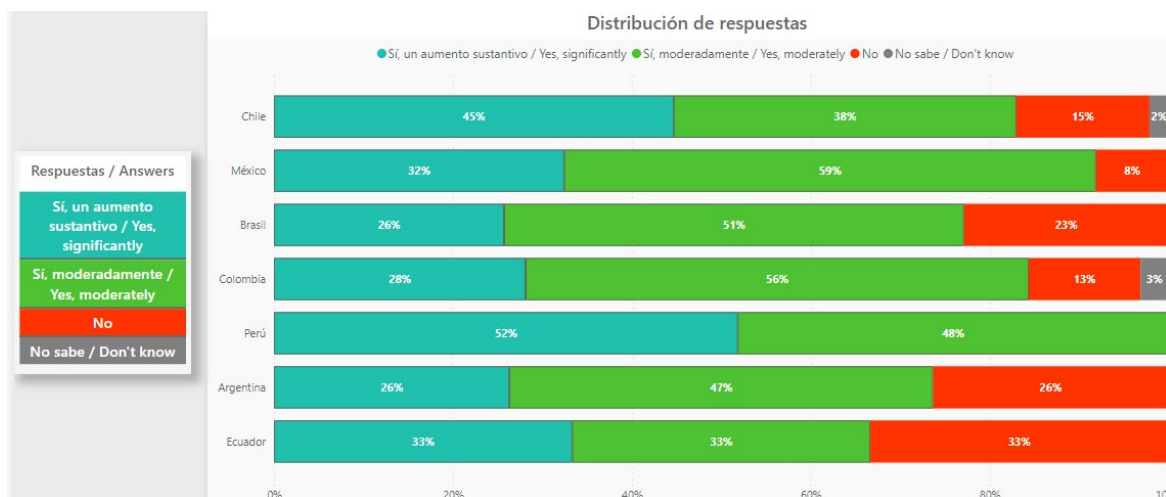
En Perú, el 100% de los abogados participantes señaló que sí se ha incrementado la importancia de implementar y monitorear estos programas, con un 3,7% de diferencia entre quienes consideran que este aumento ha sido moderado y quienes lo consideran significativo.

En México y Colombia, un 91,89% y un 84,38% respectivamente consideran que sí ha incrementado su importancia, predominando la opinión de quienes lo consideran un aumento moderado.

Si bien en Chile un 82,98% votó afirmativamente, la opinión predominante fue que el aumento ha sido significativo, con un 44,68% de los abogados participantes eligiendo esta opción.

En Brasil, Argentina y Ecuador existe un porcentaje relativamente más alto de abogados que estiman que no ha incrementado la importancia de implementar este tipo de programas. Sin embargo, sigue predominando la opinión de quienes estiman que sí, con un 77,14%, 73,69% y 62,5%, respectivamente.

Figura 86: Distribución de respuestas en torno a la variación de la importancia de los programas de cumplimiento



37. Factores que podrían contribuir al incremento de la importancia de los programas de cumplimiento

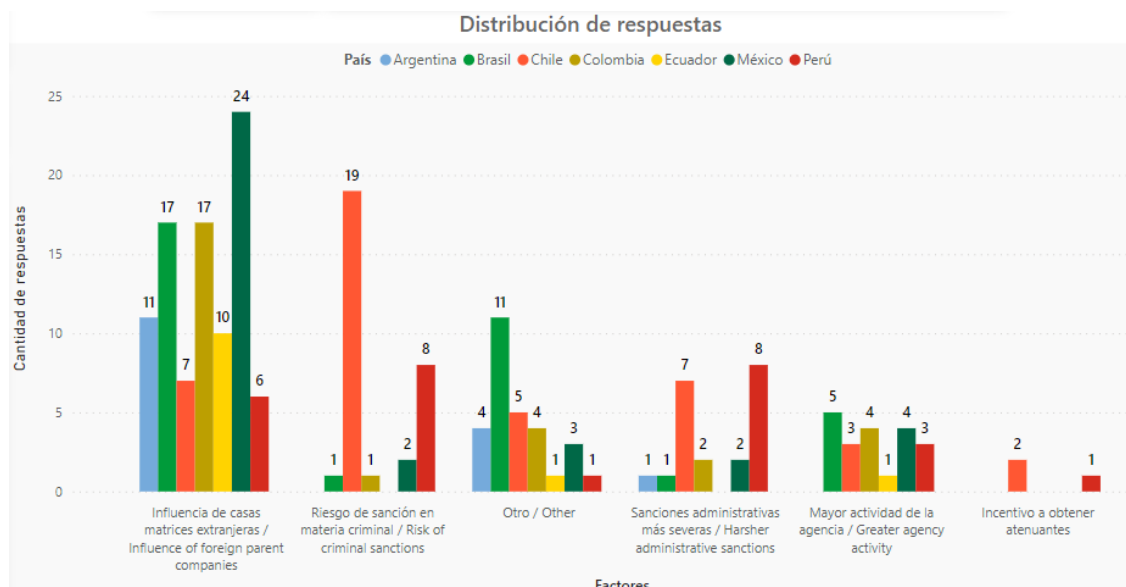
En esta materia, a los abogados encuestados que respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si la importancia de los programas de cumplimiento ha aumentado en el último tiempo, se les preguntó por los factores que, según su percepción, habrían contribuido a este incremento. Al respecto, se les dieron las siguientes opciones de respuesta: **(i)** Mayor actividad de la agencia, **(ii)** Sanciones administrativas más severas, **(iii)** Riesgo de sanción en materia criminal, **(iv)** Delación compensada, **(v)** Incentivo a obtener atenuantes, **(vi)** Influencia de casas matrices extranjeras, y **(v)** Otro (pudiendo ser este otro factor especificado por el encuestado).

Pues bien, la percepción de los abogados participantes de la encuesta es que un factor esencial en el incremento de la implementación y monitoreo de los programas de cumplimiento es la influencia de matrices extranjeras, con un **91,67%** de los abogados participantes en Argentina seleccionando esta opción, un 90,91% en Ecuador, un 75% en México y un 70,83% en Colombia y Brasil.

A diferencia de las jurisdicciones mencionadas, un 50% de abogados participantes en Chile estimaron que el factor esencial ha sido el riesgo de sanción en materia criminal, siendo ésta la opción predominante en esta jurisdicción. Esto es relevante si se tiene en cuenta que en Chile aún no se ha aplicado dicha sanción penal a un caso concreto.

Si bien 6 de las 7 jurisdicciones evaluadas marcan una preferencia predominante, en Perú la percepción de los abogados se mostró más dividida, con un 23,08% de los abogados encuestados señalando a la influencia de empresas matrices extranjeras como un factor importante, un 30,77% considerando que el factor relevante es el riesgo de sanción en materia criminal, y un 30,77% de los participantes posicionando a las sanciones administrativas más severas como el factor determinante en este incremento.

Figura 87: distribución de causas que habrían llevado al aumento de la importancia de los programas de cumplimiento en cada país



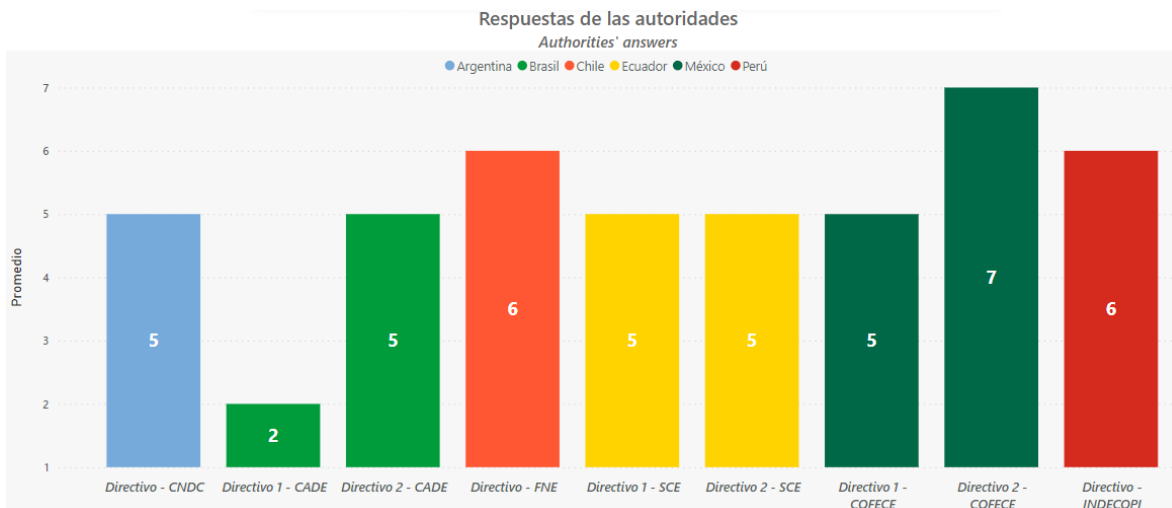
IV. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LAS AUTORIDADES

A modo de comentario preliminar, y tal como se explicó en la Sección II de Metodología, la encuesta fue contestada por un ex Directivo de la CNDC (Argentina); dos Directivos del CADE (Brasil), un Directivo de la Fiscalía Nacional Económica (Chile); dos Directivos de la SCE (Ecuador); dos Directivos de la COFECE (México); y un Directivo del INDECOPI (Perú). Se ha utilizado la palabra “Directivo” con el fin de anonimizar a la persona que responde y el cargo específico que ella ocupa, señalando únicamente el órgano a la cual ella pertenece. Dado que en México, Brasil y Ecuador respondió más de un Directivo, se distingue entre “Directivo 1” y “Directivo 2” (para así ser consistente con la respuesta que entregó cada persona). Se hace presente que la encuesta no fue respondida por ningún funcionario de la autoridad de competencia de Colombia.

1. Nivel de profesionalismo de los abogados practicantes

El nivel de profesionalismo de los abogados, por parte de la autoridad, se percibe de forma similar en todos los países. Por ello, la mayoría de los directivos encuestados evaluaron en este ítem a los abogados con una nota que está entre el **5 y el 6**. La excepción se observa en el del Directivo CADE 1, quien evaluó con una nota 2 a los abogados de su país. Por su parte, los directivos de Chile, México y Perú entregaron una nota 6, y el promedio global fue una nota 5.

Figura 88: Profesionalismo de abogados practicantes

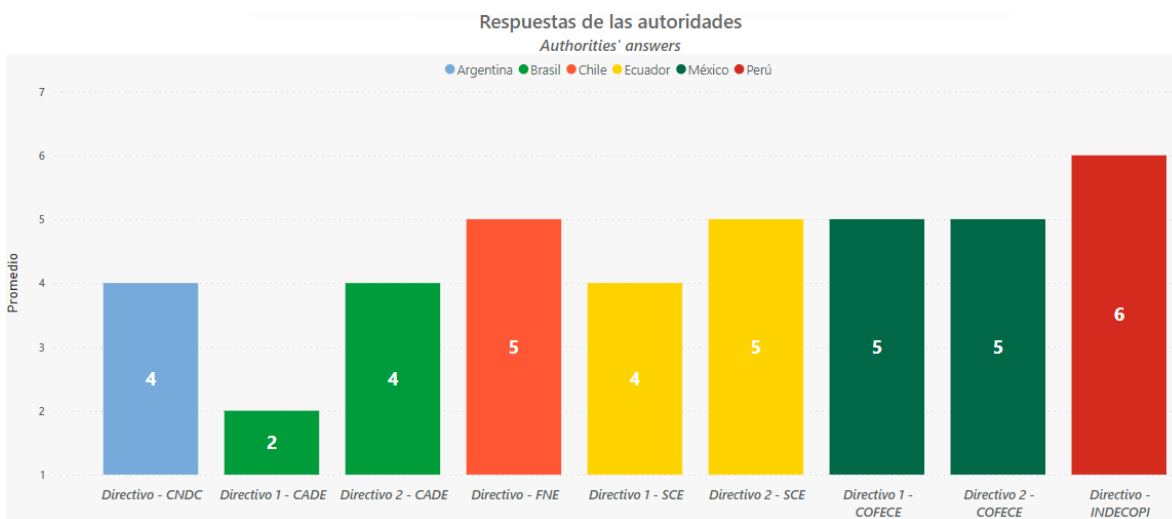


2. Nivel de cooperación de los abogados practicantes

El Directivo de la CNDC (Argentina), el Directivo 2 del CADE, y el Directivo 1 de la Superintendencia de Competencia Económica (Ecuador) evaluaron la cooperación de los abogados de su respectiva jurisdicción con una nota de **4**. Además, solo un directivo entregó una nota de **6** (el Directivo del INDECOPI).

Nuevamente, el Directivo 1 del CADE (Brasil) fue el que evaluó de peor manera a sus abogados, con una nota de 2. Con todo, el promedio de esta pregunta fue de **4,4**.

Figura 89: Cooperación de los abogados practicantes

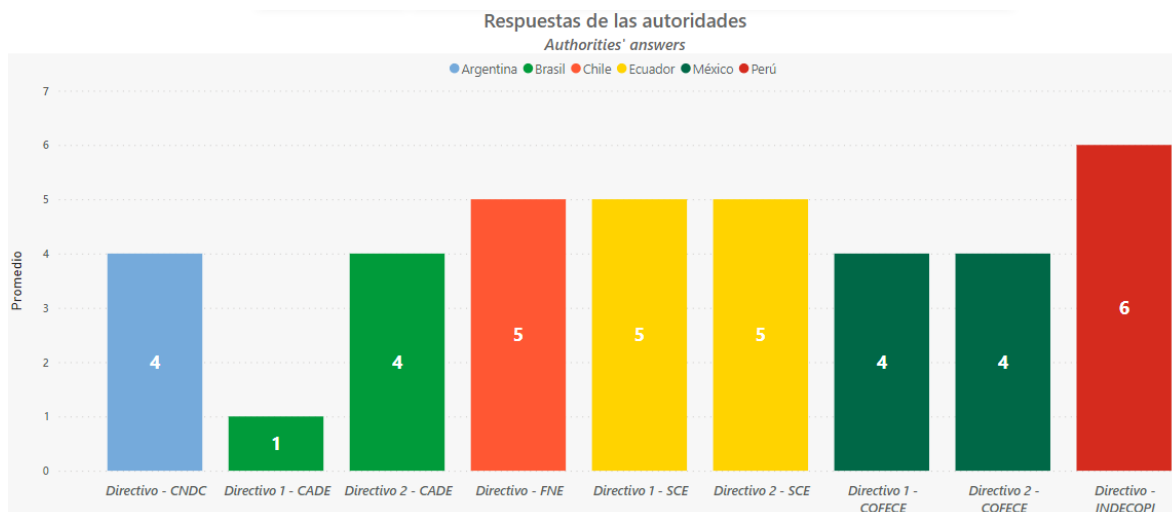


3. Nivel de transparencia exhibida por los abogados practicantes

El promedio global fue una nota de **4,3**. Tres directivos calificaron a los abogados con nota **5**, a saber: el Directivo de la FNE (Chile), y los dos directivos de la SCE (Ecuador). Por su parte, el Directivo de la CNDC (Argentina), el Directivo 2 del CADE, y los dos directivos de la COFECE asignaron una nota de **4**. Con todo, el directivo que mejor evaluó la transparencia de los abogados practicantes fue el

Directivo del INDECOPI, quien puso una nota **6**, y el que peor evaluó a los abogados fue el Directivo 1 del CADE, quien le asignó una nota **1** (es decir, la nota mínima posible).

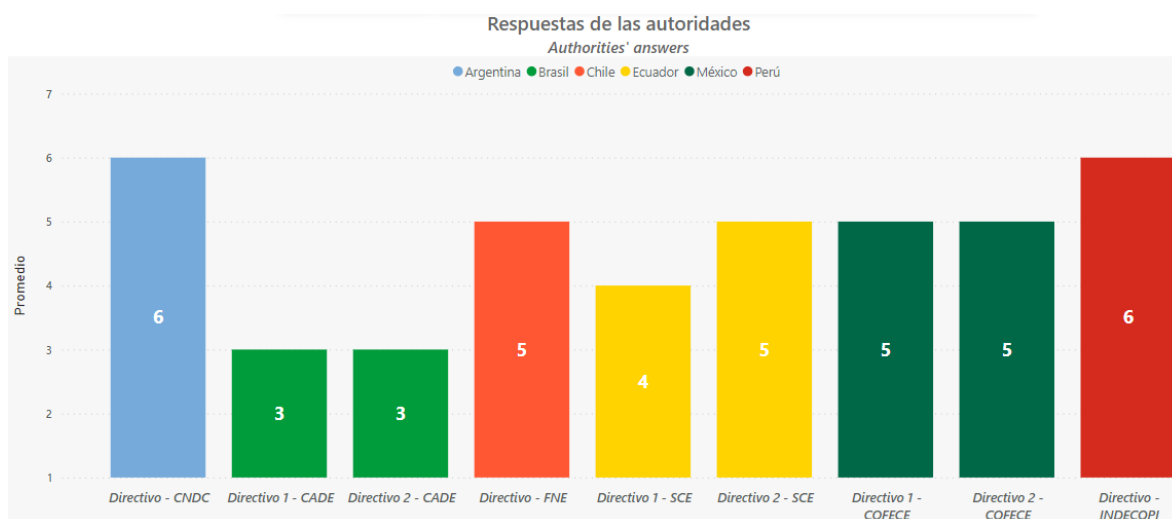
Figura 90: Transparencia de los abogados practicantes



4. Nivel de honestidad observada en los abogados practicantes

El promedio global fue una nota de **4,6**. Dos directivos calificaron la honestidad de los practicantes con nota **6** (el Directivo del INDECOPI y el Directivo de la CNDC); cuatro calificaron con una nota **5** (el Directivo 2 de la SCE, y los dos Directivos de la COFECE, y el Directivo de la FNE); y dos evaluaron con una nota **3** (el Directivo 2 del CADE, y el Directivo 1 del CADE). En este sentido, se constata que los dos directivos del CADE coincidieron en una baja percepción de la honestidad de los abogados de su jurisdicción, en términos relativos a las otras autoridades.

Figura 91: Honestidad de los abogados practicantes



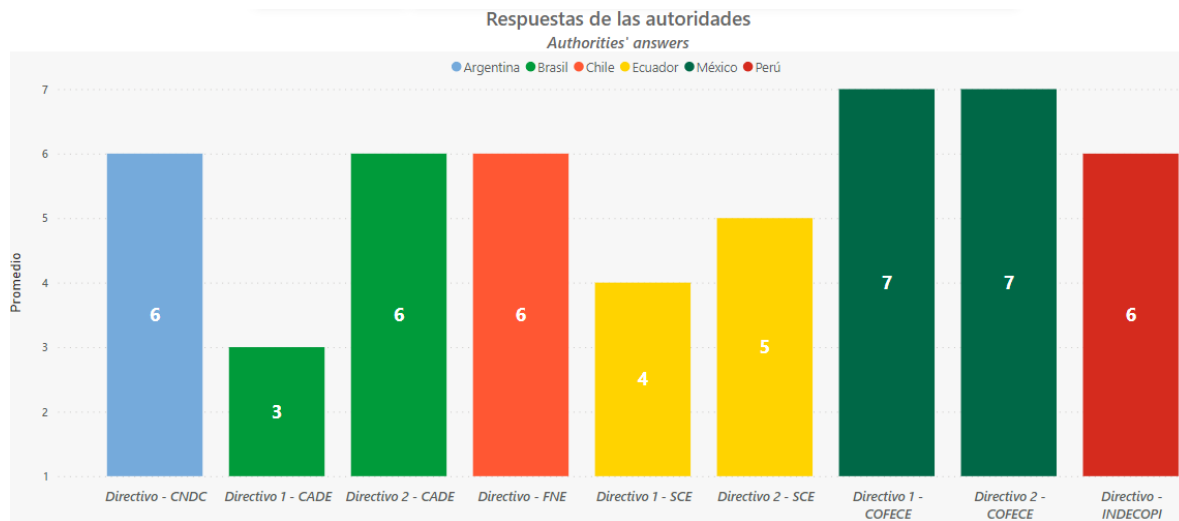
5. Nivel de especialización en libre competencia de los abogados practicantes

Los directivos evaluaron a los abogados en este aspecto, con un promedio global de **5,4**. En efecto, el 50% de los directivos encuestados calificaron la especialización de los abogados con una nota **6** (el Directivo de la CNDC, el Directivo 2 del CADE, el Directivo de la FNE, y el Directivo del INDECOPI).

Además, los dos directivos de la COFECE evaluaron el nivel de especialización de los abogados de su jurisdicción una nota de 7.

Por otro lado, los países donde los directivos fueron más críticos en esta materia fueron Ecuador y Brasil. En el caso de Brasil, el Directivo 1 del CADE calificó a los abogados con una nota 3, mientras que, en el caso de Ecuador, el Directivo 1 de la SCE puso una nota 4, y el Directivo 2 de la SCE puso una nota 5.

Figura 92: Especialización de los abogados practicantes en libre competencia

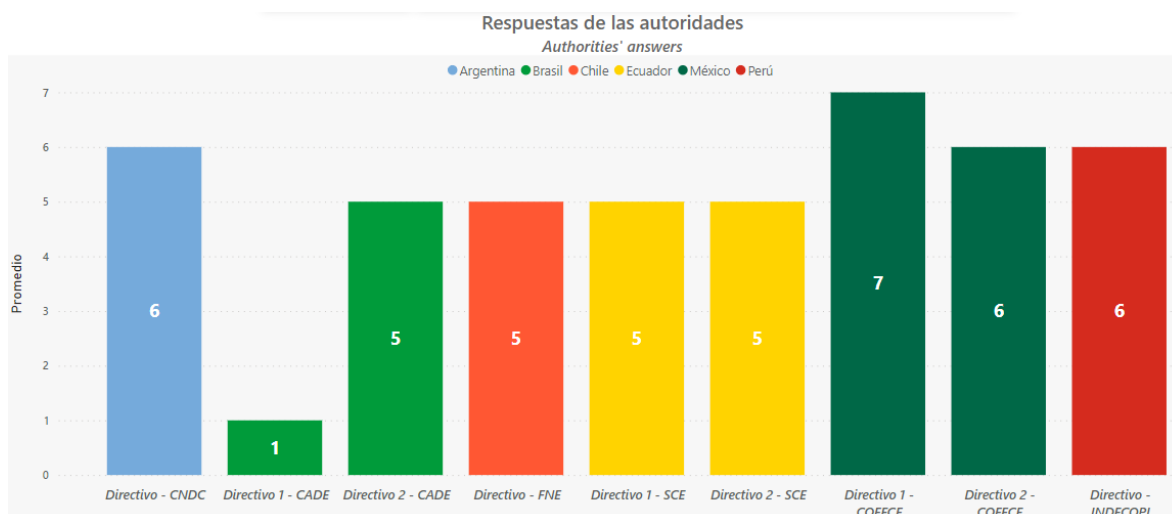


6. Nivel de actualización de los practicantes respecto de los avances del derecho comparado

Respecto de este punto, la mayoría de los directivos calificó a los abogados con una nota superior a 5, siendo el promedio global de 5. Específicamente, solo el Directivo 1 del CADE calificó a los abogados con la nota mínima, es decir 1.

Por otro lado, se observa que los directivos que mejor evaluaron a los abogados fueron los dos de la COFECE (con nota 7), el Directivo de la CNDC (con nota 6), y el Directivo del INDECOPI (con nota 6).

Figura 93: Actualización de los abogados practicantes respecto a derecho comparado

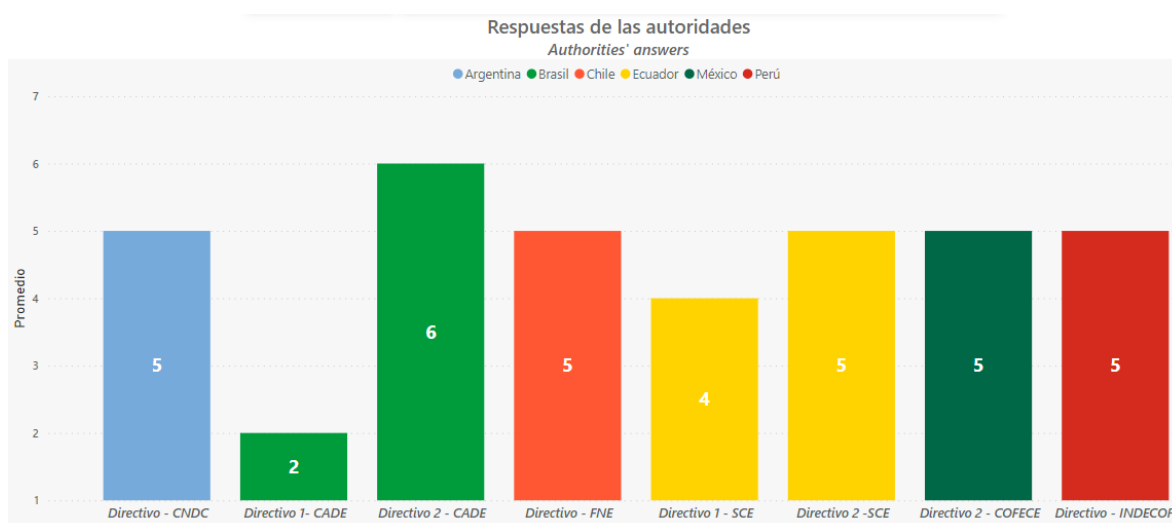


7. Nivel de importancia de los informes en derecho presentados⁴²

Seis directivos calificaron con una nota igual o superior a 5 la importancia de los informes en derecho presentados por los abogados. Sin embargo, nuevamente, el Directivo 1 del CADE se distanció de las respuestas de sus pares, evaluando este ítem con una nota de **2**. Esto contrasta con que el Directivo 2 del CADE haya sido quien calificó con mejor nota la importancia de los informes en derecho, asignándole un **6**.

En este aspecto el promedio global es de **4.6**; mientras que, como se verá respecto de la pregunta 8, cuando se trataba de la importancia de los informes económicos presentados, la nota promedio es de 3.6. Con todo, si bien este último promedio sugeriría que los directivos encuestados dan más importancia a los informes jurídicos por sobre los económicos, esta diferencia principalmente se explica por las bajas notas asignadas por los directivos de Argentina (3) y Brasil (1).

Figura 94: Importancia de informes en derecho



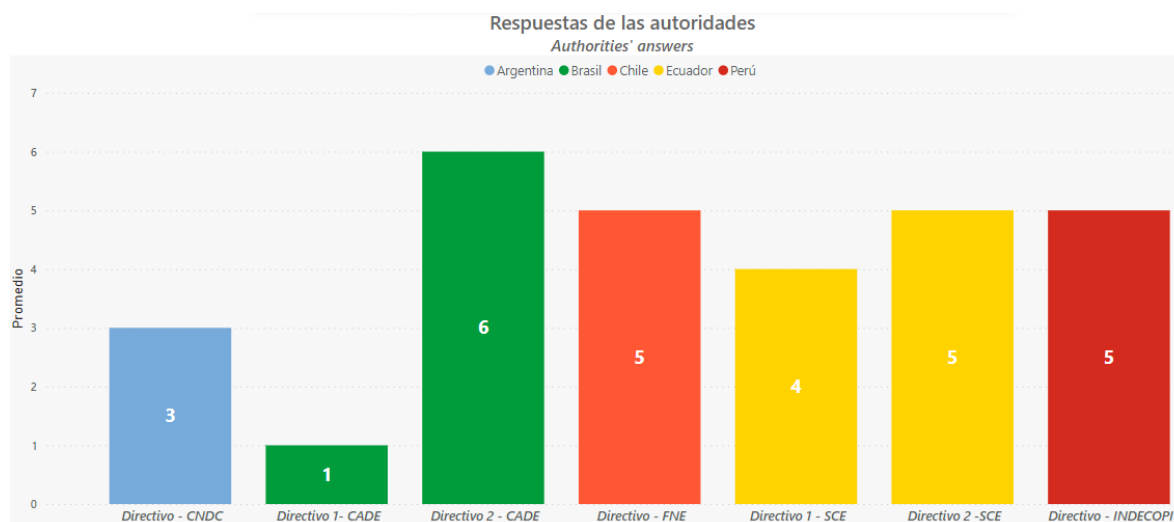
⁴² En esta pregunta uno de los directivos de COFECE respondió "no sabe" y su respuesta no fue incluida.

8. Nivel de importancia de los informes económicos presentados⁴³

Tal como ya se indicó en el acápite anterior, el promedio fue un **3,6⁴⁴**, contrastando con la calificación promedio de la importancia de los informes jurídicos (4,6).

Por otro lado, los directivos de Brasil contrastan de forma relevante en su calificación. Mientras el Directivo 2 del CADE entrega una nota de 6, el Directivo 1 del CADE califica la importancia de los informes económicos con la nota mínima (1).

Figura 95: Importancia de informes económicos



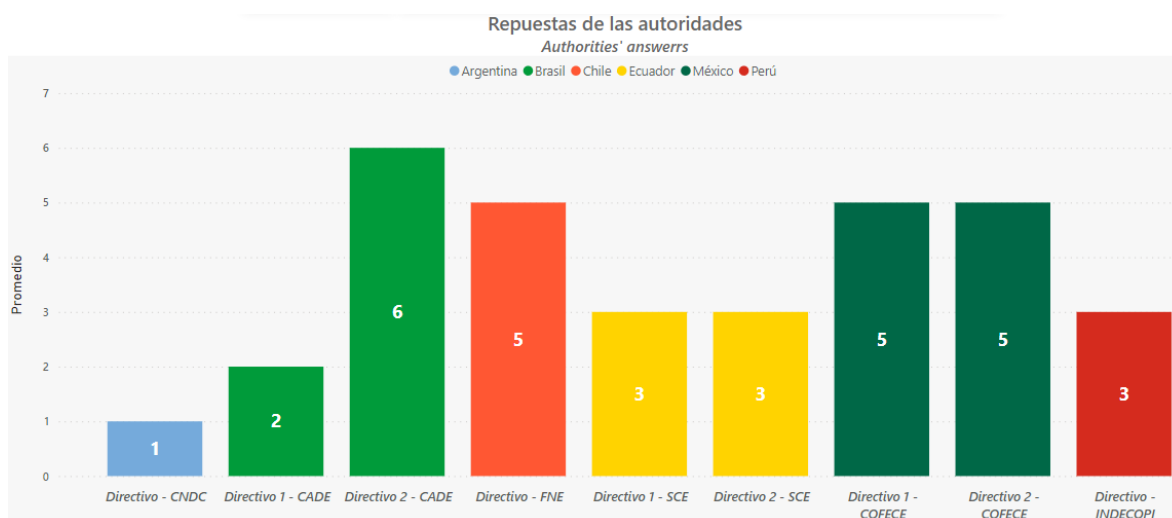
9. Nivel de conciencia de las normas de competencia de los agentes del mercado

En general, la calificación asignada por los directivos en esta materia es baja, con un promedio de **2,6**. Con todo, es relevante la alta dispersión entre las jurisdicciones (y, en el caso de Brasil, la dispersión dentro de la misma jurisdicción). En efecto, mientras que los dos directivos de COFECE y el Directivo de la FNE asignaron una nota de 5, los dos directivos de la SCE (Ecuador), y el Directivo del INDECOPI calificaron la conciencia de los agentes del mercado con una nota de 3.

⁴³ En esta pregunta ambos directos de COFECE respondieron “no sabe” y sus respuestas no fueron incluidas.

⁴⁴ Los directivos de la COFECE no respondieron a esta pregunta.

Figura 96: Nivel de conciencia de las normas de libre competencia en agentes del mercado



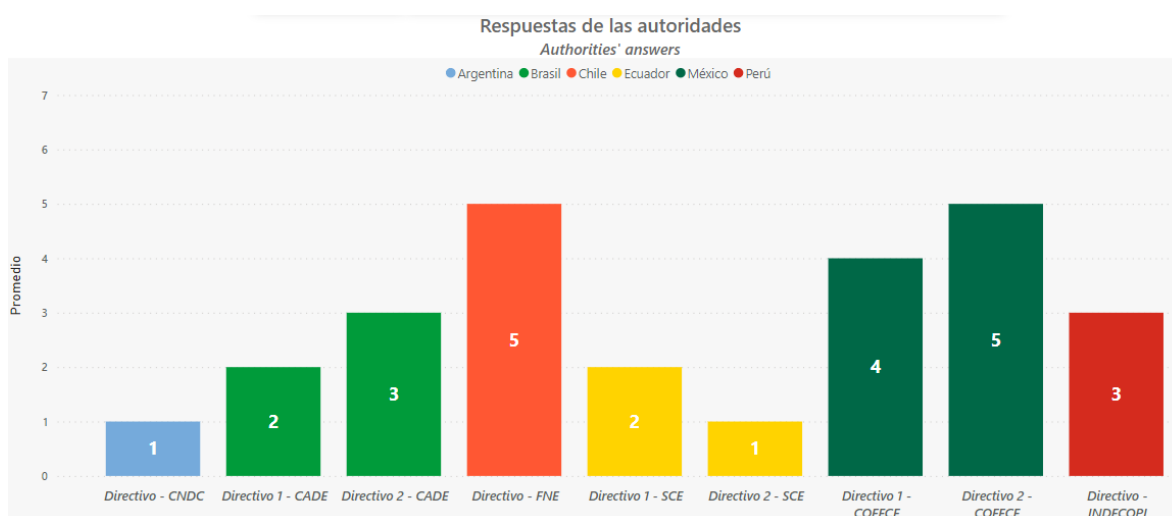
10. Nivel de conciencia de las normas de competencia de los consumidores finales

El promedio global en este aspecto es de **2,8**, con seis directivos evaluando la conciencia de las normas de competencia de los consumidores finales con una nota igual o inferior a **3**.

En particular, la nota más baja fue entregada tanto por el Directivo de la CNDC como por el Directivo 2 de la SCE (ambos calificando con un **1**), mientras que la nota más alta fue entregada por el Directivo de la FNE y los dos directivos de COFECE (ambas autoridades calificando una nota de **5**).

Estos resultados sugieren que existiría una percepción de que hay cierto espacio en la región para mejorar el conocimiento que tienen los consumidores respecto de las leyes de libre competencia.

Figura 97: Nivel de conciencia de las normas de libre competencia en consumidores



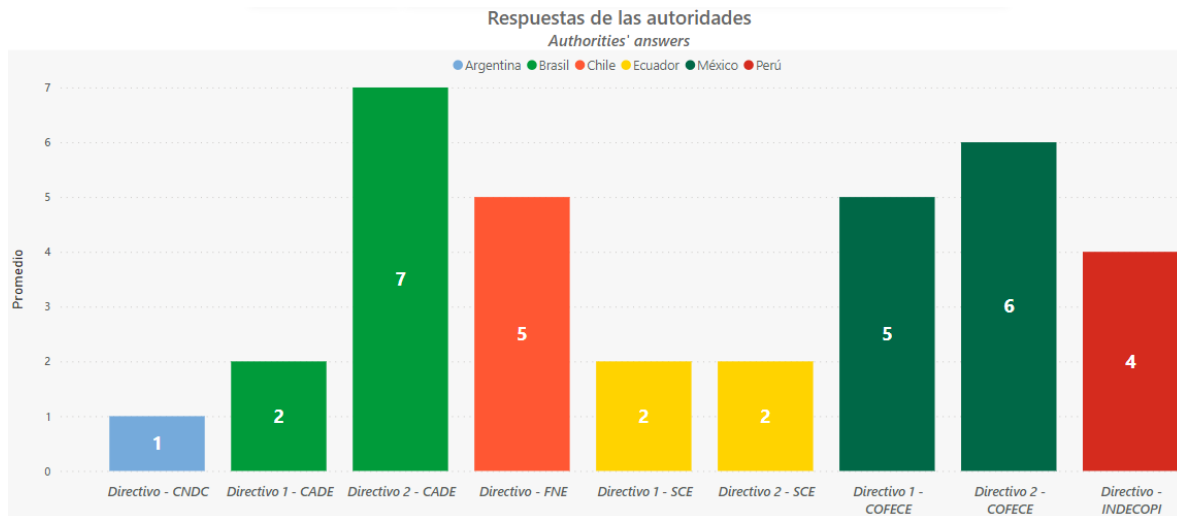
11. Nivel de conciencia de las normas de competencia de otras entidades del Estado

En este aspecto el promedio de **3,6**, pero existiendo un elevado nivel de dispersión entre las respuestas de los directivos. En efecto, cuatro directivos evaluaron con una nota igual o superior a **5** (Directivo 2 de CADE, los dos directivos de COFECE y el Directivo de la FNE). Por su parte, cuatro

directivos calificaron el nivel de conciencia de las normas de competencia de otras entidades del Estado con una nota igual o inferior a 2 (el Directivo de la CNDC, el Directivo 1 del CADE, y los dos directivos de la SCE).

Otro punto interesante es que, nuevamente, los directivos de Brasil contrastan de forma relevante en su respuesta, pues mientras el Directivo 2 del CADE evaluó con la nota máxima (7), el Directivo 1 del CADE calificó con una nota de 2.

Figura 98: Nivel de conciencia de las normas de libre competencia en otras entidades del Estado



CONCLUSIÓN

En términos generales (es decir, sin considerar las excepciones que se observan en las distintas materias), los resultados de la encuesta de percepción realizada a los 212 abogados permiten diferenciar **tres grupos de países**. El primer grupo, compuesto por los países mejor evaluados en la mayoría de las categorías se compone de **Perú, Chile y México**. En el segundo grupo se encuentra solo **Brasil** (que, en general obtuvo evaluaciones intermedias, en términos relativos a las evaluaciones que recibieron los otros países). Finalmente, el tercer grupo, se compone de **Colombia, Ecuador y Argentina** (que recibieron, en general, las evaluaciones más bajas).

Por otro lado, los resultados de la encuesta también revelan que la región tiene desafíos comunes, tales como mejorar la efectividad para perseguir **abusos unilaterales**, aumentar **la celeridad** en los procedimientos, aumentar la profundidad en la **valoración de las pericias económicas**, y mejorar los incentivos para acudir a los **programas de clemencia** (o delación compensada).

Adicionalmente, los resultados de esta medición, en general, dan cuenta de una importante **brecha entre el desempeño de las autoridades especializadas en materia de libre competencia y las no especializadas** (como Cortes o tribunales con competencia común o contenciosa-administrativa). Esta brecha se refleja, entre otras materias, en la profundidad del análisis económico y la predictibilidad de las autoridades evaluadas. Con todo, sí se observa una tendencia positiva en favor de órganos no especializados en los niveles de transparencia de los procedimientos y protección del debido proceso.

Por otro lado, en lo que respecta a los resultados de la **encuesta realizada a los altos funcionarios** de algunas de las autoridades de competencia de la región, se observa que, en términos generales, el Directivo del INDECOPI es la autoridad que evalúa de mejor forma a los abogados practicantes de Perú (por ejemplo, en materia de profesionalismo, cooperación, transparencia y honestidad). Por otro lado, respecto a la valoración de los **informes en derecho y económicos**, se observa que, en general, los funcionarios encuestados le atribuyen un mayor valor a los informes en derecho que a los económicos. Por último, en materia de **nivel de conciencia de la existencia de la legislación de competencia**, los resultados sugieren que existe un significativo espacio en la región para mejorar el conocimiento que tienen los agentes de mercado, consumidores y otras entidades estatales acerca de esta legislación.

Por último, el CentroCompetencia, convencido en el valor de este ejercicio, asume el compromiso de repetirlo en el futuro, con el fin de observar las trayectorias de cada jurisdicción en las distintas materias analizadas. Lo anterior, siempre con el ánimo de fortalecer y contribuir al debate público acerca del funcionamiento de los distintos sistemas de libre competencia en Latinoamérica.

